

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.975 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1975-01-891206 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 698.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
.....	039115 of	12586	640,-
.....	..-	12587	1.000,-

Q A @

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Declaraciones que se mencionan, en los casos que corresponde:

R.U.T.	Informe y/o Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	975395	[REDACTED]	10704	7.180,-
[REDACTED]	32-3	[REDACTED]	10446	16.522,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	09984	20.400,-

- 3° Iniciar querrela en contra de SOCIEDAD [REDACTED] A [REDACTED] E [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 25.041,52 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 8878-6, 11623-2, 13404-4, 32076-K y 32924-4.
- 4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 1.073.163,74 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en listado computacional que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 5° Iniciar querrela en contra de aquellas personas que pudieren resultar responsables en la eventual falsificación de Certificados de Origen en aquellas operaciones de exportación denunciadas por la Direction Regionale Des Douanes De Midi Pyrenees - Centre Regional de Documentation et de Controle, de Francia.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1975-02-891206 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y el 30 de noviembre de 1989 - Memorandum N° 1318 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de noviembre de 1989:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2493 864 Complementa instrucciones sobre tratamiento contable del excedente de los bancos y sociedades financieras, que puede destinarse al pago de dividendos para acciones preferidas.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

19/89 (Manual Sistema Información) Imparte instrucciones transitorias para las instituciones que hayan novado su obligación de recompra de cartera al Banco Central de Chile.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2494 865 Agrega a su Recopilación Actualizada de Normas los Capítulos 2-6 "Vales a la vista", 2-14 "Certificados sobre intereses de depósitos y captaciones" y 13-31 "Liquidación de las cuentas de resultado en monedas extranjeras al cierre del ejercicio". Contabilidad tomó nota.

2495 866 Imparte instrucciones sobre modificaciones introducidas a la Ley General de Bancos y a la Ley Orgánica de la Superintendencia por las Leyes N°s. 18.576, 18.707 y 18.818. Todas las Direcciones tomaron nota.

2497 868 Con motivo del cambio de nombre del Banco Español-Chile, que ha pasado a denominarse Banco Santander-Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras reemplaza Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de su Recopilación Actualizada de Normas, sobre documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Secretaría General emitió Circular N° 4789. efec- tuando las modificacio- nes correspondientes. Todas las Direcciones to- maron nota.

2499 870 Con motivo de la fusión del [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras modifica Anexo N° 6 "Código de identificación de las instituciones financie ras" del Capítulo 6-1 de su Recopila- ción Actualizada de Normas.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

95 69 Consulta si don [redacted] [redacted] [redacted] mantiene, en los tres últimos años, cuenta corriente, cuenta de ahorro o depó- sitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 16.11.89.

Handwritten marks: a blue scribble, a blue arrow pointing up, and a blue signature.

BCOS.FIN.

MATERIA

- 96 70 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene, cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 16.11.89.
- 97 71 Consulta si doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] T mantiene, cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 16.11.89.
- 100 72 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 24.11.89.
- 101 73 Consulta si doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 24.11.89.
- 102 74 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantienen cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 27.11.89.
- 104 76 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. En consulta en las unidades correspondientes.
- 10/89 (Equivalencias) Comunica equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno que regirán a contar del 30.11.89, para los efectos indicados en los Capítulos 13-30 y 8-23 de la Recopilación Actualizada de Normas de esa Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANCIERAS.

MATERIA

- 15 12 Reemplaza en la Carta Circular N° 10/89, de 27.11.89 sobre equivalencias, el valor del peso oro sellado chileno de "277,980" por "603,217". Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
2496	867	Complementa instrucciones relativas a la contabilización de los créditos adquiridos por las instituciones financieras a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.
2498	869	Modifica instrucciones contenidas en los Capítulos 7-1 y 8-28 de su Recopilación Actualizada de Normas, sobre intereses y reajustes devengados y evaluación y clasificación de activos, respectivamente.

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
94		Da a conocer los criterios que utilizará en la evaluación de los préstamos que cuenten como garantía con cartas de crédito stand-by emitidas por la casa matriz u otra sucursal del mismo banco en el exterior a favor de su filial o sucursal en Chile.
98		Consulta si don [REDACTED] N [REDACTED] D [REDACTED] F [REDACTED] C mantiene cuenta corriente en alguna de las oficinas de la Institución.
99		Imparte instrucciones sobre garantías constituidas por cartas de crédito stand by emitidas por la casa matriz del mismo banco o por una sucursal de éste en el exterior.
103	75	Aclara que se encuentra vigente la Carta Circular N° 110 - 92, de 3.11.87, mediante la cual se dieron a conocer algunas precisiones relativas al secreto y reserva bancarios a que se refiere el Artículo 20 de la Ley General de Bancos.
105	77	Consulta si doña [REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] H [REDACTED] L mantiene cuenta corriente o cuenta de ahorro en alguna de las oficinas de la Institución.
18/89		(Manual Sistema Información) Complementa instrucciones sobre Archivo D07 y Formulario M11.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1975-03-891206 - Asignación de Navidad a Pensionados - Memorándum N° 219 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1302-03-791128, se resolvió efectuar aportes al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones", para destinarlos exclusivamente al pago de las Asignaciones de Casa, Edad y Navidad, y Bonificación Anual por Carga a los pensionados de

la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

La Caja Bancaria de Pensiones, sucesora legal de la citada Institución, mediante carta del 23 de noviembre de 1989, solicitó la suma de \$ 15.349.564.- para pagar, en diciembre próximo, la Asignación de Navidad a dichos pensionados, informando, además, que el número de beneficiarios alcanza a 830 personas.

Señaló, que se han establecido mecanismos de control para verificar que tales fondos se destinen sólo a los fines precitados y que se paguen los montos que efectivamente corresponden.

Manifestó que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1989, existen \$ 15.160.000.- para financiar el pago de este beneficio.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de lo solicitado por la Caja Bancaria de Pensiones en carta del 23 de noviembre de 1989 y acordó lo siguiente:

1° Efectuar un aporte de \$ 15.349.564.- al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones", para que la Caja Bancaria de Pensiones, sucesora legal de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, pague la "Asignación de Navidad" a los jubilados y montepiados de esta última Institución.

2° La citada asignación, que se pagará en diciembre de 1989, será equivalente a un mes de pensión con tope máximo de 7 sueldos vitales y tendrán derecho a ella solamente aquellos pensionados que, al 26 de enero de 1983, cumplieran con los requisitos establecidos para percibirla.

Se deja constancia que el Sueldo Vital, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 51 de 1982, se determina aplicando el factor 0,222757 al monto del Ingreso Mínimo Mensual.

3° Facultar a la Gerencia Administrativa para que haga efectivo este aporte, como asimismo para que solicite y verifique la correspondiente rendición de cuentas a la Caja Bancaria de Pensiones.

1975-04-891206 - Castigo colocaciones a instituciones financieras en liquidación - Memorandum N° 220 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que habiendo concluido el proceso de liquidación a que estaban sometidas las instituciones financieras involucradas, situación que fue informada por el Liquidador Delegado mediante cartas N°s. UM/0162/89; UM/0174/89; 9/LD; LC/019/89; LC/028/89; LC/066/89 y LC/088/89, del 17 y 28 de julio, 3, 10 y 23 de agosto, 12 y 23 de septiembre de 1989, respectivamente, y después de haberse aplicado todos los repartos de fondos valistas recibidos, el monto de las obligaciones de las referidas instituciones al 30 de noviembre de 1989, expresado en moneda corriente, alcanzaba a \$ 480.377.053.304.-, de acuerdo al desglose que se consigna en Anexo N° 1, que se acompaña al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Q
A
C

De dicha cantidad deben deducirse obligaciones del [redacted] o por los conceptos y montos, expresados también en moneda corriente, que se indican a continuación, de acuerdo con antecedentes proporcionados por el [redacted] de Chile mediante cartas de fechas 13 de octubre y 24 de noviembre de 1989:

- a) por deudas con el exterior que, a su vencimiento, deberán ser financiadas por el Banco Central de Chile en virtud del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1524-03-830722, subrogadas por el B [redacted] el equivalente de \$ 100.021.381.365.-, según detalle que se indica en Anexo N° 2, que se acompaña al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) por deudas indirectas por avales asumidos por el [redacted] y financiadas por el Banco Central de Chile en virtud del Acuerdo N° 1524-03-830722, de dichas instituciones, por el equivalente de \$ 4.797.627.627.-, según detalle que se indica en Anexo N° 3, que se acompaña al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, que podrán ser castigadas cuando se agoten los medios de cobro sobre los deudores directos.

A esa misma fecha, 30 de noviembre de 1989, existían provisiones globales e individuales por un monto, expresado en moneda corriente, ascendente a \$ 466.067.574.039.- según se consigna en Anexo N° 4, que se acompaña al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, de las cuales deben recuperarse provisiones individuales por \$ 9.257.533.058.-, en consideración a que no fueron utilizadas a raíz de haberse aplicado repartos de fondos valistas a las obligaciones para las cuales fueron constituidas en el caso de los [redacted] y, a su vez, constituir provisiones por un monto de \$ 193.421.254.-, quedando, en consecuencia, un monto de \$ 457.003.462.235.-.

Del saldo de provisiones señalado anteriormente, debe mantenerse vigente provisiones por la suma de \$ 104.819.008.992.- para responder por las operaciones amparadas en el Acuerdo N° 1524-03-830722, individualizado anteriormente.

En consecuencia, el saldo de provisiones disponible asciende a la suma de \$ 352.184.453.243.- y, por lo tanto, existe un déficit de provisiones de \$ 23.373.591.069.- para cubrir el castigo de las obligaciones en cuestión, dada su irrecuperabilidad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Corvalán y acordó lo siguiente:

1° Tomar conocimiento de:

- a) las obligaciones de las instituciones financieras en liquidación, ascendentes al 30 de noviembre de 1989 al equivalente de \$ 480.377.053.304.-, de acuerdo al desglose que se consigna en el Anexo N° 1 de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
- b) las deudas con el exterior del [redacted] subrogadas por el [redacted] por el equivalente de \$ 100.021.381.365.-, según detalle que se indica en el Anexo N° 2 de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, y que, a su vencimiento, deberán ser financiadas por el Banco Central de Chile en virtud del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1524-03-830722;

Q-1

Q-2

- c) las deudas indirectas por avales del F. F. C. C. asumidas por el E. F. C. C. por el equivalente de \$ 4.797.627.627.-, según detalle que se indica en el Anexo N° 3 de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, y financiadas por el Banco Central de Chile en conformidad al Acuerdo indicado en la letra b) anterior;
- d) las provisiones globales e individuales existentes al 30 de noviembre de 1989, para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad de las obligaciones señaladas en las letras precedentes por el equivalente de \$ 466.067.574.039.-, según se consigna en el Anexo N° 4 de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, de las cuales deben recuperarse provisiones individuales por \$ 9.257.533.058.- y, a su vez, constituirse provisiones por un monto de \$ 193.421.254.-
- e) que deben mantenerse provisiones por la suma de \$ 104.819.008.992.- para responder por las operaciones amparadas en el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1524-03-830722.
- 2.- Castigar obligaciones de instituciones financieras en liquidación por un monto equivalente a \$ 375.558.044.312.- de acuerdo al desglose que se señala en Anexo N° 5 de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, aplicando para ello provisiones individuales y globales constituidas, tanto en moneda corriente como en moneda extranjera, por el equivalente de \$ 352.184.453.243.- y con cargo a resultados por el equivalente a \$ 23.373.591.069.-, según el detalle que se indica en el Anexo N° 6 de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
- 3.- Recuperar provisiones individuales por \$ 9.257.533.058.- constituidas para los bancos en consideración a que no fueron utilizadas a raíz de haberse aplicado repartos de fondos valistas a las obligaciones para las cuales fueron constituidas y, a su vez, establecer provisiones por un monto de \$ 193.421.254.- conforme al detalle que se muestra en el Anexo N° 6 de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
- 4.- Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones necesarias para dar cumplimiento a este Acuerdo.

1975-05-891206 - Obligaciones con el exterior de instituciones financieras que se indica - Memorandum N° 221 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el E. F. C. C. mediante carta de 13 de octubre de 1989, comunicó al Banco Central el monto de las obligaciones con el exterior vigentes al 30 de septiembre de 1989 y subrogadas por dicha institución en virtud del Acuerdo N° 1524-03-830722, de los bancos . Agregó que en dicho documento se deja expresa constancia que tales obligaciones no incluyen los intereses involucrados.

SA



Los montos de capital correspondientes a las obligaciones, se encuentran debidamente provisionados a la fecha, no así sus intereses, por lo que se debe proceder al devengo mensual de estos últimos.

El Comité Ejecutivo acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que:

- a) en las oportunidades que corresponda traspasar fondos al [] para cancelar amortizaciones de capital correspondientes a las obligaciones pendientes del [], en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1524-03-830722, este traspaso se realice con cargo a las provisiones establecidas, y
- b) el pago de los intereses atingentes a las obligaciones señaladas en el letra a) precedente, se haga con cargo a resultados, sobre la base de devengado, para lo cual mensualmente deberá efectuarse la provisión de intereses que corresponda.

1975-06-891206 - Recuperación de diferencial cambiario por pagar - Memorándum N° 222 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que a raíz del balance que debe practicarse al día 8 de diciembre de 1989, de conformidad al Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, la actual provisión por diferencial cambiario por pagar, establecida por Acuerdo N° 1904-03-881228, debe ser ajustada a la fecha de dicho balance.

La revisión pertinente efectuada por la Gerencia de Cambios Internacionales, en base a las operaciones pendientes de pago, determinó que un alto número de éstas que se encontraban en rezago e incluidas en la provisión ya constituida no califican para acogerse a este beneficio, proyectándose al 8 de diciembre de 1989 un valor por pagar ascendente a \$ 5.119.896.436.-. Como el monto de la provisión actual, por este concepto, alcanzaba al 30 de noviembre de 1989 a \$ 6.305.361.180.-, ésta se encuentra excedida en la suma de \$ 1.185.464.744.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Recuperar, con abono a resultados del período, la suma de \$ 1.185.461.744.- correspondientes al exceso de la provisión al 8 de diciembre de 1989 del diferencial cambiario por pagar, cuyo sistema de pago se contiene en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dispuesto por el Acuerdo N° 1657-03-850627.
- 2.- Facultar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

1975-07-891206 - Secretaría General - Modifica Estructura Orgánica - Memorándum N° 223 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió a la necesidad de compatibilizar la estructura orgánica vigente con lo dispuesto en el Título I del Artículo 18 N° 6 de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del

Banco Central de Chile, para la cual somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se reestructuraría la Secretaría General.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Reestructurar la Secretaría General, a contar del 9 de diciembre de 1989. El nivel de dicha Secretaría será de Departamento dependiente administrativamente de la Gerencia General. Las funciones de la Secretaría General se indican en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante de él.
 - 2.- Cambiar la dependencia de la Oficina de Partes desde la Prosecretaría a la Secretaría General, manteniendo sus actuales funciones.
 - 3.- Modificar la categoría del cargo de Secretario General encasillándolo en la Categoría 7, con un nivel de Jefe de Departamento.
 - 4.- Fijar la dotación de la Secretaría General en 21 personas, considerando:
 - 1 Secretario General
 - 1 Prosecretario (Jefe Sección Prosecretaría)
 - 1 Jefe de Oficina de Partes
 - 1 Periodista Secretaría General
 - 4 Secretarías
 - 2 Testigos Internos
 - 6 Administrativos Bancarios
 - 5 Asistentes de Servicios
- Dejar constancia que el Prosecretario corresponderá al cargo de Jefe Sección Prosecretaría, en conformidad al Acuerdo N° 1973-09-891129 y que el Secretario General será subrogado por el Prosecretario.
- 5.- Facultar al Director Administrativo para efectuar las modificaciones que correspondan al Organigrama, funciones de unidades y descripción y requisitos de los cargos de Secretario General y de Prosecretario, derivadas del presente Acuerdo y asignar la categoría y grado definitivo al cargo de Secretario General, de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada por la Gerencia de Personal.

1975-08-891206 - Organigrama del Banco Central de Chile - Crea el Departamento Administración de Pasivos dependiente de la Gerencia Internacional - Nombra en el cargo Jefe de Departamento al Sr. Cristián Salinas Cerda - Memorandum N° 224 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que en la Sesión del Comité de Manejo de Pasivos celebrada el 6 de septiembre del año en curso, se acordó proponer la formalización de una Unidad de Manejo de Pasivos.

Posteriormente, mediante memorándum N° 0214 de 15 de septiembre de 1989, el señor Director Internacional solicita al señor Gerente General la creación de una Unidad a nivel de Departamento para la administración de pasivos internacionales dependiente de la Gerencia Internacional, con lo cual concuerda también el señor Jefe del Departamento Organización y Métodos



recomendando su creación mediante memorándum N° 226 de 6 de octubre de 1989 dirigido al Director Administrativo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Crear a contar del 7 de diciembre de 1989, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PASIVOS dependiente de la Gerencia Internacional, con las funciones que se acompañan y que forman parte integrante del presente Acuerdo.
- 2.- Aprobar para dicho Departamento la siguiente dotación de personal:
 - 1 Jefe de Departamento
 - 1 Secretaria
 - 3 Analistas Financieros
 - 1 Administrativo Bancario
- 3.- Crear a contar del 7 de diciembre de 1989, el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PASIVOS en Categoría 6, con las funciones y requisitos que se acompañan y que forman parte integrante del presente Acuerdo.
- 4.- Designar en el cargo Jefe Departamento Administración de Pasivos al señor CRISTIAN SALINAS CERDA, ascendiéndolo a la Categoría 6 Tramo H.

1975-09-891206 - Sra. Hilda Fidelia Elgueta Andrade - Contratación a plazo fijo como Contadora de Billetes para Oficina Puerto Montt - Memorándum N° 225 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán hace presente que el Agente de la Oficina de Puerto Montt, mediante memorándum N° 022 de fecha 15 de noviembre de 1989, solicita la contratación de una Contadora de Billetes a plazo fijo, en atención al incremento de billetes recibidos que ha tenido esa Sucursal y con el objeto de absorber la cuenta de billetes durante el período de vacaciones.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 18 de diciembre de 1989 y hasta el 30 de marzo de 1990, a la señora HILDA FIDELIA ELGUETA ANDRADE, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Puerto Montt, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 55.754.-, más una Asignación de Producción que estará determinada por la cantidad de billetes contados y/o separados.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, la señora Elgueta Andrade sólo tendrá derecho a la Asignación de Zona y colación.

1975-10-891206 - Sr. Juan José Monsalve Marín - Prórroga de su contrato a plazo fijo - Memorándum N° 226 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición del Director Administrativo, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a plazo fijo del Analista Programador A, señor Juan José Monsalve Marín, desde el 1° de enero al 31 de marzo de 1990, en las mismas condiciones establecidas en Acuerdo N° 1857-03-880330.



1975-11-891206 - Sr. Juan Roberto Poblete Herrera - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 227 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán se refirió a la solicitud del señor Juan Roberto Poblete Herrera en el sentido de que se le otorgue un anticipo de su Indemnización Voluntaria, para cubrir gastos de operación, permanencia en [REDACTED] a que ha sido sometido a raíz del grave accidente automovilístico que sufrió en días pasados.

El Comité Ejecutivo acordó conceder al señor JUAN ROBERTO POBLETE HERRERA un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 2.005.542.- (dos millones cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos), a fin de cubrir gastos de operación, permanencia en [REDACTED] a que ha sido sometido, incluyendo además transporte aéreo desde Coquimbo a Santiago.

El anticipo otorgado corresponde a 180 (ciento ochenta) días de la Indemnización Voluntaria del señor Poblete Herrera.

El anticipo convenido con el señor Poblete Herrera deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

1975-12-891206 - Sra. Gloria Valdés del Canto - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 231 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una petición de la señora Gloria Valdés del Canto en la que solicita un anticipo de Indemnización Voluntaria, con el objeto de cubrir gastos por [REDACTED] de su cónyuge.

El Comité Ejecutivo acordó conceder a la señora GLORIA VALDES DEL CANTO un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 601.133.- (seiscientos un mil ciento treinta y tres pesos), a fin de cubrir gastos de tratamiento médico y de fallecimiento de su cónyuge.

El anticipo otorgado corresponde a 66 (sesenta y seis) días de la Indemnización Voluntaria de la señora Valdés del Canto.

El anticipo convenido con la señora Valdés del Canto deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

1975-13-891206 - Sra. Carmen Hermosilla Valencia - Renuncia voluntaria y contratación a plazo fijo - Memorándum N° 228 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile N° 18.840, en su artículo 18° señala que la función de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo y del

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large signature and some initials.

Banco, debe ser ejercida por un Abogado, razón por la cual, la señora Carmen Hermosilla Valencia, actual Secretario General de este Instituto Emisor, ha renunciado voluntariamente a la Institución con fecha 8 de diciembre de 1989.

Como existe la necesidad de asesorar a la persona que ejercerá las funciones de Ministro de Fe, se propone contratar, a plazo fijo, a la señora Hermosilla para realizar dichas labores.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la renuncia voluntaria a la Institución del Secretario General, señora CARMEN HERMOSILLA VALENCIA, con fecha 8 de diciembre de 1989.
- 2.- Crear, hasta el 31 de enero de 1991, el cargo de Asesor de la Secretaría General, clasificándolo en la Categoría 7.
- 3.- Contratar a Plazo Fijo, en el cargo de Asesor de la Secretaría General, dependiente del Secretario General, a la señora CARMEN HERMOSILLA VALENCIA, desde el 9 de diciembre de 1989 al 31 de enero de 1991, encasillándola en la Categoría 7, Tramo I, con una remuneración única mensual de \$ 544.516,-.
- 4.- Facultar al Director Administrativo para que efectúe las modificaciones que correspondan en el Manual de Organización y Funciones, en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno y en el Sistema de Evaluación de Cargos, derivadas del presente Acuerdo.

1975-14-891206 - Sr. Jorge Augusto Correa Gatica - Deja el cargo de Gerente General - Memorandum N° 229 de la Dirección Administrativa.

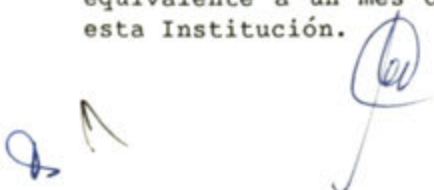
El señor José Luis Corvalán recordó que por Decreto N° 357 de fecha 5 de mayo de 1986 del Ministerio de Hacienda, se designó al señor Jorge Augusto Correa Gatica en el cargo de Gerente General de este Banco Central, a contar del 9 de mayo de 1986.

Por otra parte, la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile N° 18.840, de fecha 10 de octubre de 1989, estableció su entrada en vigencia a los 60 días de su publicación, fecha que corresponde al 9 de diciembre de 1989 y con esa fecha cesa en sus funciones el Comité Ejecutivo del Banco y se reemplaza por un Consejo designado por S.E. el Presidente de la República.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la citada Ley Orgánica, corresponde al Consejo del Instituto Emisor designar al Gerente General.

Dado lo anterior y el hecho que el actual Gerente General forma parte de ese Comité Ejecutivo, significa que no estará en funciones a partir del 9 de diciembre de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento que en virtud de la aplicación de la nueva Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el actual Gerente General señor JORGE AUGUSTO CORREA GATICA, deja su cargo a contar del 9 de diciembre de 1989 y acordó pagarle una indemnización equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicios prestados a esta Institución.



1975-15-891206 - Franciscan Vineyards, Inc. - Cambio parcial de destino de inversión autorizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica Acuerdo 1965-16-891011 - Memorandum N° 510 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1965-16-891011 y su modificación, se autorizó al inversionista extranjero Franciscan Vineyards, Inc., de los Estados Unidos de América, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,95 millones, la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] la "empresa receptora". Esta última destinará los recursos obtenidos al desarrollo de un proyecto agroindustrial consistente en producir, elaborar e introducir una línea de vinos chilenos de alta calidad en los mercados internacionales.

Por carta de 21 de noviembre de 1989, el representante de Franciscan Vineyards, Inc., hace presente que ésta desea acelerar la entrada a los mercados internacionales, mediante la exportación de vinos a dichos mercados en el menor tiempo posible, para lo cual requiere de la compra de uvas en el mercado nacional y de todos los insumos necesarios para la exportación de vinos finos, e incorporar la tecnología más avanzada en la elaboración y guarda de los vinos, mediante la ampliación y mejoras que se efectuarán en las bodegas de la Viña.

A este respecto, solicita modificar parcialmente el destino que se le dará a parte de los recursos que reciba la "empresa receptora". En lo específico, indica que no se adquirirán ni plantarán aproximadamente 100 hectáreas de terrenos que se contemplaron en el proyecto original. En cambio, desean reasignar dichos fondos, incrementando el monto que se destinará a la construcción de bodegas, incluyendo una parte que se emplearía en introducir mejoras en la bodega existente. El resto de los fondos se destinará a incrementar el capital de trabajo neto de la "empresa receptora", permitiendo un mayor volumen de operaciones de la misma.

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se acceda a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo en cuenta la carta de fecha 21 de noviembre de 1989 del representante de Franciscan Vineyards, Inc., inversionista de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizado por Acuerdo N° 1965-16-891011 y su modificación, acordó modificar el citado Acuerdo en la siguiente forma:

1.- Reemplazar en la letra b) del número 3 los literales i), ii), iii), iv) y v), por los siguientes:

- "i) Aproximadamente el 15,02% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 235.000.- "dólares", a la construcción y mejoramiento de bodegas".
- "ii) Aproximadamente el 33,89% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 530.000.- "dólares", a la adquisición de equipos de vinificación, según el siguiente detalle:

Handwritten marks:
A blue checkmark and a blue circle with a checkmark inside, located at the bottom left of the page.

Estanques inoxidable con capacidad para 1 millón de litros.	US\$	300.000.-
Prensa neumática.	US\$	100.000.-
Equipo de refrigeración.	US\$	30.000.-
Barriles de madera para guarda.	US\$	100.000.-
Total	US\$	530.000.-"

"iii) Aproximadamente el 51,09% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 799.065.- "dólares", a capital de trabajo neto."

2.- Eliminar el párrafo cuarto de la letra b) del número 3.

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1965-16-891011 y su modificación permanece íntegramente vigente.

El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación al texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del presente Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1975-16-891206 - Cindec International Ltd. - Autorización para transferir activos a una nueva sociedad de responsabilidad limitada - Memorandum N° 511 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1889-08-880921 se autorizó al inversionista Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A., de Suiza, para realizar una operación acogida a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 3,6 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [redacted]. Esta destinaria los recursos a financiar un proyecto de inversión consistente en la reactivación de una planta industrial ubicada en Chillán, cuyo objeto es la curtiembre de cueros de vacuno, mediante la adquisición de activos de la sociedad [redacted].

Mediante Acuerdo N° 1925-05-890329, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones en el exterior, y, como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1889-08-880921, de Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A. a Cindec International Ltd., de Bahamas. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, el único titular del Acuerdo citado es Cindec International Ltd.

Por carta de 3 de noviembre de 1989, Cindec International Ltd. manifiesta que por razones de índole administrativa, ha sido necesario constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a la que le serían transferidos gran parte de los activos productivos de [redacted] pasando esta última a controlar el 99,99% del capital de la mencionada sociedad. Para materializar lo anterior, el 29 de septiembre de 1989 se constituyó la sociedad [redacted] a la que, el 19 de octubre del mismo año, se le modificó su razón social a [redacted] y se le aumentó su capital al equivalente en

[Handwritten signatures and initials]

pesos de, aproximadamente U.F. 100.000.-. El 17 de octubre de 1989, se suscribieron las escrituras de compra y venta de los activos productivos que le serían traspasados, por un valor aproximado de U.F. 100.000.-.

Por último, hace presente que los traspasos aludidos se efectuarían al valor contable, lo que no produciría alteraciones en los resultados de la empresa a nivel consolidado.

Según lo manifestado a la Dirección de Operaciones por la empresa receptora, el cambio señalado permitirá superar dificultades administrativas que impiden la óptima marcha de la empresa. Así, por ejemplo, se busca solucionar la distorsión que se produce en los resultados como consecuencia de tener que amortizar inversiones tales como derecho de marca y otros. La idea sería que la nueva sociedad mostrara una situación financiera saneada a fin de poder operar normalmente, si bien, a nivel consolidado no se vería alterada la situación que impera en la actualidad.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado, por cuanto, las modificaciones ya descritas no alteran el objetivo de la inversión autorizada.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta de 3 de noviembre de 1989 de [REDACTED] empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdos N°s 1889-08-880921 y 1925-05-890329, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la empresa receptora [REDACTED], para transferir activos de su propiedad, por un valor aproximado a las U.F. 100.000.-, a la [REDACTED], de la cual [REDACTED] tiene una participación en su capital, de aproximadamente un 99,99%. La sociedad [REDACTED] d C L [REDACTED] destinará los activos recibidos, al mismo objetivo de [REDACTED] esto es, al desarrollo de la curtiembre de cueros de vacuno.
- 2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, la compra y venta de los activos productivos a que se hace mención anteriormente.
- 3.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, antes del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 4.- Facultar a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.
- 5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1889-08-880921 y sus modificaciones y el Acuerdo N° 1925-05-890329 permanecen íntegramente vigentes.
- 6.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1975-17-891206 - The Chase Manhattan Bank, N.A., en representación de [REDACTED] - Ampliación de plazo para materializar inversiones autorizadas mediante Acuerdo N° 1889-12-880921 - Memorándum N° 514 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1889-12-880921, se autorizó al inversionista American Chrome Company Inc., de Panamá, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 4,7 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED]. Esta última destinaria los recursos al financiamiento de parte de la instalación de una planta manufacturera y reparadora de cilindros hidráulicos de cromo en la ciudad de Antofagasta.

Por cartas de fechas 2 y 15 de noviembre de 1989, Chase Manhattan Bank, N.A., en representación del inversionista y empresa receptora, indica que el proyecto ha sufrido retrasos producidos por la demora en la fabricación de los equipos importados y, consecuentemente, su recepción e instalación en la planta. La maquinaria, por su complejidad y alta tecnología, está siendo fabricada especialmente para ellos en Vancouver, Canadá.

En consecuencia, solicita una ampliación en el plazo para completar la materialización de la inversión y para el envío del informe de auditores respectivo. Ambos plazos vencieron el 21 de septiembre de 1989.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las cartas de 2 y 15 de noviembre de 1989 de The Chase Manhattan Bank N.A. en representación de [REDACTED], empresa receptora de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada por Acuerdo N° 1889-12-880921, acordó modificar el citado Acuerdo en lo siguiente:

- 1.- En el último inciso del N° 3, reemplazar la expresión "un año" por "480 días".
- 2.- En el primer inciso del N° 6, reemplazar el guarismo "365" por "480".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1889-09-880921 permanece íntegramente vigente.

1975-18-891206 - [REDACTED] en representación de [REDACTED] Aporte de capital al exterior - Memorándum N° 515 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que la empresa chilena [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 150.000.- con el objeto de efectuar un aporte de capital a Colombia, en donde constituirá una sociedad filial, que girará bajo el nombre de [REDACTED] y que le pertenecerá en un 100%.

[Handwritten initials and marks]

La filial colombiana se dedicará al suministro y comercialización de servicios relacionados con la computación, la informática y el procesamiento de datos, que se complementará con las de capacitación, asistencia técnica, importación, adaptación y exportación de programas y suministro de equipos necesarios para un óptimo apoyo a los clientes.

Agregan los interesados, que si bien es cierto que existen en Colombia numerosas empresas dedicadas a prestar servicios de computación, la sociedad a constituirse no tendrá por objetivo el suministro de esos servicios en forma general, sino que en forma focalizada y especializada para el mercado conformado por las empresas de Servicios y Utilidad Pública (generación y distribución de energía eléctrica, agua potable, servicios sanitarios, gas, etc.), instituciones de salud e instituciones previsionales gubernamentales, aprovechando la vasta experiencia adquirida por sus operaciones en Chile, en donde sus principales clientes son [REDACTED] y la A.F.P. [REDACTED]. Se proyecta entregar un servicio de Solución Integral que incluye los aspectos de sistematización, procedimientos y metodología en áreas tales como el Control de Hurtos de Suministros, Atención Integral de Clientes, Recuperación de Cartera, Gestión Informática, etc.

La evidencia obtenida del mercado les permite efectuar la siguiente estimación (en miles de US\$) para los dos próximos años:

<u>CLIENTES</u>	<u>VOLUMEN MAXIMO</u>	<u>VOLUMEN MINIMO</u>
Salud	200	100
Ut. Pública	600	300
Otros	<u>400</u>	<u>200</u>
TOTAL	1.200	600

En consideración a las explicaciones proporcionadas, y a que la solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto exige el N° 1 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de una presentación efectuada por [REDACTED] S.A. con fecha 10 de noviembre de 1989, por medio de la cual solicita la autorización de este Banco Central de Chile para efectuar, con acceso al mercado bancario de divisas, una inversión en Colombia, ascendente a US\$ 150.000.-.

Al respecto y en atención a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Operaciones y a que el solicitante ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones establecidas en el N° 1 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [REDACTED] para acoger a las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales un aporte de capital que hasta por la suma de US\$ 150.000.- efectuará a Colombia, con el objeto de concurrir, con un 100% de participación, a la formación de una sociedad en ese país, que operará bajo el nombre de Synapsis y cuyo objeto será el suministro y comercialización de servicios relacionados con la computación, la informática, el procesamiento de datos y otros rubros afines.



- 2.- Autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas hasta por US\$ 150.000.--.
- 3.- Hacer presente al solicitante que:
 - a) La inversión quedará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) La inversión deberá materializarse dentro de un plazo de 180 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1975-19-891206 - [REDACTED] - Libera de retorno inversión en el exterior - Memorandum N° 516 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que se encuentra registrada, al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una inversión que [REDACTED], posee en la sociedad [REDACTED].

La citada inversión fue autorizada mediante los siguientes acuerdos:

- N° 1276-14-790620 Autoriza el acceso al mercado bancario de divisas hasta por US\$ 200.000.--, para adquirir parte del capital accionario de la sociedad Arthur Martin Argentina S.A., con domicilio en Buenos Aires, República Argentina.
- N° 1299-16-791031 Autoriza el acceso al mercado bancario de divisas hasta por US\$ 164.000.--, con el objeto de adquirir un 13,67% más del capital de la sociedad argentina, con lo que [REDACTED] quedó como propietaria del 100% de la misma.

Con todo, el aporte se encuentra registrado en la suma de US\$ 364.000.--.

Respecto de esta operación, desde hace algún tiempo, los interesados han hecho saber la difícil situación financiera de AMASA, la que desde el año 1983 se ha visto seriamente deteriorada a raíz de un agudo déficit de caja, y en parte por la crisis económica por la que ha atravesado Argentina. Estos factores determinaron que la empresa incurriera en pérdidas, llegando a representar al 31 de diciembre de 1984, último balance presentado a esta Dirección, un patrimonio negativo de US\$ 765.000.--. A mediados de 1984 se paralizaron las actividades y se declaró la cesación de pagos.

La situación antes expuesta llevó al Directorio de [REDACTED] a acordar la enajenación de su inversión, en la suma de US\$ 150.000.--, a un grupo de inversionistas de nacionalidad argentina, constituidos fundamentalmente por distribuidores de línea blanca y afines. La venta en definitiva no prosperó debido a problemas de tipo legal relacionados con deudas con organismos previsionales.

De acuerdo a lo informado a esta Dirección de Operaciones, Arthur Martin Argentina S.A., al día de hoy, se encuentra declarada en quiebra, siendo altamente improbable que existan interesados en su adquisición, en razón de lo cual [REDACTED], a objeto de poner término a su inversión, que por lo demás ya se encuentra castigada en su contabilidad, solicita se le libere de la obligación de retorno de aporte efectuado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de una presentación efectuada por [REDACTED] en la que por razones que explican solicitan se les libere de la obligación de retorno del valor del aporte de capital que poseen en la sociedad Arthur Martin Argentina S.A., AMASA, que fuera autorizada en su oportunidad por Acuerdo N° 1276-14-790620 complementado por el N° 1299-16-791031, y al respecto, en consideración a los antecedentes aportados y a lo informado por la Dirección de Operaciones, acordó liberar a [REDACTED] I. de la obligación de retorno a que hace referencia la letra d) del N° 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para dar de baja la operación de los registros respectivos.

1975-20-891206 - International Capital Corporation - Amplía plazo para presentar nuevos proyectos de inversión - Memorandum N° 517 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que por Acuerdo N° 1769-12-861210, se autorizó a los inversionistas International Capital Corporation y American Express Bank Ltd. para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 10 millones, la que se materializó a través de la sociedad [REDACTED]. Esta destinó los recursos a efectuar inversiones en valores mobiliarios de oferta pública, de sociedades anónimas abiertas chilenas.

Mediante Acuerdo N° 1916-07-890222, se autorizó a [REDACTED] para que vendiera su inversión en acciones de [REDACTED] y de [REDACTED]. Los recursos de esa venta se mantienen en depósitos o inversiones de aquéllos a que alude el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, otorgándose un plazo de 180 días para presentar proyectos de inversión alternativos. El Acuerdo N° 1955-10-890830 amplió dicho plazo hasta el 19 de noviembre de 1989.

En carta de 15 de noviembre de 1989, el Director Gerente de International Capital Corp. manifiesta que han estado efectuando estudios de diversas alternativas de inversión, incluyendo, entre ellos, la suscripción de un aumento de capital de la inversión ya efectuada al amparo del Capítulo XIX en [REDACTED] A., embotellador de [REDACTED]. En atención a que todavía no se han concretado ninguno de los proyectos en estudio, solicita una prórroga de 180 días adicionales.



La Dirección de Operaciones no se opone a lo solicitado, no obstante estima que dicho plazo es demasiado extenso, por cuanto esta solicitud junto con aquella contenida en el Acuerdo N° 1955-10-890830 involucra un plazo de 15 meses en los cuales los recursos estarían en depósitos o inversiones y no invertidos en el desarrollo de nuevos proyectos. En consecuencia, considera que debiera otorgársele un plazo máximo de 90 días.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de 15 de noviembre de 1989 de International Capital Corp., inversionista de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdos N°s 1769-12-861210 y 1916-07-890222, acordó reemplazar en el texto del primer párrafo del N° 1 del Acuerdo N° 1916-07-890222 y su modificación, el guarismo "270" por el guarismo "360".

En lo no modificado, los Acuerdos N°s 1769-12-861210 y 1916-07-890222 permanecen íntegramente vigentes.

1975-21-891206 - Cape Horn Methanol Ltd. - Registro de líneas de crédito rotativas que ha convenido con Bank of America N.T. & S.A., San Francisco y Citibank N.A., New York - Memorandum N° 518 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1890-15-880929 se instruyó al Gerente de Financiamiento Externo para que, a petición de Cape Horn Methanol Limited registrara, a nombre de su Agencia en Chile y como asociados al Contrato de Inversión Extranjera suscrito con el Estado de Chile el 17 de diciembre de 1985, líneas de crédito que conviniera con Bank of America N.T. & S.A., San Francisco, por US\$ 10 millones y con Citibank N.A., New York, por US\$ 5 millones, bajo las condiciones financieras que en el respectivo Acuerdo quedaron establecidas, a las cuales se les hizo extensivo el régimen general fijado por Acuerdo N° 1695-27-851211, modificado por el Acuerdo N° 1718-07-860319.

Por carta de fecha 20 de octubre de 1989 de Cape Horn Methanol Limited y carta de 6 de octubre del Bank of America, están solicitando reemplazar las operaciones aprobadas en virtud del Acuerdo N° 1890-15-880929. Los interesados explican, que las líneas de crédito vigentes fueron renegociadas en consideración a que las tasas de intereses son menores a las pactadas anteriormente y a que las condiciones de desembolso y restricciones de las nuevas líneas, son más favorables para Cape Horn Methanol Limited.

Las condiciones de las nuevas facilidades crediticias son las siguientes:

Acreeedor	Bank of America N.T. & S.A., San Francisco
Tipo de Crédito:	Línea de Crédito Rotativa
Monto:	US\$ 15.000.000.-
Objeto:	Financiar capital de trabajo.
Intereses:	Libor más 1,125% pagaderos al vencimiento de cada desembolso, netos de impuestos chilenos. (Se define como Libor el fijado por el Bank of America, Londres).

8 A (K)

Intereses de mora: Libor más 2.3125%
Comisión: De administración 0,25% anual, pagadera mensualmente sobre montos no desembolsados.
Vencimiento: A los 180 días de cada desembolso, no más allá del 28 de febrero de 1991.
Plazo de utilización: Hasta el 15 de septiembre de 1990.

Acreeador: Citibank N.A., New York
Tipo de crédito: Línea de Crédito Rotativa
Monto: US\$ 5.000.000.-
Objeto: Financiar capital de trabajo
Intereses: Libor más 1,20%, pagaderos al vencimiento de cada desembolso, netos de impuestos chilenos. (Se define como Libor el fijado por el Citibank).
Comisión: De administración 0,75% anual, pagadero trimestralmente sobre montos no desembolsados.
Vencimiento: No superior a 180 días a contar de cada desembolso.
Plazo de utilización: Hasta el 31 de agosto de 1990.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de Cape Horn Methanol Ltd., Agencia en Chile, contenida en su carta del 20 de octubre de 1989, para registrar ante este Banco Central de Chile, como asociados al Contrato de Inversión Extranjera suscrito con el Estado de Chile el 17 de diciembre de 1985, líneas de crédito rotativas por US\$ 15.000.000.- y US\$ 5.000.000.- que ha convenido con Bank of America N.T. & S.A., San Francisco, y Citibank N.A., New York, respectivamente, y en consideración a las explicaciones y antecedentes proporcionados y a lo informado por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que proceda a registrar a nombre de [REDACTED] y en conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos N°s. 1695-27-851211 y 1718-07-860319, las líneas de créditos externos asociados al D.L. 600, de 1974, y sus modificaciones, cuyas condiciones generales y especiales se contienen en los Formularios de Inscripción de Créditos Externos que se adjuntan, y que forman parte integrante del presente Acuerdo.
- 2.- Tomar nota que las líneas de crédito que en virtud de este Acuerdo se autorizan, reemplazan a las autorizadas por este Comité Ejecutivo según Acuerdo N° 1890-15-880929.

1975-22-891206 - [REDACTED] - Transfiere inversión que posee en Bolivia sin la obligación de retorno que indica - Memorandum N° 519 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino se refirió a la inversión que [REDACTED] posee en [REDACTED] [REDACTED], anteriormente denominada [REDACTED] Bolivia, y que se encuentra registrada al amparo del Capítulo XXVIII



del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, haciendo una reseña de los Acuerdos de Comité Ejecutivo mediante los cuales esta inversión fue autorizada:

Acuerdo 22 de Sesión N° 1.100 de 23 de septiembre de 1976:

Autoriza efectuar aporte por US\$ 196.000.- para constituir en Bolivia, con una participación del 49%, la sociedad ELMEC-CTI, con un capital autorizado de US\$ 400.000.- El aporte de [REDACTED] se concretaría con US\$ 97.000.- en maquinarias en desuso de la firma en Chile; US\$ 23.000.- en otros aportes (viajes, estudios, montaje, supervisión, asesoría y puesta en marcha); US\$ 20.000.- por concepto de cobro por regalías por su asistencia técnica y US\$ 56.000.- mediante el aporte de otros bienes o la capitalización de royalties.

Acuerdo 22 de Sesión N° 1.116 de 16 de diciembre de 1976:

Complementa el Acuerdo anterior permitiendo que de los US\$ 56.000.- a aportarse en bienes o mediante la capitalización de royalties, US\$ 10.000.- puedan ser adquiridos en el mercado bancario de divisas.

Acuerdo N° 1220-08-780628:

Autoriza el acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 82.782.- para permitirles adquirir 65.700 acciones de la sociedad boliviana.

Acuerdo N° 1274-13-790613:

Autoriza el acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 58.300.- para permitirles adquirir otras 58.300 acciones.

Acuerdo N° 1326-09-800423:

Autoriza el acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 550.000.- para que adquieran el 20% de las acciones, en poder de un socio boliviano, con lo que quedan con el 100% de la participación accionaria.

Autoriza capitalizar en la receptora crédito por US\$ 350.000.- más intereses por US\$ 8.170,55 que otorgaran en su oportunidad en virtud del Acuerdo N° 1204-07-780315.

Autoriza el acceso al mercado bancario de divisas por la suma de US\$ 41.829,45 para completar aumento de capital de US\$ 400.000.- (diferencia entre los US\$ 350.000.- más intereses de US\$ 8.170,55 y US\$ 400.000).

De acuerdo a lo anterior, el aporte se encuentra registrado en la suma de US\$ 887.082.-

Conforme lo dispone la letra b) del N° 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, anualmente hasta el año 1988, se ha hecho llegar al Departamento de Aportes de Capital los estados financieros de [REDACTED] los que reflejan continuas y sucesivas pérdidas. El último balance en poder de este Banco Central, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1987, demuestra una pérdida acumulada de Bs. 295.086,93 y un patrimonio negativo de Bs. 1.030.223,97.



Los interesados han hecho presente que dicho progresivo deterioro patrimonial ha sido consecuencia de las cambiantes políticas económicas impuestas por los gobiernos de Bolivia, las altas tasas de interés de ese país, el contrabando de artefactos desde Brasil y otros variados factores que llevaron a F. [redacted] a incurrir en sucesivas y crecientes pérdidas que sobrepasaron la inversión, para finalmente, a mediados de 1981, paralizar las operaciones, clausurándose la Planta Industrial y poniéndose término al contrato de trabajo de todo el personal. No obstante, continúan devengándose gastos por concepto de vigilancia de dicha Planta, representación legal de la sociedad, confección de balances, etc.

La situación de iliquidez de [redacted]-Bolivia ha representado para [redacted], además de la pérdida de su inversión, el castigo de una suma aproximada de US\$ 1.400.000.-, correspondientes a exportaciones efectuadas a su filial boliviana, cuyo retorno fuera liberado por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1677-01-850925.

A partir del cierre de la Planta, se hicieron gestiones para lograr la venta de los derechos de [redacted] S.A., sin obtener resultados positivos, debido principalmente a que aquella estaba condicionada a que el eventual comprador asumiera la totalidad de los pasivos de [redacted] excluida, naturalmente, la acreencia de dicha Compañía que habría hecho prácticamente imposible tal venta. No obstante, finalmente recibieron con fecha mayo de 1986 una oferta concreta del ciudadano boliviano, antiguo colaborador de la empresa, señor Carlos Quiñones Olmos, consistente en pagarle por el total de su inversión la suma de US\$ 45.000.-, fraccionada en una parte de US\$ 10.000.- al contado y el saldo de US\$ 35.000.- en tres cuotas, las dos primeras de US\$ 10.000.- y la última de US\$ 15.000.- a 6, 12 y 18 meses plazo, asumiendo, además, la totalidad de los pasivos, excepto aquéllos en que [redacted] es acreedor.

Los interesados han venido insistiendo desde hace algún tiempo ante este Banco Central para que se les autorice efectuar la venta en las condiciones señaladas. La presentación original fue en su oportunidad puesta en conocimiento de la Fiscalía, la que no formuló mayores observaciones que algunas referidas a la identificación del eventual comprador, a los intereses que se devengarían por el saldo a plazo y acerca de cómo se garantizaría su pago, todas las cuales fueron aclaradas a su satisfacción. No obstante lo anterior, por carta de fecha 1° de diciembre en curso, [redacted] hace presente que la oferta del señor Quiñones ya no se encuentra vigente. Lo anterior, debido al desmejoramiento de la situación financiera y patrimonial de [redacted] S.A. A esta altura de la situación, el señor Quiñones sólo acepta la transferencia de la Sociedad por la vía de asumir la totalidad de los pasivos. Señala [redacted] que aún en estas condiciones es de su interés liberarse de la obligación de tener que continuar incurriendo en gastos por confección de balances, estados financieros, representación legal de la subsidiaria y otros, por lo que solicita se le libere de la obligación de retorno en relación con la liquidación de su inversión en [redacted].

En consideración a las explicaciones proporcionadas y a que se ha estimado que una posible autorización para dar de baja la operación, eximiendo a los interesados de las obligaciones que al efecto impone el citado Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, no significaría más beneficios para éstos que liberarlos de seguir

2



solventando los gastos fijos que les origina una industria paralizada en su producción, se propone autorizar la liberación de retorno que solicitan.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED] contenida en su carta de 1° de diciembre en curso, en orden a que se les autorice para transferir en el exterior, liberándolos de las obligaciones de retorno que al efecto impone el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la inversión que actualmente poseen en Fábrica [REDACTED] que fuera autorizada por acuerdos adoptados en sesiones N°s. 1100 y 1116 de fechas 23 de septiembre y 16 de diciembre de 1976, respectivamente, complementados por los Acuerdos N°s. 1220-08-780628, 1274-13-790613 y 1326-09-800423 y, al respecto, en consideración a las explicaciones y antecedentes proporcionados, y a lo informado por la Dirección de Operaciones, acordó autorizar a [REDACTED], para transferir la inversión que poseen en [REDACTED], liberándolos de la obligación de retorno a que se refiere la letra d) del N° 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Dentro de un plazo no superior a 180 días, los interesados deberán hacer llegar a la Gerencia de Financiamiento Externo los antecedentes legales que den cuenta de haber cedido sus derechos en [REDACTED] y que han quedado liberados de cualquier responsabilidad ulterior al respecto.

Asimismo, se acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que, acreditado lo anterior, dé de baja la operación de los registros respectivos.

1975-23-891206 - Modifica Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 521 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino se refirió al N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en el que se indica que para los casos en que no es posible la aplicación inmediata de los recursos obtenidos del cobro de los títulos de deuda externa o venta de los nuevos instrumentos recibidos en canje y mientras se perfeccionan las inversiones autorizadas, el inversionista o la empresa receptora, según sea el caso, deben instruir a la entidad bancaria mandataria para que ella destine esos recursos a algunos de los fines que se señalan en el mismo número.

Informa el señor Fonseca que por carta de fecha 27 de julio de 1989, [REDACTED] manifiesta, que en su entender sólo es posible realizar inversiones mediante pactos de retroventa con Bancos, Agentes de Valores, Corredores de Bolsa y otros terceros, motivo por el cual solicita que se le aclare si es posible invertir temporalmente, y sin que medie pacto alguno, en los instrumentos autorizados para tal efecto. Solicita, además, autorización para invertir en Pagarés y Bonos Bancarios, pagaderos en pesos y reajustables conforme a la variación de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio.

2 A [Handwritten signature]

Ahora bien, entre los fines señalados en el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio citado, se menciona la posibilidad de efectuar compras con pactos de retroventa de Pagarés del Banco Central de Chile y de la Tesorería General de la República, sin que esté claramente establecido que dichas compras pueden efectuarse a término. En opinión de la Dirección de Operaciones, sería conveniente aclarar que las compras de dichos Pagarés pueden realizarse con pacto de retroventa o sin él. Por otro lado y en relación a la posibilidad de incorporar a la lista de alternativas de inversión los pagarés y bonos bancarios, no se estima adecuado acceder a lo requerido, por cuanto ya se incluyen en el referido N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales otras alternativas de inversión de características similares a las de los referidos instrumentos.

El Comité Ejecutivo acordó intercalar en el segundo inciso del párrafo tercero del N° 4 del Capítulo XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, entre las palabras "compras con" y "pacto", las palabras "y sin".

1975-24-891206 - Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) - Ampliación de plazo que indica otorgado mediante Acuerdo N° 1961-16-890927 - Memorandum N° 523 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca informó que por Acuerdo N° 1961-16-890927 se autorizó a Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) para que, en su calidad de aval de la deuda externa de Sociedad [redacted], [redacted] tenga acceso al mercado bancario de divisas para prepagar a Industrial Development Corporation of South Africa Ltd, crédito por US\$ 10.880.850.- registrado en este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales bajo el N° 300048, cuyo saldo ascendía a US\$ 10.000.780.-, con la condición que el descuento a obtener por el prepago no fuese inferior al 30% de capital adeudado. Se otorgó un plazo máximo de 60 días, a contar de la fecha de dicho Acuerdo, para la presentación de la correspondiente Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas.

Por carta de fecha 28 de noviembre de 1989, los interesados hacen presente que hace sólo unos días obtuvieron, de parte de las autoridades financieras de la República de Sudáfrica, la aceptación condicional de una tasa de descuento superior a la convenida originalmente, 35% en lugar de 30% y que todo hace prever que, en razón de los trámites y gestiones que deberán realizar en relación al prepago, será insuficiente el plazo de 60 días otorgado por el Acuerdo N° 1961-16-890927, por lo que solicitan se les otorgue un plazo adicional de 40 días para perfeccionar el acceso.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar, de 60 a 90 días, el plazo otorgado a Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) en el referido Acuerdo N° 1961-16-890927.

1975-25-891206 - Convenio de Crédito Especial Banco de Brasil, CACEX, Banco Central de Chile - Castigo de intereses por reprogramación de vencimientos - Memorandum N° 520 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que en el año 1974 la República de Chile suscribió un Convenio Especial de Crédito con el

Q A J

[REDACTED], por la suma de US\$ 125 millones, en el cual el Banco Central de Chile participó como Agente Fiscal.

El citado crédito fue documentado en su utilización con numerosas letras en favor de este Banco Central de Chile, el cual suscribió en favor del acreedor externo, igual número de pagarés.

El mecanismo anterior dio origen a numerosos vencimientos diarios, cuya documentación de respaldo requería de un cuidadoso control, custodia y arqueos de cartera.

Derivado de lo expuesto y como una forma de agilizar los controles administrativos, simplificándolos, el Banco Central de Chile negoció con el acreedor durante el año 1982 efectuar, en adelante, pagos semestrales según consta de copia del pagaré que se suscribiera el 27 de mayo de 1982, sin hacer lo mismo con los vencimientos que se habían documentado en favor de esta Institución.

El mecanismo así convenido significó un costo inmediato, derivado del descalce que, en intereses, se produjo entre los pagos que nos efectuaba la Tesorería General de la República y los que al término del primer semestre debió efectuar, al exterior, el Banco Central de Chile. Tal descalce ascendente a US\$ 1.865.036,97 fue cubierto en esa oportunidad, erróneamente a juicio de la Dirección de Operaciones, con cargo a la cuenta Varios Deudores, en la cual se mantiene vigente hasta la fecha.

Analizada la situación se concluye que la citada suma debió ser cubierta con cargo a resultados del Banco Central de Chile, ya que por la forma en que se produjo, no correspondía que fuera de cargo del Fisco.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, en relación con una partida de US\$ 1.865.036,97 que desde 1982 se mantiene vigente en cuenta de Varios Deudores, como resultado de una reprogramación de vencimientos pactada, en esa fecha, entre el Banco Central de Chile y el [REDACTED] y acordó instruir al Director de Operaciones, para que proceda a su castigo contra resultados del presente ejercicio.

1975-26-891206 - Eleva monto autorizado en Acuerdo N° 1627-10-850123 mediante el cual se facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar accesos al mercado de divisas por monto que indica, por conceptos de derechos de autor, reproducción de grabaciones fonográficas, arriendos de software, etc. - Memorandum N° 77 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hizo presente que por Acuerdos N°s 1627-10-850123, 1670-08-850807 y 1708-07-860205, el Comité Ejecutivo facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales, bajo las condiciones que en dichos Acuerdos se señalan, para autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por un monto máximo anual de US\$ 2 millones, por los conceptos de derechos de autor, reproducción de grabaciones fonográficas, arriendos de software, derechos por distribución de programas computacionales y derechos en el país de material cinematográfico, debiendo informar a dicho Comité una vez utilizado el 50% del monto autorizado.

2 A [Signature]

Posteriormente, por Acuerdo N° 1901-08-881207, el Comité Ejecutivo acordó complementar los Acuerdos citados agregando al concepto "Películas cinematográficas" las cintas master videograbadas para receptores de televisión.

En el período enero-agosto del año en curso el monto total autorizado por estos conceptos se ha elevado a US\$ 2.792.508, correspondiendo al rubro videos la suma de US\$ 1.500.000.-

Por lo anteriormente expuesto, se propone aumentar el monto de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó aumentar a US\$ 5.000.000.- el monto máximo autorizado a que se refiere el Acuerdo N° 1627-10-850123.

1975-27-891206 - Autoriza para ser Casa de Cambio a la Sociedad "S. A." - Memorandum N° 78 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz hizo presente que con fecha 25 de octubre de 1989, por encargo de la sociedad "S. A." en formación, S. A. presentó a la Gerencia de Cambios Internacionales, antecedentes para constituir una Casa de Cambios bajo la razón social citada precedentemente.

Mediante memorándum N° 054901 de 9 de noviembre de 1989, Fiscalía señaló que no tenía observaciones que formular al texto del borrador de constitución de la sociedad mencionada y, que en consecuencia, no existe inconveniente para que los interesados continúen la tramitación prevista en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A través de carta de fecha 13 de noviembre de 1989, Guerrero, Olivos y Novoa, Abogados, comunican que la razón social de la sociedad será, en definitiva, "S. A."

A la fecha, los interesados han dado cumplimiento a los requerimientos básicos establecidos en el Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por cuanto corresponde la autorización de este Banco Central de Chile, para que procedan a constituir legalmente la citada sociedad y a completar los antecedentes requeridos, establecidos en la citada normativa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambio a la Sociedad "S. A."

La citada Casa de Cambios sólo podrá operar como tal, cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambio autorizada, deberá cumplir bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las disposiciones que se indican en el N° 4 del ya citado Anexo 1, dentro de un plazo de 60 días, contados desde la notificación de este Acuerdo, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

2
A


1975-28-891206 - Autoriza para ser Casa de Cambios a [REDACTED] S [REDACTED] - Memorandum N° 79 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que con fecha 30 de octubre de 1989, el señor Juan Rubio Jamett ha presentado en la Oficina de Valparaíso de este Organismo, antecedentes para constituir una Casa de Cambio, bajo la razón social "[REDACTED] d. C. [REDACTED]".

Por memorándum N° 054960 de fecha 15 de noviembre de 1989, la Fiscalía señala que no tiene observaciones que formular al texto del borrador de constitución de la sociedad mencionada y, que en consecuencia, no existe inconveniente para que los interesados continúen la tramitación prevista en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A la fecha, el peticionario ha dado cumplimiento a los requerimientos básicos establecidos en el Anexo N° 1, Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo cual, hace necesaria la autorización de este Banco Central para que proceda a constituir legalmente la citada sociedad y a completar los requerimientos establecidos en la citada normativa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambio a la [REDACTED].

La citada Casa de Cambio sólo podrá operar como tal, cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambio autorizada deberá cumplir bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las disposiciones que se indican en el N° 4 del ya citado Anexo 1, dentro de un plazo de 60 días, contado desde la notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

1975-29-891206 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 81 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta de fecha 27 de noviembre de 1989, el [REDACTED] ha solicitado autorización a este Banco Central para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, las operaciones que se señalan a continuación y que no cuentan con acceso al mercado de divisas:

CD 21-895-7535	[REDACTED]	US\$ 18.638,71
CD 48-895-106	[REDACTED]	9.669,31
CD 48-895-136	[REDACTED]	21.700,44
CD 48-895-194	[REDACTED]	17.342,36
CD 21-895-6321	[REDACTED]	310.644,70
CD 21-895-6965	[REDACTED]	110.896,48
CD 21-895-673	[REDACTED]	5.944,51
TOTAL		US\$ 494.836,51
CD 48-895-118	SC e Ind. Fluck S.A.	DM 40.745,27

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 4780 de 24 de noviembre de 1989, dirigida al [REDACTED] otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 4780 de 24 de noviembre de 1989, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera las sumas de US\$ 494.836,51 y DM 40.745,27 que corresponden a operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las que se contienen en el N° 9, del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios-Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 31 de diciembre de 1989.

1975-30-891206 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 82 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hizo presente que el [REDACTED] por carta de fecha 16 de noviembre de 1989, ha solicitado autorización a este Banco Central para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 12.350,00 que corresponde al cheque N° 17.463 girado por [REDACTED] contra [REDACTED].

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 004783 de 26 de diciembre de 1988, dirigida al [REDACTED] otorgó su aprobación al castigo citado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 004783 de 26 de diciembre de 1988, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 12.350.-

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las que se contienen en el N° 9, del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado",



concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios-Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 31 de diciembre de 1989.

1975-31-891206 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 83 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz señaló que por carta de 24 de noviembre de 1989, el [REDACTED] ha solicitado autorización a este Instituto Emisor para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, las operaciones que se indican a continuación y que no cuentan con acceso al mercado de divisas:

CD 36694 a/c	[REDACTED]	US\$ 20.881,01
CD 37140 a/c	[REDACTED]	US\$ 5.218,87
CD 485 a/c	[REDACTED]	US\$ 4.193,21
CD 486 a/c	[REDACTED]	US\$ 6.568,63
CD 487 a/c	[REDACTED]	US\$ 1.197,35
CD 957 a/c	[REDACTED]	US\$ 30.740,25
CD 982 a/c	[REDACTED]	US\$ 18.986,54
CD 36797 a/c	[REDACTED]	US\$ 2.864,25
CD 35685 a/c	[REDACTED]	US\$ 9.770,85
CD 59763 a/c	[REDACTED]	US\$ 3.724,16
CD 36738 a/c	[REDACTED]	US\$ 1.629,70
CD 36677 a/c	[REDACTED]	US\$ 2.659,02
CD 369 a/c	[REDACTED]	US\$ 13,19
CD 35683 a/c	[REDACTED]	US\$ 420,00
CD 55391 a/c	[REDACTED]	US\$ 5.055,33
TOTAL		US\$ 113.922,36

CD 435 a/c	[REDACTED]	DM 222.082,89
CD 371 a/c	[REDACTED]	DM 47.763,12
CD 434 a/c	[REDACTED]	DM 23.903,33
CD 496 a/c	[REDACTED]	DM 46.270,23
TOTAL		DM 340.019,57

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 004709 de fecha 21 de noviembre de 1989 dirigida al [REDACTED], otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

Por lo anteriormente expuesto, se propone autorizar el castigo de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 004799 de 21 de noviembre de 1989, acordó autorizar al [REDACTED]

[Handwritten signatures and initials]

para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 113.922,36 y DM 340.019,57, montos que corresponden a operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las que se contienen en el N° 9, del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios-Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1989.

1975-32-891206 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulo XXI del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 84 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta de 21 de noviembre de 1989, el [REDACTED] ha comunicado su fusión con el [REDACTED] y la adquisición del activo y pasivo de éste, sucediéndole en todos sus derechos y obligaciones, razón por la cual solicita aumentar el margen de su Posición de Cambios a un total de US\$ 4.800.000.-, cifra que equivale a su actual margen, más el asignado al [REDACTED]. Informó, también, que la nueva Institución se denominará [REDACTED].

La fusión aludida cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras según resolución N° 236 de 13 de noviembre de 1989, publicada en el Diario Oficial de 15 de noviembre del año en curso.

El Comité Ejecutivo acordó, teniendo presente lo solicitado por el [REDACTED] y la Resolución N° 236 de 13 de noviembre de 1989 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar en los términos que se indican, los siguientes Capítulos de los Compendios que se señalan a continuación:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO III "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas"

- 1) Eliminar en el Anexo N° 1 "Nómina de Empresas Bancarias y sus Códigos", la mención "20 - [REDACTED]"
- 2) En el Anexo N° 3, aumentar a US\$ 4.800.000.- el margen de Posición de Cambios del [REDACTED] y eliminar la mención "20 - [REDACTED] - US\$ 2.400.000".

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

CAPITULO XXI "Tablas de códigos utilizadas por el Banco Central de Chile en las operaciones de comercio exterior y cambios"

- 1) Eliminar, en la "Tabla de Códigos correspondientes a empresas bancarias que presentan documentos", la mención "20 - [REDACTED]"

1975-33-891206 - [REDACTED] - Deja sin efecto autorización para operar como tal - Memorándum N° 85 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de una petición de la [REDACTED] de fecha 30 de agosto de 1989, en la que manifiesta su decisión de no seguir operando en el mercado cambiario.

La citada Casa de Cambios ha dado cumplimiento a todas las instrucciones impartidas por este Banco Central, con el propósito de finiquitar sus actividades, cerrando las cuentas corrientes abiertas para operar como tal y, liquidando las posiciones vigentes en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo acordó, a petición de la [REDACTED] eliminarla del Anexo N° 2 del Capítulo IV "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dejando sin efecto la autorización concedida a través del Acuerdo N° 1792-06-870422.

1975-34-891206 - Modifica Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 86 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hizo presente que se requiere simplificar las normas que regulan el acceso al mercado de divisas por concepto de aportes y cuotas a organismos internacionales, establecidas en el Capítulo XI código 25.22.04 concepto 013, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que se propone reemplazar los requisitos del citado código por los que se indican en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar los requisitos del Código 25.22.04, concepto 013 "Aportes y cuotas a organismos internacionales" del Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los siguientes:

- "a) Podrán vender a cada persona hasta un monto máximo de US\$ 200.-, o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario, adjuntando factura o nota de cobro emitida por el organismo correspondiente.



- b) Deberá exigirse declaración jurada escrita del solicitante en que manifieste no haber comprado en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, un monto superior al señalado en el inciso anterior.
- c) En la "Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible", deberá estamparse un timbre con la siguiente leyenda "la infracción a estas disposiciones, podrá ser sancionada en la forma prevista en la Ley de Cambios Internacionales".
- d) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u orden de pago a favor del organismo internacional correspondiente.
- e) Deberá consultarse a este Banco Central de Chile en forma previa, la venta de las divisas, cuando ésta sea superior a US\$ 200.-, en el mismo mes calendario adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Organismo haya dado respuesta a dicha consulta."

1975-35-891206 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1975-36-891206 - Holsant B.V. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 183 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 9 de mayo, 13 y 21 de junio, 17 y 31 de agosto, 21 y 26 de septiembre, 9 y 19 de octubre, 24, 28 y 29 de noviembre y 1° de diciembre de 1989, de Holsant B.V., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:



- a) El "inversionista" es una sociedad anónima cerrada que fue constituida en Holanda el 19 de septiembre de 1988, según consta en documentos de constitución que se adjuntaron a la presentación. Su dueño exclusivo es el Banco de Santander S.A. de Crédito de España, acorde a lo expresado en un certificado de fecha 17 de octubre de 1989, y su domicilio se encuentra ubicado en Prins Mauristlaan 113 - 2051 kc Overveen, Holanda. Posee un capital social de 200.000 florines holandeses (aproximadamente el equivalente de US\$ 99.582.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), dividido en 200 acciones de un valor unitario de 1.000 florines holandeses c/u. (alrededor de US\$ 498.- "dólares"), y un amplio giro de inversiones como objeto social. Al 31 de diciembre de 1988, el "inversionista" registró según consta en un Balance Auditado por la firma Arthur Andersen & Co. Accountants, activos totales por 135.387.123 florines holandeses (aproximadamente US\$ 67.410.438.- "dólares") y un patrimonio de 225.094 florines holandeses (alrededor de US\$ 112.076.- "dólares").

El dueño del "inversionista", esto es, Banco Santander S.A. de Crédito de España, por su parte, es una sociedad anónima constituida en dicho país en el año 1857, con domicilio en Paseo de la Pereda N° 75, Santander, España. Este Banco es la casa matriz del Grupo Santander, el cual está constituido por una red mundial de 81 entidades bancarias y de servicios financieros, lo que lleva a que el grupo cuente con 1.416 oficinas en España y 192 en el extranjero. De acuerdo a un balance consolidado del año 1988, este banco y sociedades filiales que componen el Grupo Santander presentaron, al 31 de diciembre de 1988, un activo total de 5.594.120 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 47.200,2 millones de "dólares"), un patrimonio de 193.224 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 1.630,32 millones de "dólares") y una utilidad neta del ejercicio de 39.294 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 331,54 millones de "dólares").

El Banco Santander ha efectuado una serie de inversiones en Chile, centradas todas en el sector bancario y servicios financieros, como se indica más adelante.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida especialmente al efecto en el país el 4 de septiembre de 1989, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur. Posee un capital social suscrito y pagado de \$ 1.000.000.-, dividido en 100 acciones sin valor nominal, y un amplio giro de inversiones como objeto social. Sus actuales accionistas son los siguientes: Banco Santander S.A. de Crédito de España (97%), [redacted] (1%), [redacted] (1%) y [redacted] (1%), quienes enteraron el monto del capital correspondiente con recursos en pesos, moneda corriente nacional, sin estar amparados a régimen alguno de inversión extranjera.

Al 31 de octubre de 1989, la "empresa receptora" registró, según consta en un estado financiero auditado por la firma Langton Clarke, Auditores Consultores, activos totales por \$ 253.172.000.- y un patrimonio negativo de \$ 35.699.000.-. En lo que respecta a sus pasivos, cabe destacar que a la fecha indicada registraba documentos y cuentas por pagar con empresas relacionadas por un monto de \$ 286.151.000.-, siendo el detalle de las mismas el siguiente:

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large blue signature and some scribbles.

<u>Concepto</u>	<u>Monto en \$</u>
i) Cuenta por pagar a C [redacted] [redacted] [redacted] (relacionada por la administración superior común)	1.000.000
ii) Cuentas por pagar a [redacted] [redacted] (relacionada por administración superior común) según el siguiente detalle:	
-Saldo acreedor en cuenta corriente	1.567.000
-Préstamo de corto plazo en moneda nacional por \$ 280.000.000, más intereses devengados a una tasa del 2,95% mensual	<u>283.584.000</u>
TOTAL	\$ 286.151.000

Mediante carta de fecha 16 de noviembre de 1989, los interesados certifican a este Banco Central que en la "empresa receptora" no se encuentran radicados aportes o inversiones amparadas a algún régimen de inversión extranjera.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo y cinco parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 15.000.000 de "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Dichos créditos son adeudados por el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", por concepto de créditos de Dinero Nuevo 1983/1985 y de las Reestructuraciones 1983/84 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros de este Instituto Emisor.

La adquisición y utilización por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esos créditos externos y parcialidades de créditos externos, sino que también incluirá los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la operación, todo lo cual se denominará, en adelante, los "créditos".

Con el 100% de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 12.450.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de \$ 340.000.000, a pagar el capital de los dos créditos de enlace que se individualizan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo (por \$ 320.000.000), y los correspondientes intereses devengados (por aproximadamente \$ 20.000.000), otorgados por Inversiones Banskander S.A. a la "empresa receptora" y que fueron destinados por esta última a lo siguiente: i) a pagar la parte mayoritaria del capital social inicial, de \$ 240.000.000, de la empresa Compañía de Seguros de Vida Santander S.A., constituida en el país el 26 de octubre de 1989, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Raúl Iván Perry Pefaur, y ii) a financiar gastos de organización y

puesta en marcha de la mencionada Compañía de Seguros, por aproximadamente \$ 80.000.000, gastos que, en virtud de lo señalado en carta de fecha 30 de noviembre de 1989 acompañada a la presentación, serán posteriormente capitalizados en tal sociedad.

Respecto de las condiciones financieras de dichos créditos, se adjuntó copia de los pagarés correspondientes y dos certificados emitidos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ambos de fecha 20 de noviembre de 1989, en los cuales se certifica que los préstamos otorgados a la "empresa receptora" fueron acordados según las condiciones de mercado vigentes en la fecha de otorgamiento de tales capitales. El primer crédito fue otorgado el 18 de octubre de 1989, por un capital de \$ 280.000.000, y el segundo, por \$ 40.000.000, fue otorgado el 7 de noviembre de 1989. El primer crédito vence el 7 de diciembre de 1989 y el segundo el 8 de diciembre de este mismo año, pudiendo ser prorrogados. Las tasas de interés vigentes son, respectivamente, de 3,40% mensual y 3,72% mensual.

- b) El saldo de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.250.000 "dólares", más cualquier diferencia que se produzca como consecuencia de la venta de los pagarés recibidos en canje por el "inversionista", será utilizado íntegramente por la "empresa receptora" en efectuar un aumento de capital en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a su giro habitual, cumpliendo con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue constituida con un capital de \$ 240.000.000, dividido en 24.000 acciones sin valor nominal, siendo su objeto social el contraer seguros y reaseguros de vida en todos sus tipos actuales o futuros, seguros de previsión o rentas y cualquier otro que pueda clasificarse como perteneciente al segundo grupo. Podrá, además, emprender también otras actividades que sean afines o complementarias a dicho giro, dentro del cual se incluye el cubrir los riesgos de accidentes personales y los de salud. Mediante Resolución N° 173, del 31 de octubre de 1989, la Superintendencia de Valores y Seguros otorgó la autorización de existencia de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y, además, aprobó sus estatutos. Los actuales accionistas de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] son la "empresa receptora", en un 99,99%, y el señor Francisco Martín López Quesada, en el restante 0,01%.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" al Banco Santander - Chile, autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Mediante carta N° 12.130, de fecha 25 de julio de 1989, complementada por cartas N°s. 15.191, 16.212 y 17.349, de fechas 25 de septiembre, 18 de octubre y 8 de noviembre de 1989, respectivamente, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.



- b) El "inversionista" ha presentado una solicitud de inversión extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 5.000.000 de "dólares" en divisas, de fecha 3 de noviembre de 1989, cuyo destino es suscribir y pagar un aumento de capital de la [REDACTED]
- c) El dueño del "inversionista", esto es, Banco de Santander S.A. de Crédito de España, es titular de las inversiones que se indican a continuación, destacando su participación mayoritaria en el antes denominado [REDACTED] que a partir del 4 de noviembre de 1989 ha pasado a llamarse [REDACTED]

Las inversiones son las que se indican a continuación:

Régimen	Fecha contrato o N° Acuerdo	Monto Aut. US\$	Destino inversión
DL.600	25.10.78	4.000.000	Cap.inicial [REDACTED]
DL.600	11.05.82	50.000.000	Aumento Cap. [REDACTED]
DL.600	22.11.82	400.000	Id.
DL.600	24.10.85	14.000.000	Id.
DL.600	18.07.86	3.000.000	Id.
Cap.XIX	Acdo.1725-13 23.04.86.	1.000.000	Aumento Capital [REDACTED]
Cap.XIX	Acdo.1872-04 15.06.88	20.000.000	Aumento Cap. [REDACTED] recompra cartera vencida.

Dadas las inversiones antes descritas, en la actualidad el Banco Santander S.A. de Crédito de España tiene la participación que se indica en las siguientes empresas chilenas:

[REDACTED] 88%
[REDACTED] 15%

A su vez, [REDACTED] es el accionista mayoritario de:

[REDACTED]

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Holsant B.V., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 9 de mayo, 13 y 21 de junio, 17 y 31 de agosto, 21 y 26 de septiembre, 9 y 19 de octubre, 24, 28 y 29 de noviembre y 1° de diciembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

1.- Autorizar la adquisición y utilización por el "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo y cinco parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 15.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Dichos créditos son adeudados por el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", por concepto de créditos de Dinero Nuevo 1983/1985 y de las Reestructuraciones 1983/84 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros de este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original o actualmente registrado. (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 83	Morgan Guaranty Trust	3.503.436,89	3.000.000,00	
New Money 83	Citibank N.A.	1.694.999,98	166.666,68	id.
New Money 85	Bank of America	30.573.537,27	11.418.545,80	id.
New Money 85	Citibank N.A.	19.981.376,70	99.173,32	id.
A-8	Banco di Sicilia New York	285.714,00	285.714,00	id.
3-004 Exhibit 2	Chemical Bank	645.641,81	29.900,20	id.
T O T A L			US\$ 15.000.000,00	

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá y utilizará no sólo el capital del crédito externo y las parcialidades de créditos externos señalados (por hasta US\$ 15.000.000.- de "dólares"), sino que también los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, todo lo cual se denominará, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará por instrumentos de aquellos señalados

en el N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan, en un mismo documento, los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED], mediante documento de fecha 20 de noviembre de 1989, autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur.

b) Que, con el 100% de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 12.450.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

i) Aproximadamente US\$ 1.200.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de \$ 340.000.000.-, a pagar el capital de dos créditos de enlace (por un total de \$ 320.000.000.-), y los correspondientes intereses devengados (por aproximadamente \$ 20.000.000), otorgados por [REDACTED] a la "empresa receptora" y que fueron destinados por esta última a lo siguiente: i) a pagar la parte mayoritaria del capital social inicial, de \$ 240.000.000.-, de la empresa [REDACTED] constituida en el país el 26 de octubre de 1989, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Raúl Iván Perry Pefaur, y ii) a financiar gastos de organización y puesta en marcha de la mencionada Compañía de Seguros, por aproximadamente \$ 80.000.000.-, gastos que, en virtud de lo señalado por el "inversionista" mediante carta de fecha 28 de noviembre de 1989, serán posteriormente capitalizados en tal sociedad.

El primer crédito fue otorgado el 18 de octubre de 1989, por un capital de \$ 280.000.000, y el segundo, por \$ 40.000.000, fue otorgado el 7 de noviembre de 1989. El primer crédito vence el 7 de diciembre de 1989 y el segundo el 8 de diciembre de este mismo año, pudiendo ser prorrogados. Las tasas de interés vigentes son, respectivamente, de 3,40% mensual y 3,72% mensual.

ii) El saldo de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.250.000 "dólares", más cualquier diferencia que se produzca como consecuencia de la venta de los pagarés recibidos en canje por el "inversionista", será utilizado íntegramente por la "empresa receptora" en efectuar un aumento de capital en [REDACTED] la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a su giro habitual, cumpliendo con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.


El "inversionista" y/o la "empresa receptora", según corresponda, deberán presentar, a más tardar el 3 de mayo de 1990, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones y en los otros rubros a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1975-37-891206 - Eastbrook Ltd. - Convenio acorde al inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 184 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que por carta N° 16553 de fecha 23 de octubre de 1989, se autorizó, en principio, a Eastbrook Ltd., de Bermudas, en adelante "el inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 6.000.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es, por una parte, adquirir el 99% de la propiedad accionaria de la S.A. [redacted] en un monto de \$ 49.500.- y por otra parte, a aumentar el capital de la S.A. [redacted] la que, a su vez, utilizará los recursos en la adquisición del 14,54% de la propiedad accionaria del B.S.A. [redacted]

Por carta de fecha 22 de noviembre de 1989, "el inversionista" solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo entregue este Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Eastbrook Ltd., de Bermudas, en adelante "el inversionista", otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 16553 de fecha 23 de octubre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y a la solicitud de "el inversionista" presentada por carta de fecha 22 de noviembre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con "el inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que "el inversionista" adquiera de los acreedores respectivos los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 6 de enero de 1990.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a blue ink signature and several initials.

1975-38-891206 - Castle & Cooke Worldwide Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 185 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 2 de octubre, 8, 17, 20, 24, 27 y 30 de noviembre de 1989, de Castle & Cooke Worldwide Ltd., de Hong Kong, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida bajo las leyes de Hong Kong el 20 de julio de 1971, domiciliada en 1301 Wing on Centre, 111 Connaught Road, Hong Kong. Tiene como objeto social la comercialización de frutas frescas, básicamente bananos y piñas, en Japón, Medio y Lejano Oriente.

El "inversionista", según estados financieros adjuntados a la presentación, auditados por la firma Arthur Andersen & Co., de Hong Kong, presentó, al 31 de diciembre de 1988, activos totales por US\$ 263.430.000- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" y un patrimonio de US\$ 177.105.000- "dólares".

El "inversionista" pertenece en un 100% a Castle & Cooke Inc., que es, a su vez, una sociedad que fue constituida en Hawai en el año 1851, y que mantiene operaciones, según lo informado, en 50 países con un total de 42.000 empleados permanentes. Acorde a lo señalado en la presentación, esta sociedad es la compañía productora y comercializadora de frutas y hortalizas frescas más grande del mundo. El total de sus activos, a fines de 1988, sumaba US\$ 1.922 millones de "dólares" y su patrimonio era de US\$ 742,5 millones de "dólares".

La actividad principal de Castle & Cooke Inc., por su parte, es la compra, producción, distribución y comercialización de productos alimenticios en el mundo entero. Algunos de sus productos son: jugo de piña, piña procesada, plátanos, uva de mesa, manzanas, naranjas y verduras, tales como lechugas, coliflores y zanahorias. Además, esta sociedad es dueña de la marca Dole (M.R.) con la que se comercializan sus productos en diferentes puntos del mundo. Entre ellos, según lo informado, comercializa uva de mesa y manzanas chilenas.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 12 de noviembre de 1981, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Manuel Almarza Varas. Tiene como objeto social el exportar y comercializar todo tipo de frutas, verduras, hortalizas y legumbres, en estado natural o elaboradas y, además, explotar y comercializar productos del mar en cualquier variedad o especie, sean éstos frescos, congelados, en conserva, deshidratados y/o en cualquier otra forma, aptos para el consumo humano, para la industria, comercio, minería y cualquier actividad que sea menester.



La nómina de los accionistas de la "empresa receptora", número de acciones suscritas y los porcentajes de participación de cada uno de ellos, son los siguientes:

<u>Accionistas</u>	<u>N° de Acciones</u>	<u>% Participación</u>
[REDACTED]	154.188	79,49%
[REDACTED]	39.368	20,30%
Sr. [REDACTED]	410	0,21%
TOTAL	193.966	100,00%

Según estados financieros consolidados, auditados por la firma Langton Clarke, la "empresa receptora" y su filial presentaron, al 31 de diciembre de 1988, activos totales por \$ 19.889.522.000.-, un patrimonio de \$ 4.866.690.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 197.084.000.-

El accionista [REDACTED], es una compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, perteneciente, al igual que el "inversionista", en un 100% a Castle & Cooke Inc. Standard Fruit & Steamship Co. materializó sus aportes a la "empresa receptora" a través de capitales internados al amparo de regímenes de inversión extranjera chilenos.

Acorde a lo señalado en la presentación, la "empresa receptora" actualmente contrata, procesa, distribuye, exporta y comercializa fruta fresca, lo que la hace mantenerse, según lo informado, en el segundo lugar en el mercado nacional, en su rubro, con el 13% de participación. En todo caso, sería líder, se señala, en la exportación de manzanas y ocuparía el segundo lugar en la exportación de uva de mesa.

En la temporada 1988/89 registró exportaciones por 12,8 millones de cajas, con un valor FOB de aproximadamente US\$ 78,0 millones de "dólares", y para esta temporada se estima que exportará una cifra aproximada a las 13,4 millones de cajas.

En el cuadro que sigue, se presenta la evolución histórica de las ventas que ha registrado y la proyección de éstas para los años 1989 - 1990:

<u>Temporada</u>	<u>Cajas Exportadas</u> <u>Miles</u>	<u>Valor FOB</u> <u>US\$ Miles</u>	<u>Participación</u> <u>Mercado (%)</u>	<u>Crecimiento</u> <u>(%)</u>
1982	1.637	13.700	5,7%	- -
1983	2.960	20.800	8,4%	81%
1984	4.931	30.700	11,8%	67%
1985	6.012	36.700	11,3%	22%
1986	6.864	48.100	11,4%	14%
1987	8.480	64.900	12,0%	24%
1988	11.807	78.000	13,0%	39%
1989	12.800	76.000	13,0%	8%
1990(*)	13.400	80.000	14,5%	5%

(*): Estimado.

La "empresa receptora" y sus filiales, se informa en la presentación, han mantenido una política de fuerte crecimiento en volumen, lo que ha significado considerables incrementos de inversiones en activos fijos,

principalmente en plantas de embalaje y frigoríficos con nuevas tecnologías de empaques, fumigación e hidrocóling entre otros.

Adicionalmente, en el año 1988 se comenzó la construcción de una planta de cartón corrugado en San Fernando principalmente para los embalajes de cartón en manzanas, carozos y uvas. Dicha inversión es un complemento a la planta de envases de madera que actualmente posee la "empresa receptora".

Parte de las inversiones en activo fijo se han financiado con créditos del Banco Mundial, BIRF, del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado. Los recursos obtenidos por este Programa alcanzan la suma de US\$ 10.4 millones de "dólares", a octubre de 1989.

Las inversiones en activos fijos son las siguientes, según lo informado en la presentación:

Zona	Tipo de Inversión	Activos Fijos a Agosto 1989. -en US\$ miles-
Copiapó	Frigorífico y Cámaras de Fumigación	597
Coquimbo	Frigorífico y Cámara de Fumigación	992
San Felipe	Frigoríficos, Cámaras de Fumigación y Packing	2.944
Santiago	Oficinas Centrales	2.034
San Bernardo	Frigoríficos, Cámaras de Fumigación y Packing	3.377
Rancagua	Frigoríficos, Cámaras de Fumigación y Packing	2.509
Rancagua	Frigoríficos y Líneas de Packing	2.679
San Fernando	Frigorífico y Líneas de Packing	8.389
San Fernando	Planta cajas cartón corrugado	3.221
Chimbarongo	Frigorífico, Cámaras de Fumigación y Packing	2.297
Chillán	Frigoríficos y Packing	627
Los Angeles	Planta cajas de madera	<u>2.442</u>
		US\$ 32.108

Las principales inversiones del año 1989 son:

Planta de cajas de cartón corrugado	3.800
Nueva tecnología y traslado a Los Angeles de Planta de Maderas	998
Línea de Packing en Planta Chimbarongo	1.708
Ampliación Frigorífico y Líneas de Packing en San Fernando	2.055
Ampliación en Plantas de Coquimbo y Copiapó	<u>890</u>
	US\$ 9.451

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, del equivalente a US\$ 34.142.308,03 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile y el [] en adelante los "deudores", adeudan a los bancos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones

1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa y Créditos de Dinero Nuevo (New Money) 1983, 1984 y 1985, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos y parcialidades de créditos señalados (por el equivalente de hasta US\$ 34.142.308,03 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares al "inversionista".

Los intereses se pagarán a los respectivos titulares de los créditos, en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración y dinero nuevo.

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, serán pagados al contado y canjeados por los "deudores", según corresponda en cada caso, acorde a lo estipulado en la letra a) del N°3 del "Capítulo XIX" y en el N° 1 del Anexo N° 1 de ese Capítulo.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado y, además, con el producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, en conjunto, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 28.343.971.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a aumentar su capital de trabajo neto, con el objeto de, entre otros destinos de ese concepto, financiar anticipos a los productores agrícolas con que opera, a cuenta de la fruta que exportará el próximo año 1990.

Se acompaña a la solicitud un convenio de pago respectivo, suscrito entre el "inversionista" y el Banco F, le "ad a" Notario Público.

Se acompaña también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 16551 de fecha 23 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de hasta US\$ 33.000.000.- "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena.
- b) La empresa Standard Fruit & Steamship Co., accionista de la "empresa receptora", materializó su aporte de capital en la misma, con un aporte en divisas por US\$ 100.000.- "dólares", registrado con el N° 17.818 conforme a certificado de fecha 14 de noviembre de 1983, bajo las disposiciones del Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales.

Asimismo, con fecha 4 de noviembre de 1987, suscribió un contrato de aporte de capital bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 2.500.299.- "dólares", mediante el cual capitalizó, bajo la letra f) del Artículo 2° del D.L. 600, las utilidades retenidas hasta el 31 de diciembre de 1986, registradas en la "empresa receptora", susceptibles de remesa al exterior, y de las que el inversionista extranjero citado era titular.

Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 1988, suscribió otro contrato a través del D.L. 600, por US\$ 291.844.- "dólares", también consistente en la capitalización de utilidades.

Cabe señalar que en el mismo contrato de fecha 19 de octubre de 1988 aludido anteriormente, este inversionista convino un nuevo plazo de tres años para la remesa del capital del aporte amparado al contrato de fecha 4 de noviembre de 1987, aludido en el segundo párrafo de esta misma letra.

Así también, convino, con el Banco Central de Chile, ese mismo plazo nuevo de tres años para el aporte Artículo 14° aludido en el primer párrafo de esta letra.

- c) Mediante carta de fecha 2 de octubre de 1989, la empresa Standard Fruit & Steamship Co., ofrece, sujeto a la condición que se apruebe la presente inversión "Capítulo XIX", lo siguiente:
- i) Estipular un nuevo plazo de tres años para la remesa del capital del aporte Artículo 14° y los aportes amparados al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, aludidos en la letra b) anterior.
 - ii) Capitalizar las utilidades generadas por los aportes a que se alude en el literal i) anterior y registradas en la "empresa receptora" al 31 de diciembre de 1988, bajo las disposiciones de la letra f) del Artículo 2° del D.L. 600, y
 - iii) Convenir que el nuevo plazo de remesa para los aportes a que se alude en el literal i) y el de remesa para la capitalización a que se refiere el literal ii) anteriores se contará a partir de la fecha en que se materialice la inversión "Capítulo XIX" que se autorice y que es materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- e) Por Acuerdo N°1825-14-871021, se autorizó al "inversionista" a efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 5.210.075,95 "dólares", destinado a aumentar el capital de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinó dichos recursos a capital de trabajo.

Posteriormente, mediante Acuerdo N°1892-02-881013 se autorizó al "inversionista" a efectuar una nueva inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por US\$ 9.661.891,12 "dólares", destinada también a capitalizar a la "empresa receptora", destinando dichos recursos a capital de trabajo.

- f) Por carta de fecha 8 de noviembre de 1989, el "inversionista" solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N°1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1970-15-891115 se acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo. En dicho Convenio se dejó expresa constancia, entre otras condiciones, que el mismo regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 13 de diciembre de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Castle & Cooke Worldwide Ltd., de Hong Kong, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 2 de octubre, 8, 17, 20, 24, 27 y 30 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad S. [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos externos y parcialidades de créditos externos, por un capital total equivalente de hasta aproximadamente US\$ 34.142.308,03 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de las que son deudores el Banco Central de Chile y el [redacted] en adelante los "deudores", y que éstos adeudan a los bancos acreedores que se indican, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de los "deudores" y Créditos de Dinero Nuevo (New Money) 1983, 1984 y 1985, según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
110 Exhibit 4	Manufacturers National Bank of Detroit	568.000,00	[redacted]
110 Exhibit 6	Shawmut Bank of Boston, N.A.	568.000,00	Id.
120 Exhibit 3	Atlantic International Bank Ltd.	714.285,00	Id.
120 Exhibit 8	European American Bank, New York.	773.885,63	Id.
120 Exhibit 10	The National Bank of Washington	714.285,00	Id.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a blue scribble on the left and a signature in the center.

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
120 Exhibit 12	Bankers Trust Com pany.	636.754,49	
130 Exhibit 2	Manufacturers Na- tional Bank of Detroit.	432.000,00	Id.
130 Exhibit 5	Banco Cafetero (Panamá), S.A.	432.000,00	Id.
130 Exhibit 6	Euro Latinamerican Bank PLC, London	432.000,00	Id.
130 Exhibit 9	Bankers Trust Com pany.	352.377,40	Id.
130 Exhibit 10	Shawmut Bank, N.A.	432.000,00	Id.
140 Exhibit 2	The National Bank of Washington	156.924,04	Id.
140 Exhibit 4	Banco Cafetero (Panamá), S.A.	1.068.000,00	Id.
140 Exhibit 8	Bankers Trust Company	19.443,63	Id.
140 Exhibit 10	Atlantic Interna- tional Bank Ltd.	285.715,00	Id.
80791-1	European American Bank (Bahamas) Ltd.	289.145,00	Id.
2/418	Bankers Trust Com pany.	196.889,61	Banco Central de Chile.
2/139	Id.	475.109,16	Id.
2/412	Id.	179.960,49	Id.
2/364	Id.	107.142,87	Id.
2/339	Id.	466.414,95	Id.
2/146	Id.	750.000,00	Id.
Synd 10 Exhibit 12	Id.	668.707,55	Id.
BC 26	Id.	1.701.293,48	Id.

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
2/29 5A	Bankers Trust Company.	84.420,78	[REDACTED]
2/364	Id.	107.142,87	Id.
New Money 1983	Id.	113.575,11	Id.
New Money 1983	Id.	2.000.000,00	Id.
New Money 1983	Id.	2.000.000,00	Id.
New Money 1983	Id.	535.347,69	Id.
New Money 1984	Id.	1.000.000,00	Id.
New Money 1984	Id.	797.116,96	Id.
New Money 1985	Id.	539.544,52	Id.
New Money 1985	Id.	402.518,77	Id.
2/358 A	Nederlandsche Middenstandsbank	10.291,56	Id.
2/418	Id.	35.610,39	Id.
2/359	Id.	75.848,38	Id.
2/057	Id.	135.233,51	Id.
6	Id.	34.273,43	Id.
2/346	Id.	15.024,27	Id.
2/339	Id.	84.358,02	Id.
2/139	Id.	85.930,49	Id.
10/12	Id.	120.945,61	Id.
2/346	Id.	60.299,35	Id.



N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
2/359	Nederlandsche Middenstandsbank	190.798,96	[REDACTED]
2/139	Id.	338.567,74	Id.
2/139	Id.	344.878,81	Id.
2/359	Id.	304.414,62	Id.
10/12	Id.	485.410,61	Id.
10 Exhibit 15	Id.	1.666.666,65	Id.
407	Id.	24.837,54	Id.
New Money 1985	Id.	426.923,09	Id.
New Money 1985	Id.	5.000.000,00	Id.
New Money 1983	Id.	<u>2.500.000,00</u>	Id.
SUB TOTAL US\$		<u>31.940.313,03</u>	

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor (DM)	Deudor
2/063	Nederlandsche Middenstandsbank	323.989,67	[REDACTED]
2/205	Id.	16.693,30	Id.
2/207	Id.	343.708,65	Id.
2/337	Id.	5.259,76	Id.
22/063	Id.	684.391,62	Id.
2/337	Id.	7.514,29	Id.
BC 17	Id.	<u>817.827,50</u>	Id.
SUB TOTAL DM		<u>2.199.384,79</u>	

Q A

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor (Yenes)	Deudor
3/018 Exhibit 21	Nederlandsche Middenstandsbank	31.122.225,00	[REDACTED]
8 Exhibit 1A	Id.	53.671.853,00	Id.
8 Exhibit 1B	Id.	53.671.852,00	Id.
SUB TOTAL YENES		138.465.930,00	
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA EN US\$		34.142.308,03	

En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de créditos señalados, de los acreedores anteriormente registrados al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá sólo los capitales de los créditos y parcialidades de créditos señalados (por el equivalente de hasta US\$ 34.142.308,03 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago al contado y el canje de los "créditos", pago y canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX" y en el N° 1 del Anexo N° 1 de ese Capítulo, respectivamente. Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- 1) El convenio de pago respectivo a que alude el N°3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" con el [REDACTED] autorizado ante los Notarios Públicos de Santiago, señores José Musalem Saffie y Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fechas 16 y 20 de noviembre de 1989, respectivamente.

[Handwritten signatures and initials]

Acorde a los términos del convenio acompañado, el deudor [REDACTED] pagará los "créditos" en el equivalente al 83,10% del capital de su deuda de US\$ 7.874.815,19 "dólares". No se considera pago alguno por concepto de los intereses devengados hasta la fecha de redenominación y pago, según se indica en el convenio de pago señalado, y

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos de Santiago, señores José Musalem Saffie y Víctor Manuel Correa Valenzuela, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED], con fechas 16 y 20 de noviembre de 1989, respectivamente.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado y, además, con el producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, en conjunto, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 28.343.971.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a aumentar su capital de trabajo neto.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",



- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, los ofrecimientos que se consignan enseguida, realizados por la empresa Standard Fruit & Steamship Co., accionista de la "empresa receptora", mediante su carta de fecha 2 de octubre de 1989, en su carácter de titular de un aporte de capital por US\$ 100.000.- "dólares", ingresado al país bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, inscrito con el N° 17818, de fecha 14 de noviembre de 1983, y de dos contratos por US\$ 2.500.299 "dólares" el primero y US\$ 291.844 "dólares" el segundo, suscritos con fechas 4 de noviembre de 1987 y 19 de octubre de 1988, respectivamente, ambos al amparo de las normas del D.L.600 de 1974 y sus modificaciones, todos ellos destinados a efectuar aportes a la "empresa receptora". Los ofrecimientos son los siguientes:



- a) Estipular un nuevo plazo de tres años para la remesa del capital asociado al aporte Artículo 14° y los amparados al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.
- b) Capitalizar las utilidades generadas por dichos aportes y registradas en la "empresa receptora" al 31 de diciembre de 1988, bajo las disposiciones de la letra f) del Artículo 2° del D.L. 600, y
- c) Convenir en que el plazo de remesa a que se alude en la letra a) y el de la capitalización a que se refiere la letra b) anteriores, se contará a partir de la fecha en que se materialice la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el presente Acuerdo.

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para efectos de estipular el nuevo plazo de remesa del capital de los aportes amparados al D.L. 600 aludidos en la letra a), y para efectuar la capitalización de las utilidades a que se refiere la letra b) anteriores, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía de este Instituto Emisor.

La modificación del plazo de remesa para el capital del aporte amparado al Artículo 14°, deberá efectuarse en los términos que determine la Dirección de Operaciones de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1975-39-891206 - Bank of America National Trust & Savings Association - Capitalización de créditos externos al amparo del D.L. 600 - Memorandum N° 186 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se ha recibido en la Dirección Internacional, carta de fecha 9 de noviembre y 5 de diciembre de 1989, de Bank of America National Trust & Savings Association, de Los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", y de la empresa bancaria [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", por la cual se solicita a este Banco Central autorización para efectuar un cambio de acreedor de dos créditos externos, por un capital total de hasta US\$ 15.900.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", internados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que adeuda la "empresa receptora" a Bankamerica International Miami, con el objeto que el "inversionista" capitalice dichos créditos en la "empresa receptora".

La capitalización de los créditos externos señalados, por US\$ 15.900.000.- "dólares", se hará al amparo del Artículo 2° letra e) del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, ofreciendo el "inversionista" renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le permitiría dicho cuerpo legal y pactar un plazo de remesa de diez años para el capital y de cuatro años, con cuotas de 25% anual a contar del quinto año, para las utilidades acumuladas durante esos cuatro años, respecto de ese aporte.

Según consta de la información disponible, el "inversionista" es titular de tres contratos de inversión extranjera amparados bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un capital total, en conjunto, de US\$ 12.988.000.- Dichos aportes se encuentran radicados en la "empresa receptora", siendo el detalle de los mismos el siguiente:

<u>Fecha de Contrato</u>	<u>Monto (US\$)</u>
29.11.78	4.000.000.-
02.04.81	7.738.000.-
14.10.82	<u>1.250.000.-</u>
TOTAL	12.988.000.-

Cabe destacar que el 100% de los aportes amparados por los tres contratos de inversión extranjera antes indicados, se encuentra materializado, según consta en las correspondientes planillas de liquidación de divisas, que se adjuntaron a la presentación.

Con relación al capital de dichos aportes, el "inversionista" ofrece estipular un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país, plazo que se contará desde la fecha en que se materialice la

capitalización que se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Dado que la operación de capitalización de los créditos indicada constituye un traspaso de pasivo exigible a no exigible, de monto equivalente, el "inversionista" solicita que el procedimiento de dicho traspaso no implique diferencia de cambios quedando, además, apropiadamente protegido de riesgo cambiario el capital así aportado.

Se deja constancia que:

- a) Por Oficio N°8181, de fecha 29 de mayo de 1987, se consultó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto a si la Ley General de Bancos vigente posibilita el efectuar capitalizaciones de créditos externos en sucursales de bancos extranjeros en el país, según lo dispuesto en la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones. Por Oficio N°1801, de fecha 5 de junio de 1987, dicha Superintendencia confirmó tal posibilidad.
- b) Al 31 de diciembre de 1988, la "empresa receptora" registró, según consta en estados financieros auditados por la empresa Price Waterhouse, activos totales por \$ 32.154.100.000.-, un capital y reservas de \$ 2.670.000.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 64.500.000.- Adicionalmente, vale señalar que la utilidad del año 1987 fue \$ 57.500.000.- Por otra parte, se adjuntó un estado de situación no auditado al 30 de septiembre de 1989, que señala que a esa fecha el capital y reservas de la "empresa receptora" ascendía a \$ 3.099.700.000.-, registrando una utilidad de \$ 261.500.000.-, para el período de 9 meses entre enero y septiembre de 1989.

En razón de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las cartas de fecha 9 de noviembre y 5 de diciembre de 1989 de Bank of America National Trust & Savings Association, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", y de la empresa bancaria [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se indica en el N°2 siguiente, de dos créditos externos por un total de US\$ 15.900.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", otorgados por [redacted] ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. El detalle de dichos créditos externos es el siguiente:

Número de Inscripción	Acreedor Registrado	Monto Original (US\$)	Monto sujeto a Cambio Acreedor (US\$)
016655	Bank America International Miami.	1.000.000.-	1.000.000.-
019007	-Id-	14.900.000.-	14.900.000.-
	TOTAL		15.900.000.-

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista".

- 2.- La autorización a que se refiere el N° 1 precedente, se otorga con el exclusivo objeto que el "inversionista" capitalice en la "empresa receptora" el monto total de capital de los créditos externos señalados en el N° 1 anterior (US\$ 15.900.000 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados, bajo las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Los intereses podrán ser pagados al respectivo acreedor de los créditos externos, en la fecha de pago de intereses correspondiente.

- 3.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, los siguientes ofrecimientos efectuados por el "inversionista":

a) El ofrecimiento realizado por el "inversionista" mediante su carta de fecha 9 de noviembre de 1989, en cuanto a acordar, en el Contrato de Inversión Extranjera que suscriba bajo las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, las siguientes condiciones para la remesa del capital y las utilidades correspondientes a la capitalización a que se refiere el presente Acuerdo:

i) La remesa del capital sólo podrá efectuarse una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe, en la "empresa receptora", la capitalización de créditos señalada.

ii) La remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años, contados desde la fecha de la capitalización, sólo podrá ser efectuada por el "inversionista" una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. Las limitaciones anteriores no afectarán, en todo caso, a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de créditos señalada, a contar del quinto año. En caso que el "inversionista" opte por reinvertir las utilidades provenientes de la capitalización, bajo las disposiciones de la letra f) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, tal reinversión no podrá remesarse durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se haya materializado la capitalización original de los créditos. Las utilidades líquidas que pueda generar la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus respectivas utilidades líquidas podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. La limitación anterior no afectará a la reinversión de utilidades que se materialice a contar del quinto año, ni a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de dicha reinversión.


iii) Las utilidades líquidas sólo serán remesables, una vez cumplidos los correspondientes requisitos y en las oportunidades señaladas, en la medida en que ellas aparezcan del balance correspondiente al respectivo ejercicio anual de la "empresa receptora", debidamente auditado.

MA

CA

- iv) Para los efectos de la remesa del capital y las utilidades, el interés social del "inversionista" en la "empresa receptora" correspondiente a la capitalización que se señala en el presente Acuerdo, será el que se establezca en el contrato de inversión extranjera que suscriba el "inversionista" con el Estado de Chile.
- v) Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación total o parcial de los bienes o las acciones o derechos representativos de la inversión, o de la enajenación o la liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión, según corresponda, y
- b) El ofrecimiento realizado por el "inversionista", también mediante su carta de fecha 9 de noviembre de 1989, en cuanto a modificar los tres Contratos de Inversión Extranjera suscritos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fechas 28 de noviembre de 1978, 2 de abril de 1981 y 14 de octubre de 1982, respectivamente, por un capital total autorizado, en conjunto, de US\$ 12.988.000, estipulando, mediante el respectivo contrato modificatorio, un nuevo plazo mínimo de tres años de permanencia en el país para el capital total amparado por dichos Contratos. El plazo de tres años indicado se contará desde la fecha en que se efectúe la capitalización, por US\$ 15.900.000.- "dólares", de los créditos externos a que se hace referencia en el N° 2 del presente Acuerdo.
- 4.- La formalización, por escritura pública, del nuevo plazo mínimo de remesa de los aportes a que se hace referencia en la letra b) del número 3 anterior, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la suscripción del contrato de capitalización de crédito a que alude la letra a) del mismo número citado, todo lo cual deberá perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- 5.- El titular de los certificados de inscripción de los créditos externos que serán capitalizados, esto es, la "empresa receptora", procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización o modificación, según corresponda.
- 6.- En atención a la autorización otorgada por el presente Acuerdo, la "empresa receptora" deberá proceder, en forma simultánea con la materialización de la capitalización de los créditos a que se refiere el N° 2 anterior, a liquidar "dólares", con cargo a sus fondos mantenidos en la cuenta a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, hasta por el monto de la capitalización de créditos a que se refiere este Acuerdo.

En la eventualidad que el saldo de la cuenta Capítulo IV.E.2 no fuere suficiente, el Banco Central de Chile rescatará anticipadamente, de la "empresa receptora", pagarés expresados en "dólares" de aquéllos a que se refiere el Acuerdo N° 1578-01-840622, y, en segundo lugar, pagarés Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1470, expresados en "dólares", por una suma igual a la necesaria para completar el monto de la capitalización a que se refiere este Acuerdo.



Se autoriza a la "empresa receptora", para que en la misma oportunidad de la capitalización, acceda al mercado de divisas para adquirir "dólares", hasta por una suma igual a la capitalización que se realice en virtud del presente Acuerdo.

La moneda extranjera adquirida se considerará, para todos los efectos, que corresponde a "divisas recompradas al amparo del D.L. 600", debiendo ser enteradas, en la misma oportunidad de su adquisición, en la cuenta correspondiente del Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, desde la cual sólo podrá destinarse a los "usos" que ese mismo Capítulo establece.

Tanto la liquidación a que se refiere el inciso primero, como el acceso al mercado a que se refiere el inciso segundo de este número, deberán efectuarse en este Banco Central de Chile, al tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados, que han asumido tanto el "inversionista" como la "empresa receptora".
- 8.- La capitalización de créditos a que se hace referencia en el N° 2 de este Acuerdo, deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del mismo. Vencido este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autoriza, expresamente, la capitalización aludida en el N° 2 anterior, acorde a lo establecido en el Artículo 65, N° 2 de la Ley General de Bancos, lo que deberá acreditar oportunamente ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.

- 9.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 8 anterior, en el evento que el cambio de acreedor de los créditos externos y la capitalización de éstos señalados en el N° 1 de este Acuerdo, no se perfeccione dentro del plazo y de la manera indicados en este Acuerdo, los créditos referidos permanecerán sujetos a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por el "inversionista" como la "empresa receptora".
- 10.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1975-40-891206 - Samuel Liberman Falchuk - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 187 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 25 de agosto, 11 y 17 de octubre, 24, 29 y 30 de noviembre y 1° de diciembre de 1989, de don Samuel Liberman Falchuk, de la República Argentina, en adelante el "inversionista", mediante

las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un comerciante argentino, con residencia en Buenos Aires, Punta del Este, Panamá y Miami. Según lo informado, es el participante más activo de un grupo empresarial familiar con actividades e inversiones en diversas industrias y países.

Durante 20 años este grupo familiar ha manejado desde Panamá la distribución de los fabricantes de relojes japoneses Seiko y Orient para diversos países de América Latina.

La familia es dueña de V.C.C. S.A., una empresa argentina que introdujo a ese país la televisión por cable. Actualmente tiene servicios de programación televisiva por cable y microondas en Buenos Aires y otras ciudades argentinas.

El "inversionista" y su familia son dueños de Floramérica S.A., de Colombia, una de las mayores productoras y exportadoras de flores cortadas, y de otra productora de flores en Ecuador. En Miami tienen una empresa denominada Sunburst Inc., y en Holanda una de nombre Sunburst (Holand), que importan y distribuyen flores en Estados Unidos de América y Europa, respectivamente. Este grupo de empresas se denomina Floramérica Enterprises.

El grupo Floramérica Enterprises tiene un capital del orden de US\$ 30.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un volumen de operaciones anuales que supera los US\$ 50.000.000 de "dólares" y están interesados en diversificar sus actividades a la producción y comercialización de productos alimenticios.

Mediante declaración jurada, de fecha 10 de octubre de 1989, el "inversionista" señala que no tiene domicilio ni residencia en Chile y que su actual domicilio está en calle Cavia N° 3033, piso 22°, de la ciudad de Buenos Aires. Adicionalmente, declara que respecto de la inversión "Capítulo XIX" actúa por cuenta propia sin representar, en consecuencia, intereses de terceros.

Por carta de fecha 4 de septiembre de 1989, The Chase Manhattan Bank N.A., sucursal Panamá, certifica lo siguiente:

- Que conoce al "inversionista" desde el año 1974, habiendo éste residido por años en Panamá, donde mantiene varias inversiones, incluyendo el 50% de las acciones de la empresa Intercontinental Zona Libre S.A.
- Que Intercontinental Zona Libre S.A., por su parte, es una empresa panameña organizada en 1965 que se dedica a la importación y exportación de relojes. Sus estados financieros al 31 de diciembre de 1988, reflejan activos totales por US\$ 24.586.986 "dólares" y un patrimonio de US\$ 22.114.164 "dólares".

[Handwritten signatures]

- Que el "inversionista" posee, de acuerdo a estados financieros de fecha 31 de diciembre de 1986, activos por aproximadamente US\$ 40.969.000 de "dólares", no estando en conocimiento de ese banco, la existencia de pasivos personales del señor Liberman.
- Que el "inversionista" goza de una reconocida solvencia moral y económica, por lo cual Chase Manhattan Bank lo tiene en alta estima y se complace en mantener una excelente relación con él y la empresa Intercontinental Zona Libre S.A.

Por otra parte, el 25 de septiembre de 1989 se adjuntó un certificado emitido por el Banco Cafetero (Panamá) S.A., que señala que hasta la fecha dicho Banco no tiene conocimiento de cambios materiales en la situación financiera del "inversionista", por lo cual este último posee una situación patrimonial similar a la señalada en el certificado de fecha 7 de noviembre de 1988, emitido por dicha Institución Financiera, en donde se señala lo siguiente:

- Que el "inversionista" cuenta con activos totales por US\$ 22.283.992 "dólares", compuestos de: derechos o acciones en sociedades por US\$ 13.041.999 "dólares"; bienes raíces por US\$ 5.837.880 "dólares" y activos financieros por US\$ 3.404.113 "dólares".
- Que el "inversionista" registra, al 7 de noviembre de 1988, pasivos por un total de US\$ 732.200 "dólares", y
- Como consecuencia de lo señalado anteriormente, el patrimonio neto del señor Liberman asciende a la cifra de US\$ 21.551.792 "dólares", al 7 de noviembre de 1988.

El banco emisor de este último certificado, indica que los activos y pasivos presentados existen y son propiedad del "inversionista", que los valores asignados a cada uno de ellos corresponden a su valor nominal, en el caso de los activos monetarios, y a estimaciones razonables de mercado en el caso de los restantes activos. Que en el caso de los pasivos se siguió el mismo criterio señalado para valorar los activos y que tanto los activos como los pasivos cuentan con los respaldos documentarios adecuados, que han sido razonablemente comprobados, valorados y pesquisados por dicho banco, de acuerdo a métodos bancarios habituales en el mercado financiero.

b) Las "empresas receptoras" presentan los siguientes antecedentes:

- i) La empresa receptora [redacted] es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 9 de julio de 1987, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago del señor Patricio Zaldívar Mackenna. Su objeto social es el cultivo, procesamiento, comercialización y exportación de salmones, algas, crustáceos, mariscos y demás negocios que acuerden los socios. Su domicilio está ubicado en la ciudad de Ancud, sin perjuicio de poder establecer subsidiarias en otras partes del país. Su capital social inicial fue de \$ 2.000.000.-, habiendo sido aportado, en su oportunidad, por Empresa Constructora Vecoval S.A. (75%) y el señor [redacted] (25%). Con posterioridad a la fecha de su constitución, esta "empresa receptora" ha experimentado diversas modificaciones a sus estatutos sociales, siendo la última de ellas aquella autorizada mediante escritura pública de fecha 11 de enero de 1989 otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Victor Manuel Correa Valenzuela.

Su capital actual asciende a \$ 243.700.000, siendo sus accionistas la empresa receptora [REDACTED] s [REDACTED], en un 99,99%, y el "inversionista", en el restante 0,01%.

Esta "empresa receptora" está llevando a cabo un proyecto de cría de salmones, principalmente de la variedad Coho, en la X Región del país, como se indica más adelante en este memorándum.

- ii) La empresa receptora S [REDACTED] s [REDACTED], por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida en Chile el 25 de febrero de 1988, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Su objeto social es la piscicultura en agua dulce o salada y la industrialización y comercialización, en el país o en el extranjero, de especies acuáticas vivas o muertas, sean éstas frescas, congeladas o en conservas, y las demás actividades relacionadas o no que acuerde la Junta de Accionistas. Sus accionistas son el "inversionista", en un 92,835%, y la señorita Liliana Liberman (hija del "inversionista"), en el restante 7,165%. Esta "empresa receptora" es dueña, como se señaló en el literal anterior, del 99,99% de los derechos sociales de la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Al 30 de abril de 1989, la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] registró activos totales consolidados con su subsidiaria Cultivadora de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por \$ 277.314.870, y un patrimonio consolidado de \$ 195.410.432, acorde a lo expresado en estados financieros interinos auditados por la firma Pinedo Hnos. y Cía. Ltda., miembros de Arthur Young International.

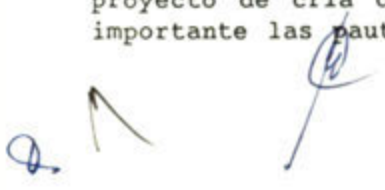
En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte de un crédito externo (por hasta aproximadamente US\$ 1.400.000 "dólares" de capital) correspondiente a una fracción de la participación del Bank of America en el crédito de Dinero Nuevo del año 1984, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, según consta en los registros vigentes a la fecha.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de esa parcialidad de crédito, sin considerar los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados por el "crédito" en forma previa a la adquisición del mismo por parte del "inversionista", podrán ser pagados al acreedor externo pertinente, en la fecha que corresponda en virtud de lo establecido en el correspondiente Contrato de Dinero Nuevo.

Una vez adquirido el "crédito", éste será canjeado por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente \$ 332.000.000, esto es, alrededor de US\$ 1.144.827.- "dólares", el "inversionista" efectuará las inversiones que se señalan a continuación destinadas, en definitiva, a continuar el desarrollo de un proyecto de cría de salmones en la X Región del país, siguiendo en parte importante las pautas de un estudio de factibilidad realizado por Fundación



Chile y denominado "Perfil Económico de una Estación de Cultivo Marino de Salmón Coho, X Región, Chile". Este proyecto está destinado a alcanzar una producción anual estimada de 900 toneladas de salmón, principalmente de la variedad coho, en la costa oriental de la Isla de Chiloé, y está siendo desarrollado en su parte mayoritaria por la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien, a su vez, es administrada por la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Las inversiones que realizará el "inversionista" son las siguientes:

- a) Destinará aproximadamente US\$ 3.448 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de \$ 1.000.000, a efectuar un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien, a su vez, destinará dichos recursos a adquirir parte del 99% de los derechos sociales actuales de la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda., y
- b) Destinará el remanente de aproximadamente de US\$ 1.141.379 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de \$ 331.000.000, a enterar un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:
 - i) Alrededor de US\$ 41 "dólares", en su equivalente en pesos, esto es, aproximadamente \$ 12.000, a adquirir el 1% de los derechos en que actualmente se divide el capital de la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda.
 - ii) Aproximadamente US\$ 672 "dólares", en su equivalente en pesos, esto es, alrededor de \$ 195.000, a efectuar un aumento de capital en la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. la que, a su vez, destinará dichos recursos a capital de trabajo.
 - iii) Alrededor de US\$ 1.020.589.- "dólares", en su equivalente en pesos, esto es, aproximadamente \$ 295.970.962.-, a pagar el capital (por el equivalente de US\$ 988.000.- "dólares) y los intereses devengados hasta el 12 de diciembre de 1989 (estimados en alrededor del equivalente de US\$ 32.589.- "dólares), de los créditos de enlace que se individualizan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, asumidos por la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para financiar parcialmente el proyecto de cría de salmones, principalmente de la variedad Coho, que está siendo desarrollado a través de su subsidiaria, la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].Una vez efectuado el pago de tales créditos, la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] capitalizará el monto efectivamente cancelado por dicho concepto en su subsidiaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con lo cual ésta última dejará de reflejar un pasivo con su sociedad matriz.
- iv) El saldo de los recursos, esto es, alrededor de US\$ 120.077 "dólares", en su equivalente en pesos (aproximadamente \$ 34.822.038), a efectuar un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien, en definitiva, destinará tales recursos a adquirir parte de los actuales derechos en que se divide el 99% del capital de la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. (en \$ 188.000); efectuar un aumento de capital de \$ 19.305.000 en Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. y

2 A [Signature]

financiar, con los restantes \$ 15.329.038, aproximadamente, parte de los diversos ítem de inversión y operación, asociados al proyecto de cría de salmones que está siendo desarrollado en la Bahía de Linao, en la Isla Grande de Chiloé, para completar la primera cosecha de salmones entre diciembre de 1989 y abril de 1990, de aproximadamente 400 toneladas.

Un detalle del destino final que la empresa receptora [redacted] y sus subsidiarias ([redacted]), han dado y darán a los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" solicitada (incluyendo el uso dado a los créditos bancarios que serán cancelados), se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Como consecuencia de la realización de las inversiones señaladas, la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. cambiará de dueños, pasando a pertenecer en su totalidad a las "empresas receptoras". Adicionalmente, recibirá como aumento de capital un monto de \$ 19.500.000.-, que destinará a financiar parte de las inversiones de un segundo centro de crianza de salmones que se está estableciendo en la Bahía de Manao, a unos 10 km. de la Bahía de Linao, en territorios correspondientes a una solicitud de concesión marítima que la Empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. tiene en trámite avanzado, según lo informado.

La empresa [redacted] Ltda., fue constituida en la ciudad de Ancud el 25 de enero de 1985, como una sociedad de profesionales de responsabilidad limitada destinada a la prestación de servicios, asesorías, proyectos, mantención de viveros, cultivos acuáticos y otros relacionados directa o indirectamente con la acuicultura. Su capital es de \$ 500.000 y sus socios son A [redacted] y B [redacted], ambos ingenieros de ejecución en acuicultura. Al 30 de abril de 1989 esta sociedad registró, según consta en un estado financiero interino auditado por Pinedo Hnos. y Cía. Ltda., miembros de Arthur Young International, activos totales por \$ 2.716.246 y un patrimonio de \$ 2.716.246.

El componente importado asociado a las inversiones en el proyecto de cría de salmones que sería financiado con los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, no superará el 10% de los mismos, según se informa, estando constituido básicamente por la adquisición de ovas, tela de redes, motores de embarcaciones, máquinas de oficina, equipos de comunicación, aditivos y algunos de los medicamentos del alimento para salmones.

La empresa receptora [redacted] Ltda., es poseedora de concesiones marítimas para el cultivo de salmón en la costa oriental de la Isla Grande de Chiloé. En dicho sector, en consecuencia, se está realizando el proyecto. Adicionalmente, se suscribió un "Convenio de Asistencia Técnica en Cultivo de Salmón Coho (O. Kisutch) en Jaula" con Fundación Chile, el 29 de enero de 1988. En lo que respecta a la etapa de producción de los smolts, se suscribió un contrato con la sociedad Agroacuícola Chamiza Ltda., de Puerto Montt, para que prestara ese servicio.

Acorde a las proyecciones efectuadas por los interesados, el proyecto generará la exportación de 900 toneladas al año de salmón coho eviscerado y fresco, lo que representaría, a un precio promedio de US\$ 4,9 "dólares" por kilo FOB, un ingreso anual de más de US\$ 3.600.000 "dólares" al año a partir de 1993. Aún antes de esa fecha, el proyecto, a los mismos

precios señalados, implicaría ingresos de US\$ 1.200.000 "dólares" en 1990, de US\$ 2.000.000 de "dólares" en 1991 y de US\$ 2.800.000 "dólares" en 1992. Se estima que cuando el proyecto esté en su régimen normal de producción de 900 toneladas al año, dará empleo directo a unas 70 u 80 personas.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", las "empresas receptoras" y la sociedad Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda., autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que mediante carta N° 16734, de fecha 26 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la inversión comentada.
- b) Que el "inversionista", en un 95%, y su hija, la señorita Liliana Liberman Gadda, en el restante 5%, son titulares de una anterior inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1907-05-890104, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 1.000.000 de "dólares" en capital, siendo el destino autorizado el efectuar el aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] (por US\$ 976.500 "dólares" en su equivalente en pesos) la que, a su vez, destinó dichos recursos a los siguientes fines:
 - i) US\$ 408.540 "dólares", en su equivalente en pesos, a cancelar créditos de enlace asumidos por dicha "empresa receptora" con el objeto de financiar parcialmente el proyecto de cría de salmónes coho, que está siendo llevado a cabo en la X Región del país, al cual se ha aludido en el destino de la inversión "Capítulo XIX" solicitada en esta oportunidad. Una vez cancelados dichos créditos, se capitalizaría el monto de los mismos en la sociedad ejecutora del proyecto, esto es, la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 - ii) Aproximadamente US\$ 567.960 "dólares", a enterar parte de un aumento de capital en su subsidiaria C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la que, a su vez, destinaría el 100% de dichos recursos al financiamiento parcial de diversos ítem de inversión y operación asociados al proyecto de cría de salmónes.
- c) La única inversión amparada a algún régimen de inversión extranjera que el Grupo Floramérica tiene en Chile, distinta a la inversión "Capítulo XIX" antes señalada, corresponde a US\$ 12.000 "dólares" que fueron ingresados por la señorita Liliana Liberman Gadda, el 25 de febrero de 1988, al amparo de las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, para pagar parte de las acciones por ella suscritas de la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Dicho aporte posee actualmente los mismos plazos de remesa que para capital y utilidades establece el "Capítulo XIX", lo que fue ofrecido en su oportunidad y aceptado como condición del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1907-05-890104.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo en consideración la solicitud presentada por don [redacted] de la República Argentina, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 25 de agosto, 11 y 17 de octubre, 24, 29 y 30 de noviembre y 1° de diciembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] y la sociedad [redacted] en adelante la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo (por hasta aproximadamente US\$ 1.400.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital) correspondiente a una fracción de la participación del Bank of America en el crédito de Dinero Nuevo del año 1984, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, según consta en los registros vigentes a la fecha. El detalle de dicho crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital actualmente registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
New Money 1984	Bank of America	US\$20.303.119.-	US\$1.400.000.-	[redacted]

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito externo, del acreedor registrado al Nederlandsche Middenstands Bank, y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 1.400.000 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados se podrán pagar a su respectivo titular, en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en el Contrato de Dinero Nuevo respectivo.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

[Handwritten signatures and initials]

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados al [REDACTED] por el "inversionista", las "empresas receptoras" y la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda., mediante cuatro documentos de fecha 24 de noviembre de 1989, otorgados ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente \$ 332.000.000, esto es, alrededor del equivalente de US\$ 1.144.827.- "dólares", el "inversionista" efectuará las inversiones que se señalan a continuación destinadas, en definitiva, a continuar el desarrollo de un proyecto de cría de salmones en la X Región del país, siguiendo en parte importante las pautas de un estudio de factibilidad realizado por Fundación Chile y denominado "Perfil Económico de una Estación de Cultivo Marino de Salmón Coho, X Región, Chile". Este proyecto está destinado a alcanzar una producción anual estimada de 900 toneladas de salmón, principalmente de la variedad coho, en la costa oriental de la Isla de Chiloé, y está siendo desarrollado en su parte mayoritaria por la empresa receptora [REDACTED] quien, a su vez, es administrada por la empresa [REDACTED]. Las inversiones que realizará el "inversionista" son las siguientes:
- b.1) Destinará aproximadamente US\$ 3.448 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de \$ 1.000.000, a efectuar un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED] quien, a su vez, destinará dichos recursos a adquirir parte del 99% de los derechos sociales actuales de la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda., y
- b.2) Destinará el remanente de aproximadamente de US\$ 1.141.379 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, esto es, alrededor de \$ 331.000.000, a enterar un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED] la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines, en los montos aproximados que se indican:
- i) Alrededor de US\$ 41 "dólares", en su equivalente en pesos, esto es, aproximadamente \$ 12.000, a adquirir el 1% de los derechos en que actualmente se divide el capital de la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda.
- ii) Aproximadamente US\$ 672 "dólares", en su equivalente en pesos, esto es, alrededor de \$ 195.000, a efectuar un aumento de capital en la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. la que, a su vez, destinará dichos recursos a capital de trabajo.
- iii) Alrededor de US\$ 1.020.589.- "dólares", en su equivalente en pesos, esto es, aproximadamente \$ 295.970.962.-, a pagar el capital (por el equivalente de US\$ 988.000.- "dólares) y los intereses devengados hasta el 12 de diciembre de 1989 (estimados en alrededor del equivalente de US\$ 32.589.-

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

"dólares), de los créditos internos de enlace que se individualizan a continuación, asumidos por la empresa receptora [redacted] para financiar parcialmente el proyecto de cría de salmones, principalmente de la variedad Coho, que está siendo desarrollado a través de su subsidiaria, la empresa receptora [redacted]. Los créditos internos de enlace, en sus montos equivalentes en "dólares", son los siguientes:

<u>Acreeedor</u>	<u>Monto</u> <u>US\$</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Tasa Int.</u> <u>Equiv. Anual</u>
[redacted]	100.000	25.01.90	11,0%
Id.	568.000	25.01.90	11,5%
Id.	50.000	16.01.90	11,0%
Id.	100.000	14.01.90	11,0%
Id.	100.000	15.01.90	11,0%
Id.	<u>70.000</u>	20.01.90	11,0%
TOTAL	US\$ 988.000		

Todas las obligaciones antes señaladas en su equivalente en "dólares", serán pagadas en pesos, moneda corriente nacional, el día del pago efectivo.

Una vez efectuado el pago de tales créditos, la empresa receptora [redacted] capitalizará el monto efectivamente cancelado por dicho concepto en su subsidiaria [redacted] con lo cual ésta última dejará de reflejar un pasivo con su sociedad matriz.

- iv) El saldo de los recursos, esto es, alrededor de US\$ 120.077 "dólares", en su equivalente en pesos (aproximadamente \$ 34.822.038), a efectuar un aumento de capital en la empresa receptora [redacted] quién, en definitiva, destinará tales recursos a adquirir parte de los actuales derechos en que se divide el 99% del capital de la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. (en \$ 188.000); efectuar un aumento de capital de \$ 19.305.000 en Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. y financiar, con los restantes \$ 15.329.038, aproximadamente, parte de los diversos ítem de inversión y operación, asociados al proyecto de cría de salmones que está siendo desarrollado en la Bahía de Linao, en la Isla Grande de Chiloé, para completar la primera cosecha de salmones entre diciembre de 1989 y abril de 1990, de aproximadamente 400 toneladas.

Como consecuencia de la realización de las inversiones señaladas, la empresa Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. cambiará de dueños, pasando a pertenecer en su totalidad a las "empresas receptoras". Adicionalmente, recibirá como aumento de capital un monto de \$ 19.500.000.-, que destinará a financiar parte de las inversiones de un segundo centro de crianza de salmones que se está estableciendo en la Bahía de Manao, a unos 10 km. de la Bahía de Linao, en territorios correspondientes a una solicitud de concesión marítima que la Empresa

Asistencia Técnica en Acuicultura Ltda. tiene en trámite avanzado, según lo informado.

El destino final que la empresa [redacted] y sus subsidiarias (incluyendo la empresa Asistencia Técnica en [redacted]) han dado y darán a los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo (incluyendo el destino dado a los créditos de enlace que serán pagados), ha sido y será financiar, parcialmente, los siguientes ítem asociados a los centros de crianza de salmones establecidos y en proceso de establecimiento en la Bahías de Linao y Manao, por los montos aproximados que se indican:

<u>Item</u>	<u>Monto en \$</u>
Ovas, alevines y smolts	\$ 46.166.000
Construcción de balsas, jaulas con redes y fondeos	\$ 43.527.000
Edificación de casas y bodegas	\$ 47.961.000
Plataformas bodega	\$ 2.500.000
Embarcaciones y motores	\$ 1.800.000
Equipos de oficinas y comunicaciones	\$ 6.503.000
Seguro, incluido el de los peces	\$ 7.405.000
Sueldos y salarios	\$ 13.856.000
Mano de obra de criadero	\$ 22.033.000
Transporte, movilización y prospección	\$ 3.620.000
Aseorías y servicios profesionales	\$ 20.189.000
Gastos generales y administrativos	\$ 16.177.000
Alimentos, aditivos y medicamentos	\$ 80.224.000
Obtención de concesiones marítimas	\$ 2.400.000
Vehículos	\$ 3.380.000
Maquila de cosecha	\$ 1.083.000
Gastos de comercialización	\$ 216.000
Equipos diversos	\$ 16.386.000
Varios	\$ 2.039.000
IVA	\$ 52.539.000
Gastos del mes de junio de 1989	\$ 7.466.000
Intereses de préstamos	\$ 9.450.000
Total	\$406.920.000

El componente importado asociado a las inversiones en el proyecto de cría de salmones que sería financiado con los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, no superará el 10% de los mismos, según se informó en la presentación, estando constituido básicamente por la adquisición de ovas, tela de redes, motores de embarcaciones, máquinas de oficina, equipos de comunicación, aditivos y algunos de los medicamentos del alimento para salmones.

Las "empresas receptoras" deberán presentar, dentro de un plazo de 180 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, informes emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera

satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las mismas y el pago de pasivos así como los ítem del proyecto financiados con los créditos internos de enlace que serán cancelados, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N°6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de cada una de las "empresas receptoras", en virtud de lo señalado en las letras b.1) y b.2) del N° 3 anterior, practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de cada una de las "empresas receptoras", confeccionados conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar en cada caso el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de cada "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba cada "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimenten las "empresas receptoras", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar, en cada caso, la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 150 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá materializarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N°5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los



pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1975-41-891206 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a [REDACTED] - Memorandum N° 117 de la Dirección Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento recordó que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades.

La normativa que regula el funcionamiento de esta línea está contenida en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa [REDACTED], consistente en la instalación y puesta en marcha de una planta procesadora de salmones y otras especies marinas, ubicada en la localidad de Puerto Aysén, alcanzando el monto total de inversión a la suma de US\$ 4.135.000.-.

La Comisión Asesora antes mencionada ha conocido el proyecto de inversión presentado por [REDACTED] y ha recomendado al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED], hasta por la suma equivalente en moneda nacional de US\$ 3.276.000 (U.F. 171.120), destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.

- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de [REDACTED].

1975-42-891206 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a [REDACTED].
[REDACTED] - Memorándum N° 118 de la Dirección Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento recordó que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades.

La normativa que regula el funcionamiento de esta línea está contenida en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa [REDACTED] consistente en la ampliación de la planta agroindustrial mediante líneas de producción de pulpa de tomate y conservas, siendo el refinanciamiento solicitado de U.F. 250.000.

La Comisión Asesora antes mencionada ha conocido el proyecto de inversión presentado por [REDACTED] y ha recomendado al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por la suma equivalente en moneda nacional de U.F. 250.000 (equivalentes, a su vez, a US\$ 4.790.767 al día de hoy), destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.



- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras participantes en el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

1975-43-891206 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Memorándum N° 119 de la Dirección Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento recordó que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades.

La normativa que regula el funcionamiento de esta línea está contenida en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consistente en aumentar la capacidad de captura y la capacidad de procesamiento de merluza y otras especies marinas, alcanzando el monto total de inversión a la suma de US\$ 5.009.708.-.

La Comisión Asesora antes mencionada ha conocido el proyecto de inversión presentado por [REDACTED] [REDACTED] y ha recomendado al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hasta por la suma equivalente en moneda nacional de US\$ 2.500.000.- (U.F. 131.000), destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.



- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de [REDACTED]

1975-44-891206 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a [REDACTED] - Memorandum N° 120 de la Dirección Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento recordó que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el objeto de refinanciar los créditos que las instituciones financieras otorguen a empresas privadas productivas, de cualesquiera de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a una o más de dichas actividades.

La normativa que regula el funcionamiento de esta línea está contenida en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

Los refinanciamientos que se otorguen con cargo a esta línea de crédito deben ser analizados y estudiados por la Dirección de Programas de Financiamiento y, en caso de ser iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989.

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa [REDACTED], consistente en la ampliación y modernización central de desposte para vacunos y cerdos, siendo el refinanciamiento solicitado de U.F. 75.000.

La Comisión Asesora antes mencionada ha conocido el proyecto de inversión presentado por [REDACTED] y ha recomendado al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por la suma equivalente en moneda nacional de U.F. 75.000 (equivalentes, a su vez, a US\$ 1.437.230 al día de hoy), destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.

- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras participantes en el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

1975-45-891206 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 102 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,009663% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1989 y el 9 de enero de 1990, ambas fechas inclusive."

1975-46-891206 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 103 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,009663% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1989 y el 9 de enero de 1990, ambas fechas inclusive."

1975-47-891206 - Modifica Acuerdo N° 1945-17-890628 - Autorización a Operadores de Tarjetas de Crédito - Memorandum N° 104 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que el N° 2 del Acuerdo N° 1945-17-890628, autorizó a la Sociedad Administradora de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para constituirse como Operadores de Sistemas de Tarjetas de Crédito.

La anterior autorización se otorgó en forma genérica, debiendo haberse identificado las tarjetas de crédito a operar, conforme se indica en el Título II del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, y que establece que la autorización respectiva se dará para cada marca de tarjeta.

Con el objeto de hacer concordante la autorización indicada con la disposición contenida en el referido Capítulo III.J.1, se propone sustituir el número 2 del Acuerdo N° 1945-17-890628.



El Comité Ejecutivo acordó sustituir el número 2 del Acuerdo N° 1945-17-890628, por el siguiente:

"2.- Autorizar a las siguientes empresas para constituirse como Operadores de los Sistemas de las Tarjetas de Crédito que se señalan:

<u>Empresas</u>	<u>Tarjetas a Operar</u>	<u>Modalidad</u>
[REDACTED]	Visa	Nacional e Internacional
[REDACTED]	Mastercard	Nacional e Internacional
[REDACTED]	Magna	Nacional
[REDACTED]	Parque Arauco	Nacional
[REDACTED]	Carta Franca	Emitida en el exterior
[REDACTED]	Visa	Nacional

1975-48-891206 - [REDACTED] - Autorización para constituirse como Operador - Memorandum N° 105 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, establece las normas a que deben sujetarse los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan Tarjetas de Crédito u operen Sistemas de Tarjetas de Crédito.

El Título II del referido Capítulo III.J.1, dispone que sólo podrá emitir u operar sistemas de tarjetas las entidades que se indicarán, una vez que hubieren sido autorizadas al efecto por el Banco Central de Chile, el cual podrá aprobar o denegar la correspondiente solicitud, sin expresión de causa:

- a) Las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile; y
- b) Las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constituidas en el país, cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas.

Cabe indicar que el inciso tercero del mencionado Título establece que las autorizaciones del Banco Central se otorgarán para cada marca de tarjeta a ser emitida u operada por las respectivas entidades.

Por último, señala el inciso final de este Título que, las entidades autorizadas para emitir u operar tarjetas, sólo podrán iniciar sus actividades como tales, una vez que se publique en el Diario Oficial el correspondiente Acuerdo de autorización, que adoptará el Comité Ejecutivo del Banco Central.

Por otra parte, el Título IV señala que los requisitos para las empresas operadoras serán, contar con la autorización del Banco Central y acreditar y mantener un capital pagado y reservas no inferior a 25.000 Unidades de Fomento. Asimismo se indica que, en el evento que los operadores contrajeran directamente la responsabilidad de pago con los establecimientos afiliados, deberán cumplir los requisitos señalados en la letra B del Título III, para los emisores.

Mediante Carta-Circular N° 498/327/001/001 de 30 de mayo de 1989, la Gerencia de Instituciones Financieras informó a los Emisores y Operadores la vigencia de las nuevas disposiciones del citado Capítulo III.J.1, adjuntando un modelo de solicitud de autorización para emitir u operar tarjetas de crédito que debían hacer llegar con la información que en ella se señala, para que conforme a la misma, proceder a la autorización.

Mediante carta de fecha 17 de noviembre de 1989, el Gerente General de la Sociedad Interbancaria Administradora de [REDACTED] ha hecho llegar a la Dirección de Política Financiera la solicitud de autorización para operar tarjetas de crédito.

Una vez revisados los antecedentes de esa empresa, la Dirección de Política Financiera no ha encontrado inconveniente para conceder la autorización para que pueda iniciar las actividades propias de la operación de las tarjetas de crédito Visa y Mastercard.

Se hace presente que, la solicitud de autorización indica que dicha sociedad no asume responsabilidad de pago frente a los establecimientos comerciales que afilia al sistema, en virtud de que dicha afiliación la realiza por mandato de los bancos emisores. En consecuencia, no le son exigibles a esta sociedad los requisitos indicados en la letra B del Título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras.


Como se señaló anteriormente, el capital mínimo exigido para este tipo de operadores de Sistemas de Tarjetas de Crédito es de 25.000 Unidades de Fomento. Los antecedentes enviados por la [REDACTED] informan de un capital pagado al 16 de noviembre de 1989 de \$ 487.818.395.- (U.F. 92.893,90), el cual sobrepasa al exigido por las disposiciones del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo, acordó, en virtud de lo señalado en el Capítulo III.J.1 "Normas para los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan Tarjetas de Crédito u operen sistemas de Tarjetas de Crédito" del Compendio de Normas Financieras, autorizar a la siguiente empresa para constituirse como Operador de los Sistemas de las Tarjetas de Crédito que se señalan:

<u>Empresa</u>	<u>Tarjetas a Operar</u>	<u>Modalidad</u>
[REDACTED]	Visa	Nacional e Internacional
[REDACTED]	Mastercard	Nacional e Internacional

1975-49-891206 - Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton - Asesorías jurídicas - Memorandum N° 189 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que los señores Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, nuestros abogados en Nueva York, han enviado carta de fecha 4 de diciembre de 1989, a la que anexan un estado de cuenta por honorarios profesionales en relación con el proceso de Reestructuración de la Deuda Externa Chilena, por el período 1° de diciembre de 1988 hasta el 30 de noviembre de 1989, por los siguientes conceptos:



1.- Asesoría Jurídica con respecto a la interpretación y a la aplicación práctica a las modificaciones introducidas a los contratos de reestructuración en 1988; análisis cláusulas sobre privatizaciones empresas públicas; aplicación sección 5.11 para programa especial exportadores de fruta; participación en reuniones con Banco Mundial para analizar aplicación Plan Brady a Chile	US\$	84.500,-
2.- Asesoría Jurídica en relación a la operación rescate deuda externa del Banco Central de 1988 (saldo pendiente)	US\$	3.500,-
3.- Asesoría Jurídica en relación a la operación rescate deuda externa del Banco Central de 1989	US\$	46.500,-
4.- Asesoría Jurídica en la extensión 1990 de la Facilidad Crediticia del Corto Plazo Comercial	US\$	30.500,-
5.- Gastos Varios Procesamiento de información, comunicaciones y varios	US\$	<u>3.681,73</u>
TOTAL	US\$	168.681,73

Cabe señalar que la Gerencia Coordinación de la Deuda Externa ha procedido a la revisión de los antecedentes acompañados a la carta citada, y no tiene reparos que formular a las referidas prestaciones.

El Comité Ejecutivo acordó pagar a la firma de abogados CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON, de Nueva York, la suma de US\$ 165.000.- (Ciento sesenta y cinco mil dólares), correspondientes a honorarios profesionales y US\$ 3.681,73 (Tres mil seiscientos ochenta y un dólares, setenta y tres centavos), por concepto de gastos varios; cantidades que se adeudan con motivo de los servicios legales prestados entre el 1° de diciembre de 1988 y el 30 de noviembre de 1989.

Las cifras señaladas precedentemente no consideran impuestos y serán canceladas por la Dirección Administrativa.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el Presupuesto de Gastos en moneda extranjera por el monto que corresponda.

1975-50-891206 - Eastbrook Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 190 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 11 de mayo, 28 de julio, 1, 11 y 21 de agosto y 22 de noviembre de 1989, de Eastbrook Limited, de Bermudas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

[Handwritten signatures and initials]

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad establecida en el año 1986 en Bermudas, y su objeto principal es realizar los negocios de una sociedad de inversiones y para este propósito adquirir y poseer acciones, títulos, debentures, obligaciones preferentes, bonos, pagarés, obligaciones y valores emitidos o garantizados por cualquier sociedad, donde quiera que ésta haya sido constituida o realice sus negocios, y debentures, obligaciones preferentes, bonos, pagarés, obligaciones y valores emitidos o garantizados por cualquier gobierno, soberano, mandatario, comisionados, organismos o administración pública, ya sean estos supremos, dependientes, municipales, locales u otros, en cualquier parte del mundo.

El directorio del "inversionista" está formado por los señores [redacted] todos ellos extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

Por otra parte, los dueños del "inversionista" son Middle East Financial Group con el 66,66% y Coson Company Ltd. con el 33,33% de participación social. El 0,01% restante de la participación está en poder de los integrantes del Directorio. Se ha informado que el "inversionista" y las demás sociedades aludidas en esta letra son empresas ligadas a la familia [redacted].

Según estados financieros del "inversionista", auditados por Coopers & Lybrand, de Bermudas, al 30 de junio de 1989, sus activos alcanzaron a US\$ 58.730.789.- de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sus pasivos alcanzaron a US\$ 29.802.048.- de "dólares" y su patrimonio fue de US\$ 28.928.741.- de "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima que fue constituida el 5 de abril de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. Tiene como objeto social realizar todo tipo de inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales.

Su capital social asciende a \$ 50.000.-, dividido en 1.000 acciones, sin valor nominal, el cual se suscribe y paga en la forma siguiente:

- a) Don [redacted] suscribe y paga en dinero efectivo 990 acciones de la sociedad por un valor de \$ 49.500.- representativas del 99% del capital accionario de la sociedad, y
- b) Don [redacted] suscribe y paga en dinero efectivo 10 acciones por un valor de \$ 500.- representativas del 1% del capital accionario de la sociedad.

En consecuencia, el capital social queda totalmente suscrito y pagado ascendiendo a la suma de \$50.000.-



En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos externos por un capital total de hasta Y. 722.000.000.- equivalentes a US\$ 5.042.000.- "dólares" aproximadamente, correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Bank of Tokio, por concepto de créditos de Dinero Nuevo (New Money) 1984 y 1985 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señalados, hasta por un monto equivalente de US\$ 5.042.000.- "dólares" aproximadamente, sin considerar los respectivos intereses devengados por esas parcialidades hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos señaladas, éstas, sin considerar los intereses devengados a la fecha de canje, serán canjeadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", sin considerarse pago alguno por concepto de intereses devengados. Dichos intereses serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor en el exterior.

Con la totalidad de los recursos producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.260.500.- "dólares" aproximadamente, el "inversionista" destinará los recursos a los siguientes objetivos:

- a) Con el equivalente de US\$ 180.- "dólares" aproximadamente, esto es, la suma de \$ 49.500.-, a adquirir al señor [redacted], 990 acciones de la "empresa receptora", equivalentes a la fecha 99% del capital accionario de dicha sociedad.
- b) Con el equivalente de US\$ 4.260.320.- a aumentar el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos, a adquirir la cantidad de 117.643.152 acciones Serie A del [redacted] en un precio total de \$ 1.235.253.096.-. Las acciones objeto de la compra representan un 14,54% del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas del B. [redacted] S. [redacted] A. [redacted]. El precio de la compraventa es de \$ 10,50 por acción, que representa el 66,71% de su valor libro al 31 de diciembre de 1988.

Las sociedades vendedoras de las acciones del [redacted] y las cantidades a vender por cada una de ellas son las siguientes:

	N° de Acciones
[redacted]	31.689.000
[redacted]	31.321.683
[redacted]	23.845.266
[redacted]	14.785.799
[redacted]	9.506.700
[redacted]	4.494.704
[redacted]	<u>2.000.000</u>
TOTAL	117.643.152

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page.

- Eurasian Mercantile A.G. es una sociedad anónima constituida al amparo de la legislación del Principado de Liechtenstein, cuyo capital se encuentra dividido en 25 acciones nominativas.
- [REDACTED] (Cerrada) es una sociedad anónima chilena formada por 11 accionistas, siendo los dos mayores Administradora Sintra Limitada y Río Plata Finanz und Handels Anstalt (99,4% entre ambas).

Por su parte, los socios de Administradora Sintra Limitada son las sociedades anónimas uruguayas con acciones al portador denominadas [REDACTED] que detentan el 50% de los derechos sociales cada una.

A su vez, Río Plata Finanz und Handels Anstalt es un Instituto formado en el Principado de Liechtenstein y su capital no está dividido en participaciones.

Los 9 accionistas restantes son personas naturales que no tienen vinculación con los accionistas mayoritarios.

Así, la nómina total de accionistas de [REDACTED] al 30 de junio de 1989, es la siguiente:

<u>Nombre</u>	<u>Acciones</u>
[REDACTED]	4.619.865
[REDACTED]	3.118.171
[REDACTED]	38.517
[REDACTED]	8.570
[REDACTED]	6.419
[REDACTED]	6.419
[REDACTED]	5.132
[REDACTED]	770
[REDACTED]	160
[REDACTED]	160
[REDACTED]	4
TOTAL	7.804.187

- Finpacific S.A. es una sociedad anónima uruguaya, cuyo capital se encuentra dividido en acciones al portador.
- Transoceanica S.A. es una sociedad anónima uruguaya, con domicilio en Montevideo, cuyo capital se encuentra dividido en acciones al portador.
- Panhag International S.A. es una sociedad anónima uruguaya, cuyo capital se encuentra dividido en acciones al portador.
- Internacional Río Plata S.A. es una sociedad anónima uruguaya, cuyo capital se encuentra dividido en acciones al portador.
- [REDACTED] es una sociedad limitada chilena, formada por las sociedades uruguayas denominadas "Chilur S.A." (80%) y "Transtour S.A." (20%), cuyos respectivos capitales se encuentran divididos en acciones al portador.

[Handwritten signatures and initials]

Cabe hacer presente que se ha señalado en la presentación, que es mandatario unipersonal en Chile, de todas las entidades extranjeras aludidas anteriormente como vendedoras de las acciones del [REDACTED], así como aquellas socias de éstas últimas, el señor Wilhelm Schiess Brennscheidt.

Acorde a una declaración jurada autorizada ante el Notario Público de Santiago, señor Humberto Quezada Moreno de fecha 14 de julio de 1989, que se adjuntó, las sociedades vendedoras de las acciones Serie A del [REDACTED] dejan testimonio y declaran no ser titulares o receptores de inversiones en Chile amparadas bajo algún régimen de inversión extranjera.

Conforme a lo informado por el "inversionista", la compra de las acciones del [REDACTED] a las sociedades vendedoras aludidas facilitaría un esfuerzo de reestructuración financiera impulsado por las empresas del Grupo Schiess y, además, efectos beneficiosos para el [REDACTED] todo esto en la medida que la reestructuración señalada resulte exitosa. Se ha señalado al respecto, que ciertas empresas, ligadas a las sociedades vendedoras de las acciones, están llegando a un acuerdo de reprogramación de plazo y cambio de sus actuales garantías parciales (acciones, propiedades y derechos), por instrumentos financieros emitidos por el Banco Central y empresas financieras de primera línea, lo que permitiría garantizar en un 100% el pago de las nuevas obligaciones con el [REDACTED]. Señala el "inversionista" que, según estimaciones confiables, y en razón que el 60% de los aproximadamente \$ 6.000.000.000.- que esas empresas del Grupo Schiess deben al [REDACTED] están cedidos al Banco Central de Chile y se encuentran garantizados por bienes de valorización incierta, que cubrirían además el 50% de los créditos cedidos al Instituto Emisor, el acuerdo entre el [REDACTED] y el Grupo de empresas Schiess, produciría eventualmente al [REDACTED], al utilizar los nuevos mecanismos que permite la ley respecto al procedimiento de recompra de cartera al Banco Central, utilidades del orden de los \$ 1.500.000.000.-

En relación de la materia expuesta, y a objeto de contar con mayores antecedentes sustentatorios de la inversión solicitada, y de otra que no es materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, mediante Oficio N° 13778, de fecha 24 de agosto de 1989, se informó de la solicitud del "inversionista" a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señalándose en él mismo que, a juicio de ese inversionista, el precio de venta de las acciones Serie A del [REDACTED] acordado con los vendedores, consideraría una valorización conservadora de ellas, a juicio del comprador, en la que se ha incluido, según señala, aspectos tales como:

- i) La generación futura de excedentes del [REDACTED]
- ii) El potencial incremento del rubro "Otros Ingresos" correspondiente a rescate de deudas externas mediante mecanismos de conversión con descuento, y
- iii) Reprogramaciones de plazo y cambio de actuales garantías de ciertas empresas ligadas a las vendedoras de las acciones aludidas, que garantizarían el pago del 100% de las obligaciones con el [REDACTED]



Además, según lo informado por el "inversionista", la operación facilitaría un esfuerzo de reestructuración financiera impulsado por las empresas del grupo [redacted] y generaría efectos beneficiosos para [redacted].

Sobre la base de lo expuesto en el Oficio N° 13778 citado, se solicitó a la Superintendencia aludida su opinión respecto de los beneficios que reportaría a los bancos chilenos involucrados la materialización de la inversión propuesta, haciendo una comparación de la situación en que se encontrarían hoy las empresas del grupo [redacted], los créditos y bancos involucrados y como sería la situación de los mismos con posterioridad a la fecha de realización de estas inversiones.

Se hizo presente también, que sería de interés contar con la opinión de esa Superintendencia respecto de la valorización del precio de las acciones del [redacted] que serían adquiridas por el "inversionista".

Mediante Oficio N° 622, de fecha 12 de septiembre de 1989, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras adjuntó, en respuesta, los siguientes antecedentes:

- 1.- Deudas de las empresas relacionadas al [redacted] en el sistema financiero, acompañando un cuadro resumen de dichas deudas, por cada institución acreedora, estén éstas vendidas o no al Instituto Emisor y luego las deudas de cada una de las empresas del grupo separadas por institución acreedora y
- 2.- Proyecciones financieras del [redacted]

Cabe señalar que en días recientes se han registrado transacciones de acciones del [redacted] Serie A en la Bolsa de Comercio, en precios alrededor de \$ 9 por acción.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 16553 de fecha 23 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX", por hasta US\$ 6.000.000.- "dólares" en títulos de deuda externa.
- b) Se ha adjuntado declaración jurada del "inversionista", de fecha 11 de agosto de 1989, en que éste declara que actúa por cuenta propia, no representando intereses de terceros y que los recursos con que financia la inversión son de su propiedad.
- c) Mediante carta N° 2351 de fecha 20 de junio de 1989, dirigida al "inversionista", la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, otorgó la autorización que exige el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos para que la "empresa receptora" adquiriera el

[Handwritten marks and signatures]

14,5% de la propiedad accionaria del [REDACTED]. Se señala en la autorización, el compromiso de someter a la consideración previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Banco Central de Chile cualquier decisión de vender la participación del "inversionista" en la "empresa receptora" o de la "empresa receptora" en el [REDACTED].

- d) Mediante carta de fecha 22 de noviembre de 1989, el "inversionista" solicita un convenio para mantener las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", solicitud que es objeto de otro Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Comité Ejecutivo del Banco Central con esta misma fecha.
- e) El "inversionista" y Eastbrook A.G., agencia en Bermudas, tienen inversiones acogidas al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, según contratos de fechas 30 de junio y 20 de enero de 1988 por US\$ 450.000.- "dólares" y US\$ 290.000.- "dólares" respectivamente, a ser aportados a una Agencia de Valores en Chile, en el caso del primer aporte y a Eastbrook (Chile) Ltda. en el caso del segundo aporte.

Mediante carta de fecha 28 de julio de 1989, el "inversionista" ofrece prorrogar por tres años adicionales, a contar de la fecha de materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autorice, el plazo de remesa para el capital de las inversiones anteriormente aludidas, acogidas al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Eastbrook Limited, de Bermudas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 11 de mayo, 28 de julio, 1, 11 y 21 de agosto y 22 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta Y 722.000.000.-, equivalentes a US\$ 5.042.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de las que es deudor el Banco Central de Chile en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Bank of Tokyo, por concepto de créditos de Dinero Nuevo (New Money) 1984 y 1985 del "deudor", según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos externos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
New Money 1985	Bank of Tokyo	Y 525.000.000	[REDACTED]
New Money 1984	Id.	Y 197.000.000	Id.
TOTAL EN YENES		Y 722.000.000	
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA EN US\$		US\$ 5.042.000	



Según lo señalado en la solicitud, el actual acreedor de las parcialidades de créditos externos adeudados es el Manufacturers Hanover Trust Co.

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos señaladas, del Bank of Tokyo al actual acreedor y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Dinero Nuevo (New Money) del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo los capitales de las parcialidades de créditos señaladas, por hasta Y 722.000.000.-, equivalentes a US\$ 5.042.000.- "dólares" aproximadamente, sin considerar los intereses devengados por los capitales de esas parcialidades hasta la fecha de la adquisición, los que se denominarán, en adelante, los "créditos". Los intereses podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses, estipuladas en los contratos respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje, que se efectuará según lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que el solicitante adjunta los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", en un mismo documento, al American Express Bank Limited, sucursal Santiago de Chile, con fecha 22 de noviembre de 1989.
 - b) Que, con la totalidad de los recursos producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.260.500.- "dólares" aproximadamente, el "inversionista" destinará los recursos a los siguientes objetivos:
 - i) Con el equivalente de US\$ 180.- "dólares" aproximadamente, esto es, la suma de \$ 49.500.-, a adquirir al señor Sergio Henríquez Díaz, 990 acciones de la "empresa receptora", equivalentes a la fecha 99% del capital accionario de dicha sociedad.
 - ii) Con el equivalente de US\$ 4.260.320.- a aumentar el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos, a adquirir la cantidad de 117.643.152 acciones Serie A del [REDACTED] en un precio total de \$ 1.235.253.096.-. Las acciones objeto de la compra representan un 14,54% del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas del [REDACTED]. El precio de la compraventa es de \$ 10,50 por acción.

A
Q



Las sociedades vendedoras de las acciones del [REDACTED] y las cantidades a vender por cada una de ellas son las siguientes:

	<u>N° de Acciones</u>
[REDACTED]	31.689.000
[REDACTED]	31.321.683
[REDACTED]	23.845.266
[REDACTED]	14.785.799
[REDACTED]	9.506.700
[REDACTED]	4.494.704
[REDACTED]	<u>2.000.000</u>
TOTAL	117.643.152

Mediante carta N° 2351 de fecha 20 de junio de 1989, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, otorgó la autorización que exige el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos para que la "empresa receptora" adquiera el 14,5% de la propiedad accionaria del [REDACTED].

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, con excepción de la inversión a que se alude en el literal i) de la letra b) del N° 3 anterior, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",

[Handwritten marks: a blue scribble, a blue 'A', and a blue signature with an arrow pointing to the right.]

- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento efectuado por el "inversionista" y por Eastbrook A.G., por carta de fecha 28 de julio de 1989, en cuanto a estipular un nuevo plazo de remesa de tres años para la remesa del capital de los aportes amparados a los contratos suscritos conforme a las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fechas 30 de junio y 20 de enero de 1988 por US\$ 450.000.- "dólares" y US\$ 290.000.- "dólares" respectivamente, de los que son titulares. El nuevo plazo de remesa se contará a partir de la fecha en que se materialice la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

Las modificaciones que, por Escritura Pública, deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

6.- En conformidad a lo establecido en la carta de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N° 2351, de fecha 20 de junio de 1989, dirigida al "inversionista", éste y/o la "empresa receptora", deberán someter a la consideración previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de este Banco Central de Chile, cualquier decisión de enajenar la participación del "inversionista" en la "empresa receptora" o de la "empresa receptora" en el F [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

7.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

8.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

9.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1975-51-891206 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 106 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que con fecha 9 de diciembre de 1989 entra en vigencia la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Por tal motivo se ha estimado conveniente actualizar el Compendio de Normas Financieras, para lo cual se han modificado capítulos y se ha suprimido y derogado líneas de crédito a las instituciones financieras, de tal forma de hacer más simple el conocimiento de dichas normas financieras.



El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

1.- En el Capítulo II.1:

a) Reemplazar el N° 1, de la letra A por:

"Las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante instituciones financieras, podrán optar a los refinanciamientos que conceda el Banco Central de Chile."

b) En el N° 2 de la letra A reemplazar "Art. 7° del D.L. N° 455 de 1974 y sus modificaciones posteriores" por "Art. 10° de la Ley N° 18.010".

c) En el N° 11 de la letra A eliminar la frase "y demás intermediarios autorizados".

d) En el N° 12 de la letra A, eliminar la frase "o intermediario autorizado".

e) Reemplazar el N° 1 de la letra B, por el siguiente:

"1.- La tasa de interés de los refinanciamientos y las condiciones de la misma, serán fijadas por el Director de Política Financiera.

Al modificarse una tasa vigente o alguna de sus condiciones, deberá comunicarse este hecho a las instituciones financieras con una anticipación no inferior a un (1) día hábil bancario a la fecha en que habrá de entrar en vigencia la nueva tasa o sus condiciones."

f) Reemplazar el N° 2 de la letra B, por el siguiente:

"2.- Las tasas de interés y condiciones de la misma referidas anteriormente, serán aplicables a todos los refinanciamientos similares, - sea que éstos correspondan a operaciones reajustables o no reajustables -, a partir de la fecha en que entren en vigencia. Los intereses del refinanciamiento serán de cobro vencido y deberán pagarse en los períodos que expresamente se señalen en cada caso."

g) Reemplazar el N° 3 de la letra B, por el siguiente:

"3.- El reajuste de las operaciones de refinanciamiento se pagará conjuntamente con el pago del capital correspondiente."

h) Reemplazar el N° 2 de la letra C por el siguiente:

"2.- El reajuste de los refinanciamientos se determinará considerando la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central."

i) Eliminar el N° 3 de la letra C.

j) Eliminar el N° 2 de la letra D.

k) Eliminar los Anexos I y II.



2.- En el Capítulo II.B.1:

a) Cambiar el título actual "Redescuento a bancos y sociedades financieras" por "Línea de crédito de liquidez a empresas bancarias y sociedades financieras".

b) Reemplazar el N° 1 por el siguiente:

"1.- Autorízase a la Dirección de Política Financiera para otorgar líneas de crédito de liquidez a bancos y sociedades financieras."

3.- En el Capítulo II.B.1.1.:

a) Cambiar el título actual "Reglamento del sistema de redescuento a bancos y sociedades financieras" por "Reglamento de la línea de crédito de liquidez a empresas bancarias y sociedades financieras."

b) Reemplazar el N° 1 por el siguiente:

"1.- Las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante las instituciones financieras, podrán concurrir a la línea de crédito de liquidez bajo las condiciones que más adelante se indican."

c) Reemplazar en el N° 2 y N° 3 la palabra "redescuento" por la frase "la línea de crédito de liquidez".

d) Reemplazar el N° 4 por el siguiente:

"4.- Las tasas de interés indicadas en el número anterior serán determinadas por el Director de Política Financiera."

e) Reemplazar en los N°s. 5 y 9, la frase "institución intermediaria" por "institución financiera".

f) Reemplazar en el N° 7 las palabras "El redescuento" por "El crédito de liquidez".

g) Reemplazar en el N° 9 la palabra "redescuentos" por "la línea de crédito de liquidez".

h) Reemplazar en el N° 10 la frase "este sistema de redescuento" por "la línea de crédito de liquidez".

4.- En el Capítulo II.B.2.2:

a) Reemplazar, el N° 3, por el siguiente:

"3.- El Director de Política Financiera determinará los montos, condiciones financieras y la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, los que podrán tener un vencimiento hasta un año."

Handwritten initials and a signature in blue ink at the bottom left of the page.

5.- En el Capítulo II.B.4:

a) Reemplazar, el N° 3, por el siguiente:

"3.- El Director de Política Financiera determinará los montos, condiciones financieras y la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, los que deberán tener un vencimiento superior a una año."

6.- En el Capítulo III.A.4:

a) Reemplazar, el inciso segundo de la letra d) del N° 6, por el siguiente:

"La tasa de interés será determinada por el Director de Política Financiera del Banco Central de Chile."

7.- En el Capítulo III.B.1:

a) Reemplazar, en el N° 1, las palabras "Las instituciones financieras" por "Las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante las instituciones financieras".

b) Reemplazar, el segundo párrafo del N° 1, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, los depósitos y captaciones a plazo referidos en el párrafo precedente, expresados en Unidades de Fomento u otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central de Chile, no podrán efectuarse por plazos inferiores a 90 días."

c) Agregar, en el primer inciso del N° 2, después de "Unidades de Fomento", la frase "o en otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central".

d) Agregar, en el primer párrafo del N° 3, después de la expresión "Unidades de Fomento" lo siguiente: "u otro de los sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile".

e) Agregar, en la letra a) del N° 4, la expresión "Bonos subordinados".

f) Reemplazar, en la letra b) del N° 4, las palabras "Capítulo IV.A.2 de este Compendio" por "Acuerdo N° 1506-14-830406".

g) Agregar, en la letra d) del N° 4, a continuación de "valor promedio" la frase "u otro de los sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile".

h) Agregar como letra f) del N° 4, lo siguiente:

"f) Transferir entre empresas bancarias y sociedades financieras los siguientes instrumentos:

- Certificados expresados en Unidades de Fomento (Acuerdo N° 1691-02-851126).



"Las instituciones financieras podrán cobrar comisiones por el manejo de las cuentas de ahorro a plazo, sin necesidad de autorización del Banco Central de Chile."

- c) Sustituir, en el actual N° 10, la expresión "a 10 U.F." por "al equivalente a 10 U.F."

10.- En el Capítulo IV.B.6:

- a) Eliminar el párrafo primero.

- b) Reemplazar el N° 1 por el siguiente:

"1.- El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado abierto, valores no reajustables al portador y sin intereses, los que se denominarán "Pagarés Descontables del Banco Central de Chile".

- c) Eliminar el N° 2.

- d) Agregar, en el N° 3, a continuación de la palabra "vencimiento" la frase "de estos títulos".

- e) Reemplazar el N° 6 por el siguiente:

"6.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determine en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Director de Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Director."

- f) Reemplazar el N° 7 por el siguiente:

"7.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas, que regirán la colocación de los Pagarés Descontables del Banco Central de Chile."

- g) Reemplazar, en el N° 8, la expresión "Dirección de Política Financiera" por la expresión "Gerencia de Operaciones Monetarias".

- h) Los números 3, 4, 5, 6, 7 y 8 pasan a ser 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente.

- 11.- Reemplazar el Capítulo IV.B.6.2 por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

12.- En el Capítulo IV.B.7:

- a) Reemplazar, el N° 5, por el siguiente:



"5.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Director de Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Director."

13.- En el Capítulo IV.B.7.1:

a) Agregar la siguiente letra f) en el N° 13:

"f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Director de Política Financiera determinará, el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije."

14.- En el Capítulo IV.B.8.1:

a) Reemplazar, en el segundo párrafo del N° 5, la frase "la Dirección de Política Financiera conjuntamente con un miembro del Comité Ejecutivo" por "el Director de Política Financiera".

b) Reemplazar, el N° 6, por el siguiente:

"6.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Director de Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Director."

c) Reemplazar, el segundo párrafo del N° 7, por el siguiente: "El Director de Política Financiera determinará la oportunidad y monto de cada emisión".

15.- En el Capítulo IV.B.8.2:

a) Agregar la siguiente letra f), al N° 13:

"f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Director de Política Financiera determinará, el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije."



16.- En el Capítulo IV.B.8.3:

a) Reemplazar, el N° 6, por el siguiente:

"6.- Estos pagarés devengarán intereses a una tasa fija anual vencida, que será determinada por el Director de Política Financiera."

b) Reemplazar, el N° 7, por el siguiente:

"7.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Director de Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Director."

c) Reemplazar, el N° 9, por el siguiente:

"9.- El Director de Política Financiera determinará la oportunidad y monto de cada emisión."

17.- En el Capítulo IV.B.8.4:

a) Agregar la siguiente letra f) al N° 13:

"f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Director de Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije."

18.- En el Capítulo IV.B.9:

a) Reemplazar, el inciso segundo del N° 2, por el siguiente: "El diferencial aludido será determinado por el Director Internacional".

19.- En el Capítulo IV.B.9.1:

a) Reemplazar, el inciso segundo del N° 3, por el siguiente: "El diferencial aludido será determinado por el Director Internacional."

20.- En el Capítulo IV.B.10:

a) Eliminar, en el N° 1, la frase "o a través de ellas y" y la frase "y Pagarés Expresados en Dólares Serie B".

b) Sustituir las letras a) y c) del N° 3, por las siguientes:



- "a) La suma de las recuperaciones o castigos de créditos otorgados en conformidad con los Capítulos V.B.1 y V.B.2 de este Compendio excluyendo aquellos pagos o prepagos recibidos en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del N° 3 del Acuerdo N° 1578-01-840622. En este caso tendrán acceso a los Pagarés de este Capítulo por los pagos que efectúe el Banco Central de Chile por los Pagarés adquiridos de conformidad a la letra g) del N° 6 del Acuerdo N° 1578-01-840622."
- "c) Los pagos que efectúe el Banco Central de los pagarés emitidos en conformidad a la letra f) del N° 6 del Acuerdo N° 1578-01-840622. En estos casos, deberán renunciar al derecho de efectuar la compra de los pagarés indicados en este Capítulo, por el monto equivalente a los créditos otorgados al amparo de los Capítulos V.B.1 y V.B.2 de este Compendio que hayan refinanciado conforme a las modalidades establecidas en el Acuerdo N° 1578-01-840622."
- c) Reemplazar los incisos segundo y tercero del N° 4, por los siguientes:

"Partidas que se agregan:

- a) El saldo de las colocaciones expresadas en moneda extranjera reprogramadas conforme al Acuerdo N° 1507-01-830412.
- b) La diferencia entre el saldo de las colocaciones expresadas en moneda extranjera reprogramadas conforme al Acuerdo N° 1578-01-840622 y el saldo de pagarés expresados en dólares adquiridos de conformidad a la letra f) del número 6 del mismo Acuerdo.
- c) El saldo de los certificados de depósito expresados en dólares adquiridos en virtud del Acuerdo N° 1649-01-850524, que correspondan a colocaciones reprogramadas al amparo de los Acuerdos N°s 1507-01-830412 y 1578-01-840622, con cuyas recuperaciones o castigos se hubiera tenido acceso a los pagarés de este Capítulo y que se encuentren vendidas al Banco Central de Chile.

Partidas que se deducen:

- a) El saldo de certificados de depósitos expresados en dólares adquiridos en virtud del Acuerdo N° 1649-01-850524, que corresponda a colocaciones vendidas al Banco Central.
- b) El saldo de la cuenta corriente a que se refiere el Capítulo IV.D.1 de este Compendio.
- c) Las divisas recompradas que se mantengan en las cuentas especiales a que se refiere el literal ii) de la letra b) del Título I de la letra G "Disposiciones Generales" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- d) El saldo de pagarés adquiridos de conformidad a la letra g) del número 6 del Acuerdo N° 1578-01-840622, y



- e) Todos aquellos activos en moneda extranjera, excluidos los financiados con cargo a provisiones, que mantengan las instituciones financieras."
- d) Reemplazar, en el numeral 1) del N° 5, la frase: "que determinarán conjuntamente el Gerente Internacional y un miembro del Comité Ejecutivo" por la frase "que determinará el Director Internacional".
- e) Eliminar, en el N° 7, las palabras "y Serie B".
- f) Eliminar los N°s. 10, 11 y 12.
- g) El N° 13 pasa a ser N° 10.

21.- En el Capítulo IV.D.1:

- a) Reemplazar, en el N° 3, la frase "Capítulo II.B.5.3 y la letra a) del número 12 del Capítulo II.B.5.4 de este Compendio" por "Acuerdo N° 1578-01-840622".
- b) Reemplazar las letras a) y b) del N° 4, Partidas que se agregan, por las siguientes:
 - "a) El saldo de las colocaciones en moneda extranjera reprogramadas conforme al Acuerdo N° 1507-01-830412."
 - "b) La diferencia entre el saldo de las colocaciones expresadas en moneda extranjera reprogramadas conforme al Acuerdo N° 1578-01-840622 y el saldo de pagarés expresados en dólares adquiridos de conformidad a la letra f) del número 6 del mismo Acuerdo."
- c) Reemplazar la letra e) del N° 4, Partidas que se deducen, por la siguiente:
 - "e) El saldo de pagarés adquiridos en conformidad a la letra g) del N° 6 del Acuerdo N° 1578-01-840622 que corresponden a colocaciones que fueron convertidas a moneda corriente nacional en virtud del Acuerdo señalado; y"

22.- En el Capítulo IV.E.1:

- a) Reemplazar el N° 3 por el siguiente:
 - "3.- El precio de venta se pagará por el Banco Central de Chile en moneda corriente y será el que resulte de multiplicar el monto de los dólares que se venden por el tipo de cambio a que se refiere el Anexo N° 3 de este Capítulo, vigente al día de la compra, menos un porcentaje de descuento, que podrá ser diferente, atendiendo a los distintos plazos de recompra. Dicho porcentaje lo fijará el Director de Política Financiera a través de la dictación de una resolución de aplicación general."
- b) Eliminar el N° 4, pasando los N°s. 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a ser 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente.

Q

A



- c) Eliminar en el Anexo N° 1, el punto Quinto, pasando los puntos Sexto y Séptimo a ser Quinto y Sexto, respectivamente.

23.- En el Capítulo IV.E.2:

- a) Reemplazar el primer párrafo del N° 3 del Título A por el siguiente:

"3.- La tasa de interés que devengarán estos depósitos será determinada por el Director de Política Financiera, y se expresará en términos de LIBOR (180 días) más un diferencial porcentual."

24.- En el Capítulo IV.E.2.1:

- a) Reemplazar el texto del numeral 4.4) del N° 4, de la letra B.1 y del numeral 4.5) del N° 4, de la letra B.2, por el siguiente: "Estas tasas serán comunicadas por la Dirección de Política Financiera a la Dirección de Operaciones."

25.- En el Capítulo IV.E.3:

- a) Reemplazar el primer párrafo del N° 4 por el siguiente:

"4.- El precio de venta se pagará por el Banco Central de Chile en moneda corriente nacional, y será el que resulte de multiplicar el monto de los dólares que se venden por el tipo de cambio a que se refiere el Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 de este Compendio, vigente al día de la compra, menos un porcentaje de descuento, que podrá ser diferente, atendiendo a los distintos plazos de recompra. Dicho porcentaje lo fijará el Director de Política Financiera a través de la dictación de una resolución de aplicación general.

26.- En el Capítulo IV.F:

- a) Reemplazar el N° 3 por el siguiente:

"3.- La tasa de interés que devengarán estos depósitos será determinada, antes del cierre de cada mes, por el Director de Política Financiera. La tasa así determinada, regirá para el saldo promedio de los depósitos que se mantengan en el mes siguiente.

27.- Derogar, a contar del 1° de enero de 1990, el Capítulo III.A.2.

28.- Derogar, a contar del 9 de diciembre de 1989, el Capítulo III.G.2.

1975-52-891206 - Modifica Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 107 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Anexo N° 2 "Reglamento de Licitación de Márgenes para las Operaciones autorizadas con Títulos de Deuda Externa" del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en lo siguiente:

1.- Reemplazar el N° 2, por el siguiente:

"2.- Las bases de cada licitación serán determinadas por el Director de Política Financiera y entregadas a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias, Agustinas N° 1180, 3er. piso, Santiago, y estarán disponibles a contar de las 15:00 horas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto."

2.- Reemplazar la letra c) del N° 14, por la siguiente:

"c) El Director de Política Financiera del Banco Central de Chile determinará el monto total del margen a adjudicar."

1975-53-891206 - [REDACTED] - Solicitud de operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, rechazada - Memorandum N° 188 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 30 de noviembre de 1989, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: Far East Financial Corp.
PAIS: Panamá
MONTO: US\$ 750.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora: [REDACTED]

Destino:

Suscribir y pagar parte de las acciones emitidas y no pagadas hasta la fecha de la empresa receptora, a fin de que ésta pueda efectuar las siguientes inversiones:

- a) Dar a las galerías de acceso al [REDACTED] mayor prestigio, luminosidad e individualidad de algunas de ellas mediante la unificación e independencia de algunos locales, cuyos propietarios han aceptado estas modificaciones habiéndose aprobado las obras por la I. Municipalidad de Santiago según resolución de su Dirección de Obras Municipales



- b) La sustitución del piso de la totalidad de las galerías mediante la colocación de cerámicas que permitan mejorar su actual estado, y
- c) Efectuar importantes transformaciones en el cielo de las referidas galerías, disponiéndose asimismo el cambio íntegro de la actual iluminación, y la pintura completa de las galerías de acceso.

Razones del Rechazo:

El destino de la inversión no es compatible con la política y práctica aplicada por el Banco Central al efecto que, en general, se ha abstenido de aprobar operaciones vinculadas a la construcción, alhajamiento y mantención de locales comerciales. A modo de ejemplo, se tiene que por carta N° 13.485, de fecha 18 de agosto de [REDACTED] rechazó una solicitud presentada por la empresa [REDACTED], cuyo destino era financiar la habilitación y equipamiento de una nueva tienda Muricy en el Shopping Center "Plaza Vespucio", a ser construido en La Florida. Adicionalmente, se tiene que por carta N° 1415, de fecha 29 de enero de 1988, se rechazó una solicitud presentada por la empresa [REDACTED]; [REDACTED] S de Panamá, cuyo destino era, en definitiva, pagar gastos de arriendo de locales comerciales del "Edificio Panorámico", recursos que serían utilizados, a su vez, por la sociedad receptora de tales pagos de arriendo, en gastos para la habilitación del "Mall" o "Centro Comercial Integrado" a instalarse en ese edificio.

Adicionalmente, cabe destacar que en oportunidad de la autorización de la inversión Capítulo XIX presentada por S.G.O. de Chile Hotel Corporation, mediante el Acuerdo N°1910-19-890118, por US\$ 53.000.000.- en títulos de deuda externa, cuyo destino es financiar la construcción de un hotel de cinco estrellas que será administrado por la cadena Hyatt, se contempló expresamente que la placa comercial del hotel tendrá un número reducido de locales comerciales (alrededor de 10) internos, contenidos en la estructura de la placa base del mismo, cuyo destino será proveer servicios y comercio propios de los exigidos por un hotel de la categoría del que será construido.

En virtud de lo expuesto, se propone rechazar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 30 de noviembre de 1989:

<u>Inversionista</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
Far East Financial Corp.	[REDACTED]	US\$ 750.000.- en títulos de deuda externa.

1975-54-891206 - Modifica Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 108 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición del Director de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo IV.A.1 "Operaciones de compra y venta de instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

- a) Eliminar en el primer párrafo del Capítulo, la frase "En ausencia del Director de Política Financiera, estas operaciones podrán realizarse por quien lo reemplace, previo visto bueno de un miembro del Comité Ejecutivo."
- b) Reemplazar el N° 2 del Título I, por el siguiente:

"2.- El Director de Política Financiera determinará el monto, oportunidad y condiciones mediante las cuales se realizará la operación de compra y/o venta de instrumentos."
- c) Eliminar en el N° 3 del Título I, la frase "En este último caso deberá consultarse a un miembro del Comité Ejecutivo".
- d) Reemplazar en el N° 3 del Título I, la frase "la Dirección de Política Financiera" por "el Director de Política Financiera".
- e) Reemplazar en el N° 9 del Título I, la frase "La Dirección de Política Financiera" por "El Director de Política Financiera".
- f) Reemplazar en el inciso segundo del N° 4 del Título II, la frase "La Dirección de Política Financiera" por "El Director de Política Financiera".
- g) Reemplazar en el inciso segundo del N° 3 del Título III, la frase "La Dirección de Política Financiera con consulta al Comité Ejecutivo," por "El Director de Política Financiera".

1975-55-891206 - [REDACTED] - Amplía plazo que indica - Modifica Acuerdo N° 1910-19-890118 y sus modificaciones mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 191 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante el Acuerdo N° 1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s. 1912-07-890201, 1920-06-890308, 1946-11-890705 y 1952-08-890809, se autorizó al inversionista extranjero SGO de Chile Hotel Corporation, de Panamá, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con títulos de deuda externa por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 53.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de America, en adelante "dólares".

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo señalado con anterioridad, se materializará en el país a través de una sociedad que se constituyó especialmente al efecto, denominada [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", siendo el destino autorizado el siguiente: el "inversionista destinará la totalidad de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 45.315.000.- "dólares", a efectuar un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de la construcción de un hotel de cinco estrellas en la ciudad de Santiago, que contará, entre otros aspectos, con



una torre central de 23 pisos y una placa comercial que tendrá un número reducido de locales (alrededor de diez) internos, contenidos en la estructura de la placa base del mismo, y cuyo destino será proveer servicios y comercio propios de los exigidos por un hotel de la categoría del que será construido.

Acorde a antecedentes preliminares proporcionados en esa oportunidad por los interesados, la estimación de los desembolsos asociados al proyecto es, aproximadamente, la siguiente, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de los "dólares" que se indican:

<u>ITEM</u>	<u>COSTO APROXIMADO</u>
<u>Terreno</u>	US\$ 5.500.000
<u>Construcción:</u>	
- Limpieza terreno-trazado, excavaciones y otros	US\$ 1.045.112
- Estructuras, muro cortina y fachadas.	US\$ 8.589.225
- Carpintería y terminaciones.	US\$ 2.868.610
- Ascensores, protección contra incendio y otros.	US\$ 2.960.978
- Aire acondicionado, ventilación, etc.	US\$ 3.176.851
- Piscinas, saunas y otros.	US\$ 263.613
- Electricidad e instalaciones sanitarias	US\$ 3.755.970
<u>Alhajamiento:</u>	
- Habitaciones y áreas comunes	US\$ 3.967.515
- Restaurants y áreas de servicios.	US\$ 3.254.999
- Ball Rooms, stocks y otros.	US\$ 4.319.631
<u>Honorarios, gastos generales, permisos y otros.</u>	<u>US\$ 5.612.496</u>
TOTAL APROXIMADO	US\$ 45.315.000

En el N° 5 del Acuerdo N° 1910-19-890118, se estableció un plazo de 540 días contado desde la fecha del Acuerdo, para materializar la inversión autorizada, esto es, construir el hotel, y un plazo de 180 días para realizar la redenominación de los títulos de deuda externa.

Mediante los Acuerdos N°s. 1912-07-890201, 1920-06-890308 y 1952-08-890809, por su parte, se otorgó un plazo de 225 días contado desde la fecha del Acuerdo N°1910-19-890118, para acreditar ante el Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado emitido por auditores externos internacionalmente reconocidos, que el "inversionista" ha sido capitalizado por su dueño directo, esto es, la sociedad Chile Holding (Cayman) Ltd., propiedad, a su vez, de la sociedad InterRedec Inc., en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión.

Mediante el Acuerdo N° 1946-11-890705, por su parte, se modificó el plazo de 180 días contado desde la fecha del Acuerdo N° 1910-19-890118 (plazo que vencía el 17 de julio del presente año), para redenominar el total de los títulos de deuda externa, por hasta US\$ 53.000.000.- "dólares", estableciendo un plazo máximo hasta el 30 de agosto de 1989. Esto, en virtud de los cronogramas que se están elaborando para el desarrollo de las obras.



Por carta de fecha 30 de noviembre de 1989, el "inversionista" solicita una ampliación del plazo de 540 días contado desde el 18 de enero de 1989 (plazo que vence el 12 de julio de 1990), para destinar los recursos "Capítulo XIX" a la construcción del hotel objeto de la solicitud de inversión. El nuevo plazo solicitado es de 24 meses contado desde diciembre del presente año, que corresponde al plazo dentro del cual se ejecutarán las obras de construcción en virtud de los cronogramas definitivos de las obras.

En virtud de lo señalado, el señor Director Internacional propone autorizar la petición de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales autorizada a la sociedad SGO de Chile Hotel Corporation, de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante el Acuerdo N° 1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s. 1912-07-890201, 1920-06-890308, 1946-11-890705 y 1952-08-890809 y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" mediante carta de fecha 30 de noviembre de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar el primer párrafo del N° 5 del Acuerdo N°1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s. 1912-07-890201, 1920-06-890308, 1946-11-890705 y 1952-08-890809, por el siguiente: "En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1991, se aplicarán las disposiciones contenidas en el N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago de los "créditos" deberá efectuarse a más tardar el 30 de agosto de 1989."
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N°1910-19-890118, modificado por los Acuerdos N°s. 1912-07-890201, 1920-06-890308, 1946-11-890705 y 1952-08-890809, se mantiene íntegramente vigente.

1975-56-891206 - Canalización de operaciones al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a través de la Dirección Internacional - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino hizo presente que toda solicitud de inversión que se presente a este Banco Central de Chile debe ser canalizada por intermedio de la Dirección Internacional, pero no ha ocurrido lo mismo con las solicitudes al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que son presentadas con cargo a inversiones aprobadas con anterioridad y que requieren de autorización para cambiar, parcial o totalmente, el destino de los fondos obtenidos como resultado de la operación, las que se han canalizado indistintamente a través de la Dirección Internacional y de la Dirección de Operaciones. Se propone, por lo tanto, canalizar dichas solicitudes a través de una sola Dirección.

El Comité Ejecutivo en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones y como una medida de buen orden, acordó hacer presente al Director Internacional y al Director de Operaciones que toda solicitud de cambio de destino de los recursos en moneda corriente obtenidos por medio de una operación de inversión acogida al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, deberá ser canalizada para su autorización por parte de este Banco Central de Chile, por medio de la Dirección Internacional.



1975-57-891206 - [REDACTED] - [REDACTED] Inscripción de crédito externo Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que por cartas de 2 de agosto y 6 de diciembre del año en curso, [REDACTED], [REDACTED], ha solicitado registrar un crédito externo que por US\$ 35.000.000.- ha convenido con Finish Export Credit Limited, de Finlandia, destinado a financiar la importación de equipos y servicios desde ese país, para el denominado "Proyecto Arauco II" que consiste en la construcción de una nueva planta de pulpa kraft blanqueada, en la localidad de Arauco.

[REDACTED] solicita que el crédito indicado sea registrado al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Las condiciones financieras y las cláusulas generales y especiales del crédito en comento, son la que se contienen en el Formulario N° 1 y su respectivo Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

En relación con las cláusulas generales pactadas en el respectivo contrato de crédito, se considera un plazo de 8,5 años, a contar del 30 de mayo de 1992 para el pago del préstamo, tasa de interés y comisiones que son consideradas normales, en el mercado internacional, para este tipo de operaciones.

Con respecto a las cláusulas especiales contenidas en el respectivo contrato de crédito, éstas han sido analizadas por la Fiscalía de este Banco Central la que estimó pertinente formular diversas observaciones, que en su mayoría fueron acogidas y solucionadas por los interesados. En relación con las restantes observaciones se optó por incorporarlas como limitaciones que el Comité Ejecutivo establecerá en el respectivo Acuerdo de aprobación de las condiciones del crédito. Lo anterior con el objeto de evitar, al deudor, tener que efectuar nuevas negociaciones con su acreedor.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de [REDACTED] para registrar un crédito externo por US\$ 35.000.000.- que ha convenido con Finish Export Credit Limited de Finlandia, para el financiamiento de equipos y servicios que se importarán desde ese país, destinados al "Proyecto Arauco II", y acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, el citado crédito externo cuyas condiciones generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo respectivo que se acompaña y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió efectuar las siguientes precisiones con respecto a las cláusulas especiales detalladas en Anexo a la solicitud de inscripción del crédito que se indica, las que se entenderán incorporadas al registro del mismo:

Cláusula H Costo y Gastos:

- ii) Debe entenderse que los gastos del agente corresponderán a los usuales y razonables, en el mercado internacional, para este tipo de operaciones.

2 A [Handwritten signature]

- iii) Debe entenderse para efectos del acceso al mercado bancario de divisas, que debe tratarse de gastos usuales y razonables en este tipo de operaciones, que deberán ser debidamente comprobados a satisfacción del Banco Central de Chile y que en todo caso se excluirá de ellos, todos aquéllos que correspondan a prestaciones de servicios efectuados, en relación con la operación, por personas residentes en el país.
- iv) El acceso al mercado cambiario de divisas para el pago de la indemnización a que dé lugar la aplicación de la presente cláusula, estará condicionado a la aprobación previa de este Banco Central de Chile.

1975-58-891206 - [REDACTED] - Castigo con cargo a saldo de provisión en moneda extranjera autorizada por Acuerdo N° 1632-08-850220 - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por Acuerdo N° 1632-08-850220 se autorizó al [REDACTED] acceso al mercado oficial de divisas y constituir Provisión en moneda extranjera por un monto de US\$ 69.322.107,83 destinados a amparar activos que mantenía en el Banco Andino S.A., de Panamá.

La citada Provisión fue constituida con fecha 28 de febrero de 1985 y luego de castigos por US\$ 6.999.900,00 y US\$ 5.218.157,01 autorizados por Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s 1680-10-851009 y 1826-09-871028 y de liberación de US\$ 47.906.000,00 autorizado por Acuerdo N° 1786-13-870318 se encuentra reducida a US\$ 9.198.050,82.

Por carta de fecha 16 de mayo de 1988 el [REDACTED] expone, que habiendo finalizado el proceso de liquidación voluntaria del Banco Andino S.A., es su intención proceder a finiquitar cuanto antes todas las cuentas relacionadas con dicho Banco, razón por la cual solicita autorización para efectuar las siguientes operaciones:

- a) Castigar el saldo no recuperable de la inversión efectuada sin acceso al mercado de divisas por US\$ 2.500.000.- para constituir parte del capital del [REDACTED]
- b) Castigar crédito adeudado por Arthur Martin Argentina S.A. por 3.684.239.- (Capital: US\$ 2.948.533.- e Intereses: US\$ 735.706.-)
- c) Castigar US\$ 1,00 correspondiente a dación en pago de bienes raíces efectuada por el [REDACTED] A., cuyos activos fueron contabilizados en moneda chilena.

Hace presente el [REDACTED] que el crédito de Arthur Martin Argentina S.A., a que se refiere la letra b), fue adquirido [REDACTED] en su valor par, US\$ 3.684.239.-, en vez de haber sido adquirido en US\$ 1,00 dado su carácter de irrecuperable. Lo anterior, con el fin de no perjudicar las acciones judiciales que se siguen contra la citada empresa, en la República Argentina, ya que al tratarse de cesión de derechos litigiosos, la deudora eventualmente podría pagar al cesionario sólo hasta el valor que éste haya pagado por el derecho cedido, por lo que resulta obvio el perjuicio para el [REDACTED] de adquirirlo a un valor menor del par.



Por carta de fecha 31 de mayo de 1989, el [REDACTED] hace presente que perdió el juicio en primera instancia, motivo por el cual está analizando la conveniencia de seguir adelante con el litigio.

En todo caso, el [REDACTED] se compromete a que, finalizado el juicio contra la deudora y en caso de obtenerse alguna recuperación, las divisas que se obtuvieren serán retornadas al país y liquidadas en el Mercado Bancario de Divisas, informándose oportunamente de ello al Banco Central de Chile.

En relación con la letra c) citada precedentemente, el [REDACTED] expone que los bienes raíces recibidos eran activos de propiedad del [REDACTED] y que fueron entregados en dación en pago para amortizar en US\$ 1,00 el depósito a plazo que mantenía el [REDACTED]. Estos bienes debieron ser contabilizados en moneda chilena por corresponder a propiedades que se encuentran en nuestro país, quedando abierta una cuenta "Conversión" por US\$ 1,00 la que se saldaría al momento de proceder al castigo solicitado.

Al respecto, se debe señalar que no existen objeciones que formular a las operaciones propuestas, excepto recomendar que en atención a que la provisión original fue constituida con acceso al mercado de divisas, el saldo final de US\$ 3.013.810,82 debería ser liberado en moneda corriente nacional, para lo cual deberían proceder a su liquidación respectiva.

Por carta de fecha 31 de octubre recién pasado, el [REDACTED] expone y solicita en relación con lo anterior, que mantiene en cartera vencida a contar del 30 de abril de 1986 dos créditos que al amparo del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales otorgó el año 1980 por US\$ 3.000.000.- y el año 1981 por US\$ 2.000.000.- a Brazilinvest S.A. Banco de Inversión de Sao Paulo Brasil, empresa que habiendo realizado sólo algunas amortizaciones, entró en cesación de pagos siendo posteriormente declarada en quiebra. Agrega que debido a lo anterior constituyó provisión por el 100% del monto adeudado en su equivalente en moneda nacional, provisión que ajustan mensualmente por la variación del tipo de cambio de representación contable que informa a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Expone el [REDACTED] que los citados créditos constituyen activos irrecuperables invertidos en bancos del exterior, de naturaleza similar a los activos que mantenía en [REDACTED] razón por la cual solicita autorización de este Banco Central para aplicar el saldo de la provisión en moneda extranjera citada en el primer párrafo de estos considerandos, a castigar los créditos mencionados. Agrega el [REDACTED] que el saldo vigente de los créditos que le adeuda Brazilinvest S.A., ascendente a US\$ 3.413.274,30 de los cuales US\$ 557.378,21 corresponden a intereses, no se encuentra incluido en los Contratos de Reestructuración de la Deuda Externa de Brasil.

Adicionalmente y en atención a que aún aplicando el remanente de la provisión en la forma señalada, a los créditos de Brazilinvest S.A., permanecerá un remanente por castigar ascendente a US\$ 399.463,48, solicita la autorización de este Banco Central para proceder a castigarlo, contra reservas en moneda extranjera.



Finalmente, hacen presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha otorgado su conformidad a los castigos solicitados, según consta de carta de fechas 7 de junio de 1988 y 27 de octubre de 1989.

El Comité Ejecutivo analizó la solicitud del [REDACTED], contenida en cartas del 16 de mayo de 1988, 31 de mayo y 31 de octubre de 1989, relacionadas con liquidación del saldo ascendente a US\$ 9.198.050,82 de Provisión constituida, con acceso al mercado de divisas, por un monto original de US\$ 69.322.107,83, según autorización otorgada por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1632-08-850220 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al [REDACTED] para efectuar los siguientes castigos con cargo al saldo referido de la Provisión citada:
 - a) Saldo no recuperable de la inversión efectuada sin acceso al mercado de divisas, para constituir parte del capital de [REDACTED] Panamá, por US\$ 2.500.000.-.
 - b) Crédito recibido del [REDACTED] Panamá, por US\$ 3.684.239.-, del cual es deudor Arthur Martin Argentina S.A.
 - c) US\$ 1,00 correspondiente a dación en pago, de bienes raíces, efectuada por [REDACTED] los cuales fueron contabilizados en moneda corriente nacional.
 - d) US\$ 3.013.810,82 correspondientes a parte de acreencias contra Brazilinvest S.A. Banco de Inversión de Sao Paulo Brasil, irrecuperables, que mantiene en cartera vencida desde el año 1986.
- 2.- Hacer presente al [REDACTED] que toda recuperación que en el futuro pudiera recibir como resultado del juicio que sigue a Arthur Martin Argentina S.A. deberá ser retornada al país y simultáneamente liquidada a moneda corriente nacional, dando cuenta de ello a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.
- 3.- Autorizar al [REDACTED] para castigar contra sus reservas en moneda extranjera el saldo de las acreencias contra Brazilinvest S.A. que permanezca en su cartera vencida luego del castigo a que se refiere la letra d) del número 1.- anterior.
- 4.- Otorgar al [REDACTED] un plazo de 30 días para dar cumplimiento en lo pertinente, al presente Acuerdo.

1975-59-891206 - Instrucción a la Gerencia de Financiamiento Interno para operar el prepago de las líneas de refinanciamiento a que se refiere el Acuerdo N° 1970-18-891115 - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo teniendo presente su Acuerdo N° 1970-18-891115 y los Oficios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras N°s. 793 y 798 de 5 y 6 de diciembre de 1989, respectivamente, acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Interno en el sentido de operar el prepago de las líneas a que el Acuerdo citado se



refiere, a cuyo efecto deberá valorizar tanto las líneas de crédito correspondientes como los instrumentos que se den en pago en su "valor par", a la fecha del mismo.

En todo caso, para realizar las atinentes operaciones, las empresas bancarias solicitantes deberán acreditar, ante dicha Gerencia y a su satisfacción, el cumplimiento de todos los requisitos que se prevén en el Acuerdo N° 1970-18-891115.

1975-60-891206 - Modifica calendario de vencimientos de créditos otorgados por el [REDACTED] a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tiene una deuda con el [REDACTED] de Chile, que corresponde al saldo de un crédito que le concedió este último con el refinanciamiento de este Instituto Emisor.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1185-10-771123, el [REDACTED] no asume el riesgo del crédito y sólo está obligado a pagar el refinanciamiento del Banco Central de Chile con las recuperaciones efectivas que recibe de la empresa deudora.

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1676-14-851917, la deuda de la citada empresa con el [REDACTED], ascendente a U.F. 486.793,3861 al 31 de agosto de 1985, debía pagarse en Unidades de Fomento a 10 años, con dos de gracia, en 32 cuotas trimestrales iguales y sucesivas con vencimiento la primera el 31 de octubre de 1987, más intereses a una tasa de 6,5% anual, de la cual el [REDACTED] deduciría un 0,5% en su favor. El refinanciamiento correspondiente a esta operación se pagará por el [REDACTED] al Banco Central de Chile en las mismas fechas estipuladas para la deuda reprogramada.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1848-07-880217, el Comité Ejecutivo facultó al Director de Operaciones para prorrogar las cinco primeras cuotas trimestrales del crédito refinanciado al [REDACTED] estableciéndose nuevos vencimientos desde el 31 de octubre de 1995.

La cuota del 30 de abril de 1989 fue prorrogada al 31 de julio de 1989, mediante autorización concedida por Acuerdo N° 1928-06-890419. Esta cuota y la cuota del 31 de julio de 1989, se prorrogaron a su vez al 31 de octubre de 1989, mediante autorización concedida por Acuerdo N° 1948-10-890719. Enseguida, por Acuerdo N° 1967-11-891025, se autorizó la prórroga hasta el 31 de enero de 1990 de las cuotas de capital e intereses que vencían el 31 de octubre de 1989.

El saldo de capital de la deuda de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con el [REDACTED] asciende en la actualidad a U.F. 471.580,99 y debe servirse con una cuota de U.F. 60.849,16 con vencimiento el 31 de enero de 1990 y 27 cuotas trimestrales iguales y sucesivas de U.F. 15.212,29 cada una, que vencen el 30 de abril de 1990, la primera y el 31 de octubre de 1996, la última.

Los intereses adeudados al 30 de noviembre de 1989 alcanzan a U.F. 25.799,4100.



Por carta de 10 de noviembre de 1989, el [redacted] informa que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado le ha presentado una solicitud de reprogramación a largo plazo del crédito que le adeuda, que está dentro de un esquema global de reestructuración del total de sus pasivos con el sistema financiero y con los tenedores privados e institucionales de bonos.

Agrega que las condiciones de dicho crédito serían las siguientes:

- a) Pago al 30 de noviembre de 1989, de los intereses devengados a esa fecha, ascendentes a U.F. 25.799,41.
- b) Mantención de la tasa de interés del 6,5% real anual.
- c) Plazo total de ocho años, con dos años de gracia para el pago del capital.
- d) Amortizaciones anuales de capital.
- e) Servicios semestrales de intereses.

Solicita, por tanto el [redacted], la conformidad del Banco Central de Chile, respecto del nuevo plan de pagos propuesto. Asimismo y para efectos de una mayor información de este Banco Central de Chile, dicho banco acompaña copia de las comunicaciones recibidas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en las cuales solicita la reprogramación de créditos e informa sobre gestiones realizadas con el resto de los acreedores.

La Ley N° 18.871, publicada en el Diario Oficial del 4 de diciembre en curso, autoriza en su Artículo 4° al Presidente de la República para que mediante uno o más decreto supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, otorgue la garantía del Estado hasta por un monto máximo equivalente, en moneda nacional, a U.F. 3.250.000.-, a obligaciones de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, entre las cuales se señalan los créditos de bancos e instituciones financieras otorgados o que se otorguen para el pago, reprogramación o renegociación de deudas existentes al 31 de octubre de 1989, más los intereses que éstas devenguen.

La deuda de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado cumple los requisitos señalados precedentemente y, por lo tanto, podría verse beneficiada con la garantía estatal a que se ha hecho referencia.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para convenir con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado el siguiente calendario de pagos del crédito concedido a esa empresa, que cuenta con el refinanciamiento de este Instituto Emisor conforme al Acuerdo N° 1185-10-771123, sujeto a la obtención de la garantía estatal de que trata el Art. 4° de la Ley N° 18.871:

Fecha Vencimiento

31.05.90	Intereses
30.11.90	Intereses
31.05.91	Intereses
30.11.91	Intereses
31.05.92	Intereses

Q N



30.11.92	U.F. 78.597.- más intereses
31.05.93	Intereses
30.11.93	U.F. 78.597.- más intereses
31.05.94	Intereses
30.11.94	U.F. 78.597.- más intereses
31.05.95	Intereses
30.11.95	U.F. 78.597.- más intereses
31.05.96	Intereses
30.11.96	U.F. 78.597.- más intereses
31.05.97	Intereses
30.11.97	U.F. 78.595,99 más intereses

Las restantes condiciones del crédito se mantienen sin alteración.

Una vez que se formalice el otorgamiento de la garantía del Estado para este crédito, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá pagar los intereses que éste haya devengado hasta esa fecha.

1975-61-891206 - [REDACTED] - Operaciones Swap con depósitos a plazo de terceros - Memorandum N° 528 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino manifestó que de acuerdo a las normas vigentes, las captaciones a plazo en moneda extranjera que las empresas bancarias reciben del público deben ser depositadas en la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras, desde la cual pueden ser utilizadas entre otros rubros en operaciones de venta de dólares con pacto de recompra (Swap), de aquellas normadas en el Capítulo IV.E.1 del mismo Compendio.

Asimismo, las operaciones Swaps que no son recompradas a su vencimiento, constituyen venta de divisas a término y en el caso particular de aquellos Swaps constituidos con recursos provenientes de depósitos a plazo de terceros, pierden el acceso al mercado de divisas, el cual debe ser cubierto con cargo a Reservas o Provisiones del respectivo Banco.

El [REDACTED] por errores administrativos, no ejerció el derecho a recompra al vencimiento, 17 de marzo y 17 de abril de 1989, por operaciones Swaps constituidas con este tipo de recursos, por un total de US\$ 21.000.000.-.

Lo anterior, causa un problema de proporciones al citado Banco, ya que no cuenta con reservas ni provisiones para reponer a sus clientes los US\$ 21.000.000.-.

En atención a lo anterior, solicita acceso al mercado de divisas para reconstituir su posición de US\$ 21.000.000.- en la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras.

Por su parte, la Dirección de Operaciones estima atendible lo solicitado no obstante lo cual, sugiere que el acceso al mercado de divisas que eventualmente se autorice, sea otorgado directamente por este Banco Central de Chile a un tipo de cambio por determinar, con el objeto de reducir a cero la utilidad que circunstancialmente produjo la no recompra de Swap, al [REDACTED].

2 A 

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones en relación con operaciones de venta de dólares con pacto de recompra (Swap) no recompradas a su vencimiento por el [REDACTED] perdiendo el acceso al mercado de divisas por US\$ 21 millones correspondientes a depósitos a plazo de terceros y acordó:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para otorgar acceso al mercado de divisas, directamente en este Banco Central, al [REDACTED] por un monto de hasta US\$ 21 millones, condicionados a reconstituir su posición en la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras.
- 2.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que determine y aplique, en la venta de divisas a que se refiere el N° 1 anterior, un tipo de cambio tal, que elimine la utilidad que la renuncia de las operaciones Swaps generó, en su oportunidad, al [REDACTED].
- 3.- Dejar constancia que la operación prevista en los números anteriores se deberá realizar dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

1975-62-891206 - [REDACTED] - Celebra contrato acogido a las disposiciones del Capítulo XXXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum s/n. de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz informó que [REDACTED] ha presentado a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central de Chile, una solicitud para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y para celebrar, con tal objeto, el contrato a que se refiere el mencionado Capítulo; acompañando un proyecto de inversión por un total previsto de quinientos ochenta y siete millones de dólares norteamericanos, relativo al diseño, construcción, financiamiento, puesta en marcha y operación de una Planta, de su propiedad, para la producción de trescientas quince mil toneladas anuales de celulosa blanqueada en la localidad de Mininco, en la Novena Región, haciendo presente que el producto de dicha Planta se destinará principalmente a la exportación.

[REDACTED], como parte del financiamiento del Proyecto, ha obtenido los siguientes créditos, registrados por el Banco Central de Chile:

<u>N°</u>	<u>Acreedor</u>	<u>Monto</u>
300214	Export Development Corp.	US\$ 92.000.000,-
300215	International Finance Corp.	US\$ 40.000.000,-
300216	Kreditanstalt für Wiederaufbau	US\$ 30.000.000,-
300217	Finnish Export Credit	US\$ 85.000.000,-

Los antecedentes aportados por [REDACTED] permiten a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, estimar que reúne los requisitos para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los que hacen aconsejable,

en consecuencia, establecer a su respecto el establecimiento del régimen cambiario que dicho Capítulo establece.

Para los efectos previstos en el inciso segundo del N° 3 del citado Capítulo, y aplicando la proporción que allí se establece, [REDACTED] podría depositar en la cuenta especial a que dicho Capítulo se refiere, hasta un 42% del total afecto a retorno y liquidación por la respectiva operación de exportación que realice. Sin embargo, [REDACTED] ha solicitado depositar, con tal fin, hasta un 40% de dicho total.

El Comité Ejecutivo adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Aprobar la solicitud presentada por [REDACTED] para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y celebrar, en consecuencia, con dicha empresa, el Contrato previsto por el citado Capítulo, cuyo texto, con el visto bueno de la Fiscalía, se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- Autorizar a [REDACTED] para que pueda depositar en la cuenta especial a que se refiere el N° 3 del Capítulo mencionado, hasta un 40% del total afecto a retorno y liquidación por la respectiva operación de exportación que dicha empresa realice, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asuma en virtud del contrato mencionado en el número precedente.

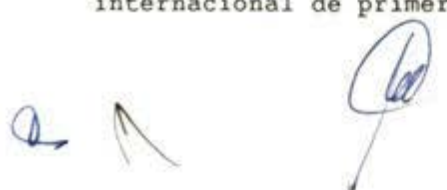
El presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que el contrato en él aludido se suscriba por [REDACTED] dentro del plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha.

1975-63-891206 - [REDACTED] - Pago anticipado y mayor plazo de embarque en operación de importación - Memorandum N° 87 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el [REDACTED] ha presentado un Informe de Importación a nombre de [REDACTED], por un valor CIF US\$ 17.486.448.-, correspondiente a la importación de diversos elementos destinados a un hotel que será construido en la ciudad de Santiago, solicitando se les autorice las siguientes condiciones especiales de pago:

- US\$ 6.700.000.- del valor FOB contado con acceso y remesa inmediata (cláusula roja).
- US\$ 9.256.666.- del valor FOB pagadero en cobranza a 60 días de la fecha de conocimiento de embarque.
- Flete pagadero con carta de crédito a 120 días fecha de embarque.
- Seguro pagadero en cobranza a los 120 días fecha de embarque.

Hacen presente que por el pago anticipado su proveedor constituirá una carta de crédito stand-by u otra garantía análoga por un banco internacional de primera clase a su favor.



Asimismo, solicitan, se les autorice un plazo de 700 días para embarcar, con el objeto de poder cumplir con los plazos de entrega requeridos por su proveedor.

Cabe hacer presente que esta operación se encuentra acogida al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para que autorice la emisión del Informe de Importación presentado por [REDACTED] a través del [REDACTED] por un valor CIF US\$ 17.486.448.- en las siguientes condiciones:

- US\$ 6.700.000.- del valor FOB contado con acceso y remesa inmediata (cláusula roja).
- US\$ 9.256.666.- del valor FOB pagadero en cobranza a 60 días de la fecha del conocimiento de embarque.
- Flete pagadero con carta de crédito a 120 días de la fecha de embarque.
- Seguro pagadero en cobranza a los 120 días de la fecha de embarque.
- Plazo para embarcar de 700 días.
- Pago contado garantizado por el proveedor mediante carta de crédito stand-by u otra garantía análoga por un banco internacional de primera clase en favor del [REDACTED], circunstancia que deberá quedar consignada en el correspondiente Informe de Importación.

1975-64-891206 - Mineral Investment Chile Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 191-A de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 1° y 30 de agosto, 4 de octubre, 27 de noviembre y 6 de diciembre de 1989, de Mineral Investment Chile Ltd., de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en Bahamas el 16 de noviembre de 1989, según consta en memorándum de constitución y estatutos que se adjuntaron a la solicitud "Capítulo XIX". Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y fue constituido especialmente al efecto por Citicorp Banking Corporation que es, según lo informado, su dueño en un 100%. Citicorp Banking Corporation a su vez, pertenece a Citicorp Citibank.



El "inversionista" posee un capital social inicial de US\$ 5.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 5.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1 "dólar" cada una.

Mediante declaración jurada de fecha 22 de septiembre de 1989, Citicorp Banking Corporation señala que respecto de la inversión "Capítulo XIX" presentada a través del "inversionista", actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que los recursos con que financiará dicha inversión son de su propiedad.

El dueño directo del "inversionista", esto es, Citicorp Banking Corporation, es una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en New Castle Corporate Commons, One Penn's Way Operation Building, New Castle, Delaware 19720. Su objeto social es principalmente la realización de las inversiones de capital del Grupo Citicorp - Citibank en el extranjero.

Citicorp - Citibank, por su parte, es una corporación financiera internacional que al 31 de diciembre de 1988 registró, según consta en estados financieros auditados que se adjuntaron a la presentación, activos totales consolidados por US\$ 207.666.000.000.- de "dólares" y un patrimonio consolidado de US\$ 9.864.000.000.- de "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en el país el 22 de noviembre de 1989, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Humberto Santelices Narducci. Posee un capital social autorizado de \$ 1.000.000.-, que será enterado por sus socios dentro del plazo de un año contado desde la fecha de constitución de la misma. Sus socios serán [redacted] y el "inversionista", en el restante 99%, en lo que respecta al monto de \$ 1.000.000.- previamente señalado. El objeto social de la "empresa receptora" es la ejecución, mantención y administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, pudiendo al efecto formar o constituir toda clase de sociedades, asociaciones y/o comunidades; adquirir acciones, participaciones, derechos sociales o cuotas de ellas; comprar y vender toda clase de valores mobiliarios y de cosas y las demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con las indicadas.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte de un crédito externo (por hasta aproximadamente US\$ 11.400.000 "dólares" de capital) correspondiente a una fracción de la participación de Inarco International Bank N.V. en el crédito de Dinero Nuevo del año 1983, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, según consta en los registros vigentes a la fecha.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de esa parcialidad de crédito, sin considerar los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados por el "crédito" en forma previa a la adquisición del mismo por parte del "inversionista", podrán ser pagados al

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large signature and several initials.

acreedor externo pertinente, en la fecha que corresponda en virtud de lo establecido en el correspondiente Contrato de Dinero Nuevo.

Una vez adquirido el "crédito", éste será canjeado por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.410.000.- "dólares", el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la parte mayoritaria de dichos recursos a financiar, parcialmente, un proyecto minero consistente en la adquisición, desarrollo y explotación de las pertenencias mineras que forman el yacimiento [REDACTED], en la II Región de Chile, a 10 kms. al sur-este de Taltal, incluyendo aquellas actividades e inversiones necesarias para su puesta en marcha. Dicho proyecto contempla una inversión total de aproximadamente US\$ 20.350.000.- "dólares" y se realizará en sociedad con el Grupo Royal Dutch Shell, a través de una empresa que se constituirá especialmente al efecto en el país con el nombre de [REDACTED]. Esta última sociedad será la que, en definitiva, realizará el proyecto y sus socios serán la "empresa receptora" y Compañía Minera Billiton de Chile Ltda. El destino que dará la "empresa receptora" a los recursos "Capítulo XIX", es el siguiente:

a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.400.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a enterar el 40% del capital inicial que tendrá [REDACTED]. Esta sociedad, a su vez, destinará dichos recursos junto con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.600.000 "dólares" que recibirá como aporte de capital de Compañía Minera Billiton de Chile Ltda., esto es, un total equivalente a aproximadamente US\$ 6.000.000 de "dólares", a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 3.600.000 "dólares", a comprar todos los derechos y otros bienes o activos relacionados con el área en que se encuentra el yacimiento minero de [REDACTED] a la empresa [REDACTED] Comercial e Industrial, según el detalle que se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- ii) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 1.300.000 "dólares", a la adquisición de las pertenencias mineras que se indican a continuación, en virtud de una promesa de compra-venta de fecha 11 de enero de 1984, firmada entre [REDACTED] Comercial e Industrial y el señor [REDACTED], en representación de los vendedores. Las pertenencias mineras y los vendedores, son los siguientes:

Pertenencia Minera

Vendedor

- "San Luis Uno al Tres", ubicadas en la Sierra Mantos de Agua, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II Región.

[REDACTED]

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

Pertenencia Minera

Vendedor

- | | |
|---|---|
| - "Luz Treinta y Seis - Cuarenta y Cinco",
ubicadas en la Sierra Esperanza, Comuna
de Taltal, Provincia de Antofagasta, II
Región. | d l a
z a y s e
a a |
| - "Esperanza Uno al Veinte", ubicadas en
la Sierra Esperanza, Comuna de Taltal,
Provincia de Antofagasta, II Región. | d l a
..... a o e a
..... a |
| - "Puntillas Uno al Tres", ubicadas en
la Sierra Esperanza, Comuna de Taltal,
Provincia de Antofagasta, II Región. | d l a
..... a o e a
..... a |
| - "Venus Uno y Dos", ubicadas en la Sie-
rra Mantos de Agua, Comuna de Taltal,
Provincia de Antofagasta, II Región | d l a
..... s e a a
..... s e |

..... pertenencias mineras antes individualizadas tienen una superficie total, en conjunto, de 190 hectáreas.

- iii) El equivalente en pesos de alrededor de US\$ 1.100.000 "dólares", a financiar gastos asociados a la campaña de perforación minera.
- b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 6.660.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a efectuar, posteriormente, un aumento de capital en ".....", que será destinado por ésta, junto con recursos adicionales que aportará la empresa Compañía Minera Billiton de Chile Ltda., a financiar futuros desembolsos asociados a la ejecución del proyecto, acorde a lo que indique el estudio de factibilidad que se confeccionará al efecto.

Transitoriamente, y mientras los recursos no sean destinados al financiamiento de los ítem que contemple el proyecto minero, éstos podrán ser mantenidos por la "empresa receptora" o bien por "....." en una cuenta corriente especial abierta en una empresa bancaria domiciliada en el país o destinarlos a invertir en depósitos o instrumentos financieros de aquellos aludidos en el N° 4 del "Capítulo XIX", y

- c) El remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 350.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo, con el objeto de cubrir gastos administrativos propios del manejo de una sociedad inversora.

El componente importado del proyecto minero que se financiará con parte de los recursos "Capítulo XIX", no excederá del 30% de los mismos.

El plazo solicitado para red denominar los títulos de deuda externa es de 30 días contado desde la fecha del Acuerdo "Capítulo XIX" correspondiente, y el plazo para utilizar los recursos en el desarrollo del proyecto minero se estima que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992.

Acorde a antecedentes preliminares proporcionados por los interesados, se estima que en el área en que se encuentra ubicado el

2



yacimiento "Cerro Negro" existen reservas del orden de 3.000.000 de toneladas métricas de mineral de cobre, con leyes del orden de 2,2% de cobre por tonelada métrica y de 7 grs. de plata por tonelada métrica. Adicionalmente, se estima que existen muy altas posibilidades de incorporar nuevas reservas a las antes indicadas, en la medida que se avance en la explotación del yacimiento.

Como capacidad instalada inicial del proyecto a desarrollar, se ha optado por instalar una planta de flotación de 1.500 toneladas métricas/día, planta que trataría el mineral antes mencionado. Del mismo modo, los estudios preliminares actualmente existentes, indican que este mineral es susceptible de ser tratado bajo el sistema de flotación convencional, el que debería dar recuperaciones del orden de 92% para el cobre y de 90% para la plata. Los concentrados producidos tendrían un contenido de cobre fino del orden de 45%.

Se proyecta vender el concentrado resultante antes descrito, a Empresa Nacional de Minería o, eventualmente, exportarlo directamente a los mercados internacionales.

El costo total estimado del proyecto, que como se señaló con anterioridad asciende a la suma de aproximadamente US\$ 20.350.000 "dólares", contempla la adquisición de bienes de capital por alrededor de US\$ 15.250.000 "dólares".

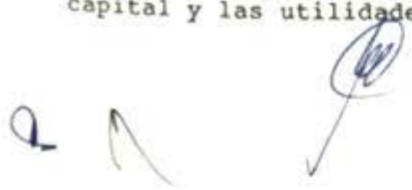
La participación del Grupo Citicorp-Citibank en el proyecto minero, a través del "inversionista", se realizará con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.060.000 "dólares", que será financiado en su totalidad con la inversión "Capítulo XIX". Con estos recursos, conforme lo convenido con sus socios, la "empresa receptora" adquirirá el 40% de los derechos que tendrá "Cerro Negro S.A. Ltda.". De esta forma, Citicorp-Citibank aportará el 44,52% de los recursos del total de US\$ 20.350.000.- "dólares" de la inversión necesaria para realizar el proyecto minero a cambio de lo cual recibirá el 40% de participación.

Se adjuntó a la presentación un informe de "Cerro Negro" de septiembre de 1987, que contiene información de la evaluación técnica del yacimiento; informe de resultado de las pruebas de sondaje de enero de 1988, efectuadas por "Cerro Negro" en el área del yacimiento; informe de los sondajes posteriores y plano de ubicación de los mismos e informe final del Centro de Investigación Minera y Metalúrgica referente a los ensayos de flotación y pruebas de lixiviación, este último de junio de 1988.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" a Citibank N.A., Sucursal en Chile, autorizado ante Notario Público. No se adjunta el mandato irrevocable otorgado por "Cerro Negro S.A. Ltda." ejecutora del proyecto, dado que esta sociedad no se encuentra constituida a la fecha, estipulándose en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, que deberá entregarse en su oportunidad.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

2



Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que mediante carta N° 16711, de fecha 25 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la inversión comentada, por un monto de US\$ 11.800.000.- "dólares" en títulos de deuda externa.
- b) No se ha adjuntado el poder otorgado por el inversionista a su representante en Chile conforme lo establece la norma. A este respecto se ha estipulado, como condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, que se adjunte dicho documento a este Banco Central en forma previa o simultánea con la materialización de la inversión Capítulo XIX solicitada, debidamente legalizado y traducido al idioma español.
- c) Compañía Minera Billiton de Chile Ltda., se constituyó originalmente bajo el nombre de [REDACTED] según consta en escritura pública de fecha 24 de julio de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés. Posteriormente experimentó diversas modificaciones, según consta en escrituras públicas de fechas 26 de noviembre de 1987, 12 de febrero de 1988 y 31 de agosto de 1989. Actualmente sus socios son las sociedades holandesas Billiton B.V. (5,44%) y Beleggingsmaatschappij Billiton B.V. (94,56%), y su capital pagado asciende a \$ 1.924.468.982.
- d) La sociedad holandesa Beleggingsmaatschappij Billiton B.V. es titular de un contrato bajo el D.L. 600 por US\$ 50.000.- "dólares", que fue destinado a adquirir el 10% de los derechos sociales de Cía. Minera Billiton de Chile Ltda. Este contrato es de fecha 26 de octubre de 1987.
- Posteriormente, Beleggingsmaatschappij Billiton B.V. efectuó una inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1847-09-880210, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 8.200.000 "dólares", cuyo destino fue en primera instancia efectuar un aumento de capital en Cía. Minera Billiton de Chile Ltda. Esta sociedad, a su vez, destinó los recursos a financiar parte de las inversiones asociadas al proyecto minero Choquelimpie, al cual concurren como socios el Grupo Royal Dutch/Shell, el Grupo Westfield y el Grupo Citicorp-Citibank.
- e) La sociedad holandesa Billiton B.V., por su parte, es titular de un contrato bajo las disposiciones del D.L. 600 por US\$ 450.000 "dólares", cuyo destino fue, en su oportunidad, adquirir el 90% de los derechos sociales de Compañía Minera Billiton de Chile Ltda. Este contrato es de fecha 26 de octubre de 1987.
- f) El Grupo Citicorp/Citibank es titular de una serie de inversiones efectuadas al amparo del D.L. 600 y del "Capítulo XIX". En lo que respecta al D.L. 600, las sociedades Citibank N.A., Citibank Overseas Investment Corporation, Citicorp International Trading Company Inc. y Citinvestment Chile Ltd. son titulares de contratos bajo dicha normativa. Los contratos D.L. 600 son, acorde a lo informado verbalmente por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, los siguientes:

<u>Inversionista</u>	<u>Fecha Contrato</u>	<u>Monto</u>
Citibank N.A.	12.12.75	4.000.000
Id.	21.07.80	4.000.000
Id.	20.11.80	10.000.000
Id.	04.06.84	6.930.000
Id.	28.03.85	6.728.000
Id.	09.07.86	33.800.000

<u>Inversionista</u>	<u>Fecha Contrato</u>	<u>Monto</u>
Citibank Overseas Investment Corp.	20.06.80	500.000
Id.	20.04.81	1.100.000
Id.	26.04.84	600.000
Id.	09.07.86	3.200.000
Id.	06.03.87	450.000
Citicorp International Trading Co. Inc.	20.05.85	250.000
Id.	04.09.86	450.000
Citinvestment Chile Limited	31.05.88	100.000

Los contratos cuyo titular es Citibank N.A. se encuentran radicados en su sucursal bancaria en Chile. Los aportes de Citibank Overseas Investment Corp. basicamente están radicados en las empresas chilenas Citibank Leasing e Inversiones Citicorp. El aporte de Citicorp International Trading Company Inc., por su parte, se encuentra radicado en su agencia chilena. Finalmente, el aporte de Citinvestment Chile Ltd. esta radicado en acciones de sociedades de servicios financieros y otras.

En relación al "Capítulo XIX", el grupo Citicorp Citibank, es titular de las siguientes inversiones:

<u>Inversionista</u>	<u>N° de Acuerdo</u>	<u>Monto en Títulos</u>	<u>Destino</u>
Citimining Investment Chile Ltd.	1852-14-880309	US\$ 13.500.000	[REDACTED]
El Rosario (Chile) Investment Ltd.	1878-11-880720	US\$ 19.500.000	Compra de 18,33% de [REDACTED] y del 20% de [REDACTED]
La Serena (Chile) Investment Ltd.	1878-12-880720	US\$ 46.000.000	Aporte de Capital a [REDACTED] destinado a pagar parte del precio de licitación de planta de [REDACTED] y completar y aumentar la capacidad de producción de dicha planta.
Citi Woods Investment Chile Ltd.	1883-07-880810	US\$ 17.000.000	Comprar acciones de [REDACTED] equivalentes al 30% de su capital.
Citi Forestry Investment Chile Ltd. y City Fishing Investment Chile Ltd.	1844-18-880127	US\$ 26.385.454	Compra del 45% de [REDACTED] y del 45% de [REDACTED]

- g) Mineral Investment Chile Ltd.: Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sociedad que vende los derechos y otros bienes relacionados con el área en que se encuentra el yacimiento minero de Mineral", es empresa receptora de aportes de capital ingresados al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones por los inversionistas extranjeros The Shell Petroleum Company Limited, The Asiatic Petroleum Company Limited y Slades Trust Limited, inversión extranjera que asciende en total a US\$ 23.286.878 "dólares", lo anterior por contrato de fecha 29 de diciembre de 1975, modificado el 15 de mayo de 1987 y el 17 de octubre de 1988.

The Shell Petroleum Company Limited, The Asiatic Petroleum Company Limited y Slades Trust Limited, ofrecen no remesar, al amparo del D.L. 600 y sus modificaciones, la suma de US\$ 3.600.000 "dólares" en su equivalente en moneda nacional, del fondo de futuros dividendos que registra Mineral Investment Chile Ltd., que en "dólares" del 31 de diciembre de 1988, asciende actualmente a la suma de US\$ 15.323.393 "dólares", postergando la remesa del monto indicado de US\$ 3.600.000 "dólares" por un plazo de tres años contado desde la fecha del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en que se autorice al "inversionista" para efectuar la operación "Capítulo XIX" cuya autorización es materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo en consideración la solicitud presentada por Mineral Investment Chile Ltd., de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 1 y 30 de agosto, 4 de octubre, 27 de noviembre y 6 de diciembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad Mineral Investment Chile Ltd. en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo (por hasta aproximadamente US\$ 11.400.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital) correspondiente a una fracción de la participación de Inarco International Bank N.V. en el crédito de Dinero Nuevo del año 1983, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, según consta en los registros vigentes a la fecha. El detalle de dicho crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital actualmente registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
Dinero Nuevo 1983	Inarco International Bank N.V.	US\$11.925.702.-	US\$11.400.000.-	<u>Mineral Investment Chile Ltd.</u>



En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito externo, del acreedor registrado al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 11.400.000 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados se podrán pagar a su respectivo titular, en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en el Contrato de Dinero Nuevo respectivo.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, a Citibank N.A. Sucursal en Chile, por el "inversionista" y la "empresa receptora", documento que fue autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 4 de diciembre de 1989.

La empresa "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" deberá otorgar el mandato irrevocable correspondiente a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, con posterioridad a la fecha de su constitución. Este mandato deberá entregarse al Director de Operaciones de este Banco Central dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, debidamente legalizado y a su plena satisfacción.

b) Que, con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.410.000.- "dólares", el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente el capital social inicial de la "empresa receptora, la que, a su vez, destinará la parte mayoritaria de dichos recursos a financiar, parcialmente, un proyecto minero consistente en la adquisición, desarrollo y explotación de las pertenencias mineras que forman el yacimiento "XXXXXXXXXXXX" en la II Región de Chile, a 10 kms. al sur-este de Taltal, incluyendo aquellas actividades e inversiones necesarias para su puesta en marcha. Dicho proyecto contempla una inversión total de aproximadamente US\$ 20.350.000.- "dólares" y se realizará en sociedad con el Grupo Royal Dutch Shell, a través de una empresa que se constituirá especialmente al efecto en el país con el nombre de "XXXXXXXXXXXX". Esta última sociedad será la que, en definitiva, realizará el proyecto y sus socios serán la "empresa receptora" y Compañía Minera Billiton de Chile Ltda. El destino que dará la "empresa receptora" a los recursos "Capítulo XIX", es el siguiente:

b.1) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.400.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a enterar el 40% del capital inicial que tendrá [REDACTED]. Esta sociedad, a su vez, destinará dichos recursos junto con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.600.000 "dólares" que recibirá como aporte de capital de Compañía Minera Billiton de Chile Ltda., esto es, un total equivalente a aproximadamente US\$ 6.000.000 de "dólares", a los siguientes fines:

i) Aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 3.600.000 "dólares", a comprar, a la empresa [REDACTED] Comercial e Industrial, los activos que se detallan a continuación, que comprenden, básicamente, 15 concesiones mineras ubicadas en el área vecina al yacimiento minero de [REDACTED] y los estudios técnicos del depósito de cobre. Los activos son los siguientes:

Pertenencias mineras

<u>Nombre</u>	<u>Superficie (Hás.)</u>
Perina 1 al 179	595
Agua Uno	200
Agua Dos	200
Agua Tres	200
Agua Cuatro	200
Agua Cinco	100
Agua Seis	200
Agua Siete	200
Agua Ocho	200
Agua Nueve	200
Agua Diez	200
Agua Once	400

<u>Nombre</u>	<u>Superficie (Hás.)</u>
Maskay Tres	600
Maskay Cuatro	800
Carla	400
Seis concesiones de explotación de aguas subterráneas	64.100

Otros Activos

- Información (logs) y testigos (muestras) de Sondajes Diamantinos (513,54 metros).
- Información (logs) y cuttings (muestras) Sondajes Percusión (polvo) 10.954 metros.
- Certificados de Análisis Químicos (aprox. 15.000 análisis).
- Conjunto de mapas geológicos y secciones, a distintas escalas, de superficie y sondajes. Incluye 2 juegos de 25 secciones escala 1:500: geología y reservas.

Q A

Otros Activos

- Sistema geológico computarizado (Software PCXPLOR).
 - Conjunto de informes geológicos del yacimiento [REDACTED]
 - Caminos y plataformas área [REDACTED] (aprox. 5 Kms.).
 - Conjunto de estudios geofísicos.
 - Conjunto de estudios para determinar los parámetros siguientes: geológicos, mineralógicos, mineros, metalúrgicos, infraestructura y aguas para la evaluación del yacimiento [REDACTED] Estudios inéditos.
 - Conjunto de estudios de exploración áreas vecinas.
- ii) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 1.300.000 "dólares", a la adquisición de las pertenencias mineras que se indican a continuación, en virtud de una promesa de compra-venta de fecha 11 de enero de 1984, firmada entre [REDACTED] Comercial e Industrial y los dueños de las mismas. Las pertenencias mineras y los vendedores, son los siguientes:

Pertenencia Minera

Vendedor

- "San Luis Uno al Tres", ubicadas en la Sierra Mantos de Agua, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II Región.
- "Luz Treinta y Seis - Cuarenta y cinco", ubicadas en la Sierra Esperanza, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II Región.
- "Esperanza Uno al Veinte", ubicadas en la Sierra Esperanza, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II Región.
- "Puntillas Uno al Tres", ubicadas en la Sierra Esperanza, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II Región.
- "Venus Uno y Dos", ubicadas en la Sierra Mantos de Agua, Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, II Región.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Las pertenencias mineras antes individualizadas tienen una superficie total, en conjunto, de 190 hectáreas.

El contrato de opción de compra de fecha 11 de enero de 1984, fue posteriormente modificado mediante contratos de fechas 20 de noviembre de 1984 y 26 de mayo de 1988.

- iii) El equivalente en pesos de alrededor de US\$ 1.100.000 "dólares", a financiar gastos asociados a la campaña de perforación minera.
- b.2) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 6.660.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a efectuar, posteriormente, un aumento de capital en [REDACTED] que será destinado por ésta, junto con recursos adicionales que aportará la empresa Compañía Minera Billiton de Chile Ltda., a financiar futuros desembolsos asociados a la ejecución del proyecto, acorde a lo que indique el estudio de factibilidad que se confeccionará al efecto.

Transitoriamente, y mientras los recursos no sean destinados al financiamiento de los ítem que contemple el proyecto minero, éstos deberán ser mantenidos por la "empresa receptora" o bien por [REDACTED] en una cuenta corriente especial abierta en una empresa bancaria domiciliada en el país, o destinarlos a invertir en depósitos o instrumentos financieros de aquéllos aludidos en el N° 4 del "Capítulo XIX", destinándolos oportunamente al financiamiento de la ejecución del proyecto sólo con la aprobación previa del Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y

- b.3) El remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 350.000.- "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo, con el objeto de cubrir gastos administrativos propios del manejo de una sociedad inversora.

El componente importado del proyecto minero [REDACTED] que se financiará con parte de los recursos "Capítulo XIX", provenientes de la inversión autorizada por el presente Acuerdo, no podrá exceder el 30% de los mismos.

El "inversionista", la "empresa receptora", y/o [REDACTED], deberán presentar, a más tardar el 30 de marzo de 1993, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones y en los otros rubros a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".



- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra d) del N°3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" suscriba y pague con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la suscripción y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar los porcentajes resultantes de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

Handwritten marks: a small squiggle on the left, an upward-pointing arrow, and a large checkmark with a circled 'D' inside.

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora"
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuídas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N°3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.



5.- Se deja constancia que:

- a) Se establece como condición del presente Acuerdo que se acompañe el poder otorgado por el "inversionista" a su representante en Chile, conforme lo establece la letra a) del N° 2 del "Capítulo XIX", debidamente legalizado y traducido al idioma español, el que deberá ser entregado al Director de Operaciones de este Instituto Emisor, a su entera satisfacción, en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.
- b) Se acepta, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento efectuado por The Shell Petroleum Company Limited, The Asiatic Petroleum Company Limited y Slades Trust Limited, mediante carta de fecha 6 de diciembre de 1989, en cuanto a estipular la no remesa, por un plazo de tres años, de la suma de US\$ 3.600.000 "dólares" en su equivalente en moneda nacional, del fondo de futuros dividendos que registra la sociedad [REDACTED] Comercial e Industrial, que en "dólares" del 31 de diciembre de 1988, ascienden actualmente a US\$ 15.323.393 "dólares", según lo informado, postergando la remesa del monto de US\$ 3.600.000 "dólares" indicado por un plazo de tres años contado desde la fecha del presente Acuerdo. Lo anterior, respecto del aporte amparado al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones de que son titulares The Shell Petroleum Company Limited, The Asiatic Petroleum Company Limited y Slades Trust Limited conforme a un contrato de fecha 29 de diciembre de 1975, modificado el 15 de mayo de 1987 y el 17 de octubre de 1988.

Las modificaciones que, por Escritura Pública, deban formalizarse para estipular el nuevo plazo de remesa señalado, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1992, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá materializarse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N°6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1975-65-891206 - Provisión sobre obligación subordinada - Memorandum N° 232 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que la Ley N° 18.818 agregó un artículo 15° a la Ley N° 18.401, que otorgó a los bancos y sociedades financieras que tenían contratos de recompra de cartera vendida al Banco Central la posibilidad de solicitar la novación de esta obligación por una nueva de carácter subordinado.

Informó que por Acuerdo N° 1953-11-890816, se establecieron las condiciones de esta opción de novación, a la que se acogieron todas las instituciones involucradas, con excepción del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] las cuales sustituyeron los contratos de compraventa de cartera por dicha obligación subordinada, que es de plazo indeterminado hasta su entero pago por las instituciones deudoras.

Señaló, además, que esta obligación subordinada se soluciona, principalmente, con los excedentes de los ejercicios anuales y no se computa como pasivo exigible del respectivo banco o sociedad financiera, por lo que la recuperabilidad de dicha obligación está sujeta a la generación de excedentes futuros por parte de dichas instituciones, existiendo por tanto una incertidumbre respecto a su total recuperación.

Por lo anterior, se estima conveniente constituir provisiones para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad de estos valores por la suma de \$ 32.000 millones.

El Comité Ejecutivo acordó constituir una provisión por la suma de \$ 32.000 millones, para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad de los



contratos de novación de cartera por obligación subordinada de instituciones financieras que se acogieron al Acuerdo N° 1953-11-890816.

El señor Vicepresidente, don Alfonso Serrano, manifestó que esta reunión tenía un significado muy especial ya que era la última Sesión del Comité Ejecutivo del Banco Central de acuerdo a la Ley Orgánica que rige hasta el 8 de diciembre en curso, ya que a contar del sábado 9 de diciembre entrarán a regir las nuevas disposiciones establecidas en la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, y también, por nuevas autoridades.

Agregó que quería agradecer en su nombre y en el de todos los Directores presentes, al Presidente, don Manuel Concha y al Gerente General, don Jorge Correa por la abnegación y dedicación demostradas durante su paso por el Banco y desearles, además, mucho éxito y ventura personal en las nuevas actividades que emprendan.

El señor Manuel Concha agradeció las palabras del señor Vicepresidente y agregó que para él fue una experiencia muy interesante y enriquecedora el haber desempeñado, por algunos meses, la Presidencia de este Instituto Emisor, donde pudo apreciar la gran capacidad y dedicación de cada uno de sus funcionarios a los cuales les pide ahora que así como entregaron toda su colaboración a este Comité Ejecutivo, también se la entreguen al futuro Consejo que va a comenzar sus labores el sábado 9 de diciembre, con un acto muy corto de transmisión de mando, para posteriormente realizarse la primera sesión que tendrá que adoptar los acuerdos pertinentes para el normal funcionamiento del Banco Central del próximo lunes 11 de diciembre de 1989. Señaló que volvía a su Institución, el Ejército, correspondiéndole cumplir una destinación en el extranjero, pero esté donde esté, aseguró, va a guardar siempre un grato recuerdo de todos los funcionarios de este Organismo.

El señor Jorge Augusto Correa agradeció las palabras del señor Vicepresidente, señalando que los cuatro años que permaneció en el Banco Central han sido los años más interesantes de su vida profesional, en la cual ha tenido bastantes desafíos pero, en su opinión, el más interesante ha sido desempeñar la Gerencia General de este Instituto Emisor donde pudo apreciar la gran homogeneidad y profesionalismo de todo su personal, la calidad humana de cada uno de ellos, por lo que se aleja dejando bastantes amigos a quienes les desea el mejor de los éxitos en la nueva etapa que se inicia.

Enseguida el señor Vicepresidente agregó que también quería hacer presente su gratitud a doña Carmen Hermosilla, quien, por imperio de la Ley, cesa en sus funciones como Secretario General del Banco, por lo cual ha decidido presentar su renuncia a la Institución, pero afortunadamente se ha llegado a un acuerdo mutuamente conveniente para que no nos abandone tan abruptamente, de tal manera que aunque cesa en el cargo de Secretario General va a continuar en una labor de asesoría a la Secretaría General

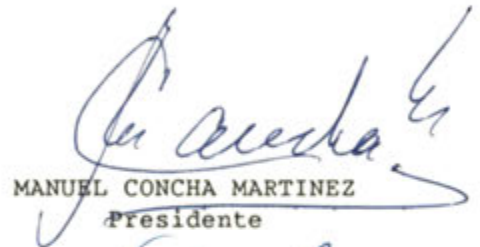
(Handwritten marks: a checkmark and a signature)

durante algún tiempo más, por lo tanto no la estoy despidiendo, agregó, sino simplemente dando a conocer este hecho y aprovechaba la oportunidad de expresarle su reconocimiento por la excelente labor desarrollada durante tantos años en el Banco Central de Chile.

La señora Carmen Hermosilla agradeció las palabras del señor Vicepresidente expresando que para ella era muy emocionante que ésta fuera su última Sesión como Secretario General del Banco, agradeciendo, también, la colaboración prestada por todos los Directores presentes como también de todo el personal de la Institución.



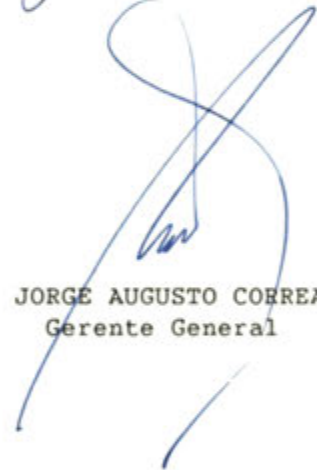
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO COOREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1975-01-891206
Anexo Acuerdo N° 1975-04-891206
Anexo Acuerdo N° 1975-07-891206
Anexo Acuerdo N° 1975-08-891206
Anexo Acuerdo N° 1975-21-891206
Anexo Acuerdo N° 1975-35-891206
Anexo Acuerdo N° 1975-51-891206
Anexo Acuerdo N° 1975-57-891206
Anexo Acuerdo N° 1975-62-891206

mip/cng.

6822P hojas 1 a 56
6833P hojas 57 a 101
6837P hojas 102 a 133